

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXVIII — MES VI

Caracas, viernes 1º de abril de 2011

Número 39.647

### SUMARIO

#### Vicepresidencia de la República Centro Simón Bolívar, C.A

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos y a la ciudadana que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican.

#### Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia Instituto Nacional de Hipódromos

Providencia mediante la cual se crea la Comisión de Contrataciones de la Junta Liquidadora de este Instituto, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ellas se indican.

#### Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia

Acta.

#### Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas

Resoluciones mediante las cuales se designa al ciudadano y a la ciudadana que en ellas se señalan, en los cargos que en ellas se especifican.

Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario  
Resolución mediante la cual se dicta las «Normas Relativas al Régimen Especial de Requisitos de Información y Constitución de Provisiones para la Cobertura de Riesgo de la Cartera Agrícola».

Resolución mediante la cual se dicta con carácter temporal las «Condiciones de Administración de Riesgo para los Créditos Objeto de Reestructuración Conforme al Decreto N° 8.012 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Atención al Sector Agrícola».

Superintendencia de la Actividad Aseguradora  
Providencia mediante la cual se suspende temporalmente la autorización otorgada al ciudadano José Abraham Machado Pulido, para actuar como Corredor de Seguros.

Superintendencia Nacional de Valores  
Resolución mediante la cual se cancela la autorización otorgada a la sociedad mercantil Bancaribe Fondo Mutual Renta Fija de Inversión de Capital Abierto Entidad de Inversión Colectiva C.A.

Resolución mediante la cual se estampa la correspondiente nota marginal en el libro de «Registros de Contadores Públicos en el Ejercicio Independiente de la Profesión», en el cual conste la cancelación de la inscripción de la ciudadana Margarita del Carmen Martín Quevedo.

#### Ministerio del Poder Popular para el Comercio INDEPABIS

Providencias mediante las cuales se designa a los ciudadanos y ciudadanas que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se señalan de este Instituto.

#### Ministerio del Poder Popular para el Turismo

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano José Apolinar Ledezma, Director General de Proyectos de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano Ernesto José Ruiz Duerto, Viceministro de Gestión del Desarrollo Turístico, la firma del Memorando de Entendimiento entre este Ministerio y el Ministerio de Turismo de la República Argentina para la Promoción Turística, en los términos que en ella se indican.

#### Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

Resolución mediante la cual se establece que para los procesos de análisis y aprobación de créditos para el sector agrícola, no se requerirá la Constancia de Productor Agropecuario emitida por la Unidad Estatal de este Ministerio.

#### Ministerio del Poder Popular para la Salud

Resoluciones mediante las cuales se autoriza la Libre Venta y Consumo en el territorio nacional de los alimentos y bebidas que en ellas se mencionan, con los Números de Registro Sanitario que en ellas se especifican.

Resolución mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones de la Dirección Estatal de Salud del estado Guárico, para los procesos de contratación en sus diferentes modalidades para el Ejercicio Fiscal 2011, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se indican.

#### Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social IDENNA

Providencias mediante las cuales se designa a la ciudadana y al ciudadano que en ellas se señalan, en los cargos que en ellas se mencionan.

#### Tribunal Supremo de Justicia

Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Ligda Guédez de Pérez, como Jefa de la División de Servicios al Personal de la Dirección Administrativa Regional del estado Trujillo, en calidad de Encargada.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Flankin José Toyo Isea, como Jefe de División de Servicios Judiciales de la Dirección Administrativa Regional del estado Portuguesa, en calidad de Encargado.

Circuito Judicial Penal del Estado Apure  
Extensión Guasdalito

Requisitoria.

#### Ministerio Público

Resoluciones mediante las cuales se designa a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se indican, para ocupar los cargos que en ellas se especifican.

Resoluciones mediante las cuales se designa Fiscales Auxiliares Interinos y Fiscales Provisorios a las ciudadanas Abogadas y ciudadanos Abogados que en ellas se indican.

#### Contraloría General de la República

Resolución mediante la cual se autoriza la creación de la Unidad de Auditoría Interna del Servicio Autónomo Fondo Nacional de los Consejos Comunales, adscrita a la Junta Directiva de dicho Servicio.

**VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA****REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA****VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA****Centro Simón Bolívar, C.A. - Junta Liquidadora  
Despacho de la Presidencia.****NÚMERO: 008 CARACAS, 29 DE MARZO DE 2011****200° y 152°**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución N° 007 de fecha 02 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.629 de fecha 04 de marzo de 2011, y en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 6 del artículo 8° del Decreto N° 8.077 de fecha 01 de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.626 de la misma fecha.

**RESUELVE**

**Primero.** Designar al ciudadano **EDWIN RAMON LUGO URBINA**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 16.362.599, como **Gerente General de Auditoría Interna del Centro Simón Bolívar, C.A.**

**Segundo.** Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Providencia, deberán indicar inmediatamente bajo la firma, la fecha y número de la Providencia y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, de conformidad con lo establecido en el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

**Tercero.** La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

**DAYANA NATALI RAMÍREZ GUTIÉRREZ**  
**PRESIDENTA DE LA JUNTA LIQUIDADORA**  
Resolución N° 007 de fecha 02/03/11  
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela  
N° 39.629 de fecha 04/03/11

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA****VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA****Centro Simón Bolívar, C.A. - Junta Liquidadora  
Despacho de la Presidencia.****NÚMERO: 009 CARACAS, 30 DE MARZO DE 2011****200° y 152°**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución N° 007 de fecha 02 de marzo de 2011, publicada en la

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.629 de fecha 04 de marzo de 2011, y en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 6 del artículo 8° del Decreto N° 8.077 de fecha 01 de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.626 de la misma fecha.

**RESUELVE**

**Primero.** Designar al ciudadano **GILBERTO RAMON NARVAEZ SALAS**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 10.822.594, como **Gerente General de Administración del Centro Simón Bolívar, C.A.**

**Segundo.** Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Providencia, deberán indicar inmediatamente bajo la firma, la fecha y número de la Providencia y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, de conformidad con lo establecido en el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

**Tercero.** La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir del 30 de marzo de 2011.

**DAYANA NATALI RAMÍREZ GUTIÉRREZ**  
**PRESIDENTA DE LA JUNTA LIQUIDADORA**  
Resolución N° 007 de fecha 02/03/11  
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela  
N° 39.629 de fecha 04/03/11

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA****VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA****Centro Simón Bolívar, C.A. - Junta Liquidadora  
Despacho de la Presidencia.****NÚMERO: 010 CARACAS, 29 DE MARZO DE 2011****200° y 152°**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución N° 007 de fecha 02 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.629 de fecha 04 de marzo de 2011, y en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 6 del artículo 8° del Decreto N° 8.077 de fecha 01 de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.626 de la misma fecha.

**RESUELVE**

**Primero.** Designar a la ciudadana **EVELIN COROMOTO PERDOMO DELGADO**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 6.375.873, como **Gerente General de Recursos Humanos del Centro Simón Bolívar, C.A.**

**Segundo.** Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Providencia, deberán indicar inmediatamente bajo la firma, la fecha y número de la Providencia y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, de

conformidad con lo establecido en el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

**Tercero.** La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

**DAYANA NATALÍ RAMÍREZ GUTIÉRREZ**  
**PRESIDENTA DE LA JUNTA LIQUIDADORA**  
 Resolución N° 007 de fecha 02/03/11  
 Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela  
 N° 39.629 de fecha 04/03/11

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA  
 JUNTA LIQUIDADORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE HIPODROMOS  
 CARACAS, 13 DE ENERO DE 2011  
 PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 007

El ciudadano ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA, actuando en su condición de Presidente de la Junta Liquidadora del Instituto Nacional de Hipódromos, designado mediante Decreto Presidencial N° 7.248 de fecha 12 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.367 en la misma fecha, y debidamente autorizado por la Junta, mediante Punto de Cuenta N° 003-11, de Fecha 13 de Enero de 2011 y actuando en ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 10 del Decreto con Fuerza y Rango de Ley de Contrataciones Públicas, en concordancia con lo previsto en los artículos 4 y 5 del Decreto Presidencial N° 422 con Rango, Valor y Fuerza de Ley que Suprime y Liquida el Instituto Nacional de Hipódromo y Regula las Actividades Hípicas, decide dictar la siguiente:

**PROVIDENCIA DE CREACION DEL COMITÉ DE CONTRATACIONES DE LA JUNTA LIQUIDADORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE HIPODROMOS**

**ARTÍCULO 1.-** Se crea la Comisión de Contrataciones de la Junta Liquidadora del Instituto Nacional de Hipódromos, la cual conocerá de los procesos de selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios; cuya actuación se regirá por las disposiciones establecidas en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, así como por todos los demás instrumentos de rango legal y sublegal que regulen la materia.

**ARTÍCULO 2.-** La Comisión de Contrataciones de la Junta Liquidadora del Instituto Nacional de Hipódromos, estará integrada por cinco (05) miembros principales con sus respectivos suplentes, del Área Económica - Financiera, el Área Técnica y el Área Jurídica, respectivamente.

**ARTÍCULO 3.-** La Comisión de Contrataciones de la Junta Liquidadora del Instituto Nacional de Hipódromos, estará integrada por los ciudadanos que a continuación se identifican:

ÁREA	MIEMBROS PRINCIPALES	MIEMBROS SUPLENTE
Económica - Financiera	GONZÁLEZ VILLEGAS, PABLO JOSÉ C.I. V-12.817.801	ALVES SILVA, ANA MARÍA C.I. V-10.338.306
Jurídica	GONZÁLEZ MENDEZ, INGELBERT DAVID C.I. V-12.088.878 POLANCO, JOSÉ ANY C.I. 18.881.348	VILLAMIZAR GUERRERO, JUAN MANUEL C.I. V-17.458.888 LARA GALVÁN, JOSÉ SATURNINO C.I. V-7.821.831
Técnica	VIVAS RAMÍREZ, FREDDY ALBERTO C.I. V-4.834.838 GRANADILLO, ODALIS ELIZABETH C.I. V-12.788.802	MANUQUE DÍAZ, CELIDIA YERESA C.I. V-18.888.880 GALDERÓN ANGULO, JOEL ANTONIO C.I. V-8.888.818

**ARTÍCULO 4:** La Comisión de Contrataciones se constituirá válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros principales y las decisiones serán tomadas con el voto favorable de la mayoría.

**ARTÍCULO 5:** La falta absoluta, temporales o accidentales de los miembros principales y del secretario, serán cubiertas de forma inmediata, por sus respectivos suplentes, de conformidad con la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

**ARTÍCULO 6:** Se designa a la ciudadana Vanessa Isabel Clemente López, titular de la Cédula de Identidad N° V-15.912.460, como Secretaria de la Comisión de Contrataciones y como suplente a la ciudadana Marian C. López Duque, titular de la Cédula de Identidad N° V-15.250.385.

**ARTÍCULO 7:** La Secretaria de la Comisión de Contrataciones de la Junta Liquidadora del Instituto Nacional de Hipódromos, tiene derecho a voz más no a voto y tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- 1.- Preparar los oficios de invitación los proveedores y/o contratista, para participar en los diferentes procedimientos que requiera la Comisión de Contrataciones de la Junta Liquidadora del Instituto Nacional de Hipódromos, y hacer el respectivo seguimiento;
- 2.- Verificar la inscripción de los oferentes en el Registro de Contratistas;
- 3.- Recibir todos los documentos relativos a la calificación, examen, evaluación y comparación de las ofertas recibidas, para el debido análisis de la Comisión.
- 4.- Llevar, conformar y mantener los expedientes de contrataciones, bajo su custodia.
- 5.- Convocar al o (los) suplente (s) en caso de falta accidental o Temporal del Titular (es).

- 6.- Levantar Acta con ocasión a la apertura de los sobres contentivos de las manifestaciones de voluntad y ofertas.
- 7.- Levantar Acta de cada reunión de la Comisión de Contrataciones.
- 8.- Compilar, organizar y suministrar toda información y documentación que fuera necesaria para la correcta actividad de la Comisión de Contrataciones.
- 9.- Preparar las notificaciones a ser suscritas por el Presidente la Comisión de Contrataciones de la Junta Liquidadora del Instituto Nacional de Hipódromos.
- 10.- Cualquier otra que señale la Comisión de Contrataciones.

**ARTÍCULO 8:** La Comisión de Contrataciones podrá convocar a la Dirección, Oficina, o Área solicitante, para que participe en el procedimiento respectivo y con los aportes, conocer los detalles de requerimientos y necesidades, con derecho a voz, pero sin voto.

**ARTÍCULO 9:** La Unidad de Control Interno podrá designar representantes para que actúen como observadores, sin derecho a voto en los procedimientos de contratación.

**ARTÍCULO 10:** La Comisión de Contrataciones de la Junta Liquidadora del Instituto Nacional de Hipódromos, velará por el estricto cumplimiento de la Ley de Contrataciones Públicas, su Reglamento y demás normativas aplicables.

Comuníquese y Publíquese

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA  
 Presidente de la Junta Liquidadora del Instituto Nacional de Hipódromos  
 Decreto N° 7.248 de Fecha 12/02/2010

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA  
 SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS  
 REGISTRO PÚBLICO DEL TERCER CIRCUITO MUNICIPIO LIBERTADOR DISTRITO CAPITAL

El anterior documento fue redactado por el (le) Abg. HEIDY JOSEFINA QUINTEZ RODRIGUEZ inscrita (a) en el Inpreabogado No. 83620; identificado con el Número 218.2011.1.3767, de fecha 30/03/2011. Presentado para su registro por ALFREDO ALEJANDRO RAMIREZ PLAZA, CÉDULA N° V-17.340.938. Fue leído y confrontado con sus copias en los protocolos y firmados en estos y en el presente original por su(s) otorgante(s) ante mí y los testigos JESVIC EFRAIN GUEVARA MATA y NORBERTO ANTONIO SALAS MARTI con CÉDULA N° V-13.888.820 y CÉDULA N° V-12.060.888. La Revisión Legal fue realizada por el (la) Abg. MANUEL OCTAVIO BRICEÑO FUENTES, con CÉDULA N° V-8.203.653 funcionario(a) de esta Oficina de Registro. La Revisión de Prohibiciones fue realizada por NORMA GISELA MORENO DE PAN, con CÉDULA N° V-2.933.881. La identificación del Otorgante fue efectuada así: TARECK ZAIDAN EL ABRAMI MADDAH, nacionalidad VENEZOLANA, estado civil CASADO, CÉDULA N° V-12.364.211. Los Recaudos DOCUMENTO DE IDENTIDAD y GACETA OFICIAL agregados al Cuaderno de Comprobantes bajo los números 4217 y 4218 y folios 6886-6886 y 6887-6889 respectivamente. Este documento quedó inscrito bajo el (los) número(s) 17-folio(s) 63 del (de los) Tomo(s) 13 del Protocolo de Transcripción del presente año respectivamente. Este documento quedó otorgado en esta oficina a las 02:53 p.m.

El Otorgante:

Los Testigos:

Otorgado por:

Treinta (30) de Marzo del Dos Mil Once (2011)

La Registradora.  
 SHARINE C. SALAZAR VILLAFANA  
 Sharine C. Salazar Villafana  
 Registradora Pública Del Tercer Circuito del Municipio Libertador Distrito Capital

ABG. HEIDY QUINTANA.  
I.P.S.A N° 93.620

Yo, **TARECK EL AISSAMI**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° V-12.354.211, en mi condición de Ministro del Poder Popular para Relaciones y Justicia, designado según Decreto N° 6.398 de fecha 09 de septiembre de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.012 de la misma fecha y en representación de la República, por medio de este documento declaro que se procede a constituir una Fundación denominada Fundación "Fondo Administrado de Salud para el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, de sus Órganos y Entes Adscritos (FASMIJ)", de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 8.124 de fecha 29 de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.644, de la misma fecha, en el que se autoriza la creación de la misma, la cual se regirá por las siguientes cláusulas contenidas en el presente documento que por su amplitud servirá de Acta Constitutiva y Estatutos Sociales:

#### CAPÍTULO I

##### DENOMINACIÓN, DURACIÓN OBJETO Y DOMICILIO

**CLÁUSULA PRIMERA:** La Fundación "Fondo Administrado de Salud para el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, de sus Órganos y Entes Adscritos (FASMIJ)", es una Fundación de Estado, sin fines de lucro, con personalidad jurídica y patrimonio propio, bajo la adscripción, rectoría, control tutelar y estatutario del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia.

**CLÁUSULA SEGUNDA:** La Fundación "Fondo Administrado de Salud para el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, de sus Órganos y Entes Adscritos (FASMIJ)", tendrá una duración ilimitada, salvo que el Presidente de la República decida su intervención, supresión y liquidación de conformidad con lo preceptuado en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

**CLÁUSULA TERCERA:** La Fundación "Fondo Administrado de Salud para el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, de sus Órganos y Entes Adscritos (FASMIJ)", tendrá como objetivos:

1. Garantizar la efectiva asistencia médica, seguro de vida, accidentes personales, hospitalización, cirugía, maternidad y gastos funerarios para los empleados, trabajadores, obreros, contratados, jubilados, pensionados y familiares beneficiarios del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, de sus órganos y entes adscritos.
2. Asegurar respuestas oportunas y eficientes.
3. Gestionar la asistencia en materia de salud requerida.
4. Tramitar y hacer efectivos reembolsos de gastos médicos, solicitudes de cartas de compromisos y atención en casos de emergencia.
5. Establecer vínculos directos y mantener una relación respetuosa y receptiva con las clínicas y centros de salud tratantes.

**CLÁUSULA CUARTA:** La organización, actividad y funcionamiento de la Fundación "Fondo Administrado de Salud para el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, de sus Órganos y Entes Adscritos (FASMIJ)", se desarrollará con base en los principios de honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, racionalidad, rendición de cuentas, corresponsabilidad, solidaridad y responsabilidad social, mutua cooperación, equidad, justicia, inclusión social, buena fe y confianza.

**CLÁUSULA QUINTA:** La Fundación "Fondo Administrado de Salud para el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, de sus Órganos y Entes Adscritos (FASMIJ)", en cumplimiento de su objeto, actuará y se ajustará al principio de inclusión social y de articulación coordinada con todas las

instituciones del país, a los fines de la consecución de los objetivos estratégicos propios de un país socialista basados en la justicia, la igualdad, la libertad y la solidaridad.

**CLÁUSULA SEXTA:** El domicilio de la Fundación "Fondo Administrado de Salud para el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, de sus Órganos y Entes Adscritos (FASMIJ)", es la ciudad de Caracas, Despacho del Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, pudiendo establecer otras oficinas y dependencias dentro y fuera del territorio nacional, previa aprobación de la Junta Directiva y del Ministro o Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia.

#### CAPÍTULO II DEL PATRIMONIO

**CLÁUSULA SÉPTIMA:** El patrimonio de la Fundación "Fondo Administrado de Salud para el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, de sus Órganos y Entes Adscritos (FASMIJ)", estará constituido por:

1. El aporte inicial de cien por ciento (100%) de los bienes muebles e inmuebles, que le sean transferidos a la Fundación, previo cumplimiento de las formalidades legales.
2. Las asignaciones modificadas provenientes de los recursos originalmente aprobados en la Ley de Presupuesto que le hubieran sido asignados.
3. Los aportes provenientes de la Ley de Presupuesto y los aportes extraordinarios que le asigne el Ejecutivo Nacional.
4. Los bienes, derechos y acciones de cualquier naturaleza que le sean transferidos, adscritos o asignados por el Ejecutivo Nacional.
5. Los bienes o ingresos provenientes de su gestión, cuya administración se efectuará de conformidad con la legislación aplicable, el Acta Constitutiva Estatutaria y el Reglamento Interno de la Fundación.
6. Donaciones, legados, aportes, subvenciones y demás liberalidades que reciba de personas naturales o jurídicas nacionales e internacionales, de carácter público o privado.
7. Otros aportes, ingresos o bienes que se destinen al cumplimiento de su objeto, que se adquieran por cualquier otro título.

La Fundación gestionará exclusivamente los recursos asignados presupuestariamente a este Ministerio, sus órganos y entes adscritos, como aporte patronal al seguro de accidentes personales, hospitalización, cirugía, maternidad y gastos funerarios.

La Fundación deberá dar cuenta al Estado venezolano, a través de su órgano de adscripción, de las donaciones, aportes, bienes y derechos adquiridos o transmitidos por cualquier causa, así como, de los ingresos provenientes de su gestión.

Sin perjuicio de las atribuciones y competencias del órgano de adscripción, las donaciones realizadas por cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, no otorgan a éstas derechos alguno, ni facultad para intervenir en la dirección, administración y funcionamiento de la Fundación.

**CLÁUSULA OCTAVA:** La Fundación "Fondo Administrado de Salud para el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, de sus Órganos y Entes Adscritos (FASMIJ)" estará facultada para tramitar y gestionar lo conducente para constituir fideicomisos con los recursos financieros y presupuestarios asignados y disponibles en las partidas de este Ministerio, de sus órganos y entes adscritos que se dirijan a este beneficio, a los fines de cumplir de manera eficaz su finalidad, sujeto a las normas de control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes públicos conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y demás normativa aplicable, previa disposición presupuestaria, en el entendido que un porcentaje correspondiente al diez por ciento (10%) de los intereses que produzcan los fideicomisos serán destinados a cubrir gastos operativos y la creación de fondos especiales que supongan aumentos en los beneficios contemplados inicialmente en el Fondo Administrado.

**CAPÍTULO III**  
**DEL ÓRGANO DE ADSCRIPCIÓN**

**CLÁUSULA NOVENA:** El Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, es el órgano de adscripción, rector y tutelar de la Fundación "Fondo Administrado de Salud para el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, de sus Órganos y Entes Adscritos (FASMIJ)" en consecuencia, puede ejercer cualquier otra facultad, además de las previstas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y sus Reglamentos, como son:

1. Formular la política a la cual deberán adaptarse los planes y programas de la Fundación.
2. Dictar mediante Resoluciones o directivas generales, las normas técnicas de organización y funcionamiento de la Fundación.
3. Aprobar el Reglamento Interno de la Fundación.
4. Hacer seguimiento y velar por el cumplimiento de los objetivos de la Fundación.
5. Establecer las políticas de uso y administración de los Ingresos derivados de las actividades de la Fundación.
6. Aceptar o rechazar las donaciones y aportes que se hagan a la Fundación.
7. Aceptar o rechazar la enajenación o gravamen de los bienes de la Fundación.
8. Establecer políticas de control de la ejecución del presupuesto para que cumplan con los objetivos, programas y metas establecidos.
9. Requerir en cualquier momento de la Fundación, la información administrativa y financiera de su gestión, entre otros, los referidos a los Ingresos derivados de sus actividades y gestión.
10. Formular, dirigir, aprobar, hacer seguimiento, evaluar y controlar las políticas y medidas en materia de personal, con sujeción a las atribuciones del Ejecutivo Nacional y del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de planificación y finanzas, especialmente en lo referido a la aprobación de las remuneraciones, beneficios sociales, gratificaciones, incentivos, emulaciones, primas y otras de naturaleza similar.
11. Determinar los cargos de Dirección y confianza de la Fundación, en el Reglamento Interno.
12. Designar cuando así lo estime conveniente, comisarios especiales, auditores, auditorías, revisores o revisoras contables con amplias facultades para examinar y evaluar a la Fundación.
13. Remitir al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de finanzas, durante el primer trimestre de cada año, el informe y cuenta anual de la Fundación.
14. Las demás establecidas en la Ley, Reglamentos, Resoluciones y por el Ejecutivo Nacional.

Las funciones de rectoría y atribuciones del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, deben adecuarse en el nivel estratégico a los lineamientos, políticas y planes de la Comisión Central de Planificación.

**CAPÍTULO IV**  
**DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN**

**SECCIÓN PRIMERA**  
**DE LA JUNTA DIRECTIVA**

**CLÁUSULA DÉCIMA:** La Fundación "Fondo Administrado de Salud para el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, de sus Órganos y Entes Adscritos (FASMIJ)" estará administrada por una Junta Directiva, la cual estará conformada por cinco (5) integrantes, a saber: El Director o Directora General de la Oficina de Recursos Humanos, quien lo Presidirá y por los Directores Generales de la Oficina Nacional Antidrogas (ONA), de Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN), del Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería (SAIME), quienes podrán hacerse representar por funcionarios de la respectiva dependencia y un representante del Sindicato que agripe la mayoría de los empleados de este Ministerio.

La organización y funcionamiento de la Junta Directiva, se regirá por lo establecido en la legislación aplicable, el Acta Constitutiva Estatutaria y el Reglamento Interno de la Fundación.

**CLÁUSULA UNDÉCIMA:** la Junta Directiva de la Fundación "Fondo Administrado de Salud para el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, de sus Órganos y Entes Adscritos (FASMIJ)", tendrá las siguientes atribuciones:

1. Aprobar las propuestas de políticas, planes y programas de la Fundación, a ser presentados a consideración del órgano de adscripción.
2. Aprobar las propuestas de normas técnicas sobre organización y funcionamiento de la Fundación, a ser presentados a consideración del órgano de adscripción.
3. Aprobar la propuesta de Reglamento Interno de la Fundación, a ser presentados a consideración del órgano de adscripción.
4. Aprobar la propuesta del plan operativo anual Institucional y de presupuesto de la Fundación, a ser presentados a consideración del órgano de adscripción.
5. Aprobar la propuesta de clasificación de los cargos de dirección y de confianza de la Fundación, a ser presentados a consideración del órgano de adscripción.
6. Aprobar el informe anual de resultados, de gestión, la memoria y cuenta y los estados financieros, así como, cualquier otro Instrumento de control de gestión.
7. Aceptar o rechazar las donaciones y aportes que se hagan a nombre de la Fundación, previa autorización del órgano de adscripción.
8. Enajenar y gravar los bienes que conforman su patrimonio, previa autorización expresa del órgano de adscripción.
9. Nombrar o designar a los y las integrantes de la Comisión de Contrataciones.
10. Conocer puntos de cuenta e informes periódicos de ejecución y desarrollo de la política, planes y programas de la Fundación
11. Debatar las materias de interés que sean sometidas a su consideración por el Presidente o Presidenta de la Fundación o cualquiera de sus integrantes.

**CLÁUSULA DUODÉCIMA:** Las sesiones de la Junta Directiva de la Fundación serán ordinarias o extraordinarias. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes y extraordinariamente, cuando las necesidades de la Fundación así lo requieran a juicio del Presidente o Presidenta del mismo, o a solicitud de cualquiera de sus integrantes. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Ministro o Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, o el Presidente o Presidenta de la Fundación.

Las convocatorias para las sesiones ordinarias de la Junta Directiva de la Fundación se realizarán mediante carta, fax, telegrama o cualquier otro medio legalmente permitido, con dos (02) días de anticipación y con la indicación de la agenda y puntos a tratar.

De todas las sesiones se levantarán actas que deberán ser suscritas por los y las integrantes de la Junta Directiva presente.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA:** Para la validez de las sesiones y deliberaciones de la Junta Directiva se requiere la presencia de todos sus miembros, las decisiones serán tomadas por la mayoría simple.

Quien tuviere conflictos de intereses con la materia considerada en la sesión, deberá manifestarlo expresamente y abstenerse de intervenir en las deliberaciones y en la votación, dejando constancia en el acta correspondiente.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA:** Las faltas temporales del Presidente o Presidenta de la Fundación a las sesiones de la Junta Directiva, serán suplidas por sus respectivos suplentes, quienes serán designados por los respectivos titulares.

**SECCIÓN SEGUNDA**  
**DEL PRESIDENTA O PRESIDENTE DE LA FUNDACIÓN**

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA:** El Presidenta o Presidente de la Fundación "Fondo Administrado de Salud para el Ministerio del Poder Popular para Relaciones

**Interiores y Justicia, de sus Órganos y Entes Adscritos (FASMIJ)**, tendrá las siguientes atribuciones:

Ejercer la máxima dirección, administración y representación legal de la Fundación, entregando los poderes judiciales y extrajudiciales a que haya lugar.

Celebrar contratos y convenios de obras, servicios y adquisición de bienes, así como, todos los actos vinculados con el objeto de la Fundación, previa información y aprobación de la Junta Directiva.

Cumplir y hacer cumplir las políticas, planes y programas, así como, las normas técnicas de organización y funcionamiento de la Fundación.

4. Designar al Secretario Ejecutivo o Secretaria Ejecutiva.

5. Convocar, asistir y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva.

6. Presentar a consideración de la Junta Directiva las propuestas de políticas, planes y programas de la Fundación, Reglamento Interno, normas técnicas de organización y funcionamiento, plan operativo anual institucional y presupuesto de la Fundación.

Ejercer las atribuciones en materia de personal establecidas en la legislación, en cumplimiento y estricta sujeción a las políticas, medidas y decisiones adoptadas por el órgano de adscripción de esta materia.

8. Abrir y movilizar las cuentas bancarias con dos (02) firmas conjuntas tipo "A" y tipo "B".

9. Delegar la firma o suscripción de los actos jurídicos que le corresponda, siempre con la autorización previa del órgano de adscripción y del cumplimiento de las formalidades legales.

10. Presentar cuentas y todos los informes que sean requeridos por el órgano de adscripción.

11. Establecer y mantener un sistema de control interno adecuado a la naturaleza, estructura y fines de la Fundación.

12. Mantener informado a los trabajadores, trabajadoras y a la Junta Directiva, de forma periódica, sobre la gestión y los proyectos de la Fundación.

13. Girar lineamientos para el diseño y formulación de los proyectos por desarrollar por la Fundación, conforme con las directrices del órgano de adscripción.

14. Las demás que le atribuya la legislación y el Reglamento Interno.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA:** El Secretario Ejecutivo o Secretaria Ejecutiva de la Fundación "Fondo Administrado de Salud para el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, de sus Órganos y Entes Adscritos (FASMIJ)", tendrá las siguientes atribuciones:

1. Convocar a los o las integrantes de la Junta Directiva, previa solicitud del Presidente o Presidenta de la Fundación y llevar las actas de las mismas.

2. Asistir a las sesiones de la Junta Directiva con derecho a voz y a voto.

3. Levantar las actas de las sesiones de la Junta Directiva y hacerlas copiar en los libros destinados a tal efecto, dar certificación de las mismas y de los demás documentos que reposan en los archivos de la Fundación, así como, certificar la autenticidad de las firmas de quienes integran la Junta Directiva.

4. Hacer seguimiento a cada una de las actividades encomendadas a los integrantes principales y suplentes de la Junta Directiva.

5. Rendir cuenta de la gestión que le encomiende el Presidente o Presidenta de la Fundación y a la Junta Directiva.

6. Mantener un espacio sostenido de comunicación entre la Presidencia de la Fundación, los y las integrantes de las distintas dependencias de la Fundación, a fin de agilizar los mecanismos de toma de decisión y control operativo de la gestión.

7. Colaborar y apoyar al Presidente o Presidenta de la Fundación en la gestión diaria de la Fundación.

8. Contribuir con el Presidente o Presidenta de la Fundación a cumplir y hacer cumplir las políticas, planes y programas de la Fundación, así como, las normas técnicas de organización y funcionamiento de la misma.

9. Colaborar en la administración de los recursos financieros presupuestarios.

10. Supervisar la formulación y elaboración de la propuesta del plan operativo anual institucional y presupuesto de la Fundación.

11. Firmar por delegación de la Presidenta o Presidente de la Fundación, previa aprobación del órgano de adscripción, los documentos o contratos en los casos que sea necesario.

12. Recibir las cuentas e informes que sean presentados por las Comisiones de Asesoría y Apoyo del Nivel Sustantivo.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA:** La Fundación "Fondo Administrado de Salud para el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, de sus Órganos y Entes Adscritos (FASMIJ)", participará activamente en las actividades que realice el Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia.

#### CAPÍTULO V DE LA OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA:** El Presidente de la Fundación "Fondo Administrado de Salud para el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, de sus Órganos y Entes Adscritos (FASMIJ)", designará los o las responsables encargados de la atención al ciudadano, cuyo funcionamiento estará regulado en el Reglamento Interno de la misma.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA:** El Reglamento Interno definirá las funciones de la ventanilla única, la cual estará destinada para atender las diligencias, actuaciones, gestiones y trámites que realicen las personas desde un solo sitio y brindarle toda la información que se requiera para tal fin.

#### CAPÍTULO VI DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA

**CLÁUSULA VIGÉSIMA:** La Fundación "Fondo Administrado de Salud para el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, de sus Órganos y Entes Adscritos (FASMIJ)", contará con una Unidad de Auditoría Interna, que se encargará de efectuar el examen posterior, objetivo y sistemático y profesional de las actividades administrativas y estados financieros de la Fundación. Dicho examen se hará con el fin de evaluar, verificar y elaborar Informes contentivos de observaciones, conclusiones y dictámenes.

La Unidad de Auditoría Interna de la Fundación, actuará bajo la responsabilidad y Dirección del Auditor o Auditora Interna, quien será designado o designada mediante concurso público de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Hasta tanto se realice el concurso respectivo, el Presidente de la Fundación designará previa aprobación de la Junta Directiva, al Auditor Interno Encargado.

#### CAPÍTULO VII DEL PERSONAL

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA:** El personal de la Fundación estará integrado por los trabajadores y trabajadoras necesarios para el cumplimiento de sus fines, conforme a los que establezca en su Reglamento Interno y estará sujeto a la Ley Orgánica del Trabajo y a la normativa laboral aplicable.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA:** Conforme al ordenamiento Jurídico, todos los derechos y beneficios que serán cancelados a los trabajadores y trabajadoras al servicio de la Fundación, serán previamente aprobados por órganos de adscripción, conforme a la planificación centralizada, orientada por los principios de justicia, igualdad y solidaridad. Los beneficios laborales deberán adoptar obligatoriamente la denominación o nombre dado por el órgano de adscripción, a través de las correspondientes instrucciones.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA:** En ejercicio de lo dispuesto en la legislación, reglamentos y convenciones colectivas, los montos, condiciones y requisitos para cada uno de los derechos y beneficios laborales establecidos por el órgano de adscripción, a través de las respectivas instrucciones, no podrán ser modificados, cambiados o

transformados por la Fundación, sin la previa aprobación de aquel, dejando a salvo lo dispuesto en la legislación vigente.

En consecuencia, cualquier monto o cantidad que sea cancelada por la Fundación sin la debida aprobación del órgano de adscripción, así como, la modificación o cambio de las condiciones establecidas, no generará derecho alguno y la autoridad que lo otorgue será responsable de ello, sin perjuicio de reintegrar las cantidades correspondientes al patrimonio de la Institución o ente al que pertenezca.

**CAPÍTULO VIII  
DEL EJERCICIO ECONÓMICO**

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA:** La elaboración y ejecución del presupuesto de la Fundación estará sujeta a las disposiciones establecidas por la Oficina Nacional de Presupuesto, transmitidas a través del órgano de adscripción.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA:** El ejercicio económico de la Fundación se inicia el primero (1º) enero de cada año y culmina el treinta y uno (31) de diciembre del mismo año, fecha en la cual se contarán las cuentas, se elaborará el balance general y el informe de gestión, todo lo cual se remitirá los primeros treinta (30) días de cada año al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia.

**CAPÍTULO IX  
DE LA SUPRESIÓN**

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA:** La Fundación podrá ser disuelta conforme lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y en las demás normativas que le sean aplicables.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA:** Una vez cumplida la disolución, los bienes de la Fundación pasarán a la orden de la República Bolivariana de Venezuela por órgano del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, salvo otra disposición que dicte el Presidente de la República, en Consejo de Ministros.

**CAPÍTULO X  
DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA:** Todo lo previsto en estos Estatutos se registrará por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, el Código Civil y demás normas aplicables, por las directrices, instrucciones y lineamientos impartidos por el Ministro o Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia.

**SEGUNDA:** De conformidad con lo dispuesto en el ordinal 3º del Artículo 19 del Código Civil, se elaborarán cinco (5) ejemplares a un solo tenor de esta Acta Constitutiva Estatutaria para su protocolización, de los cuales uno (1) corresponde al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, uno (1) a la Junta Directiva de la Fundación, uno (1) a la Contraloría General de la República, uno (1) a la Oficina de Registro Público correspondiente y uno (1) para ser agregado al cuaderno de comprobantes.

Forma parte integrante de este Documento el Decreto Nº 8.124 de fecha 29 de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.644 de la misma fecha, con el propósito que sea agregado al respectivo Cuaderno de Comprobantes. Y yo, **TARECK EL AISSAMI**, antes identificado, certifico que la presente acta es copia fiel y exacta de su original, que reposa en el libro de actas

En Caracas a la fecha de su protocolización.

  
**TARECK EL AISSAMI**  
MINISTRO

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

Nº 3.006

Caracas, 01 ABR 2011

200° y 151°

**RESOLUCIÓN**

De conformidad con lo previsto en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública se designa al ciudadano **JOSÉ RAFAEL DE JESÚS ALVARADO MENDOZA**, titular de la cédula de identidad Nº V-8.596.339, como **DIRECTOR GENERAL DE TECNOLOGÍA DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN** de la Oficina Nacional de Contabilidad Pública.

Comuníquese y publíquese,

  
**JORGE GIORDANI**  
Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

Nº 3.007

Caracas, 01 ABR 2011

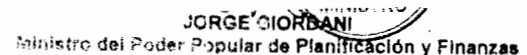
200° y 151°

**RESOLUCIÓN**

De conformidad con lo previsto en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública se designa a la ciudadana **LEONOR LEAL OROPEZA**, titular de la cédula de identidad Nº V-9.882.004, como **Directora de Sistemas Servicios Administrativos** de la Oficina Nacional de Contabilidad Pública, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,



  
**JORGE GIORDANI**  
Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas

## RESOLUCIÓN

NÚMERO: 097.11

FECHA: 8 MAR 2011

Visto que el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.627 del 02 de marzo de 2011, confiere en su artículo 153 a la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario la competencia de efectuar la inspección, supervisión, vigilancia, regulación, control y sanción de las Instituciones Bancarias con el objeto de proteger los intereses del público.

Visto que uno de los objetivos primordiales del Estado es desarrollar políticas que propendan a promover y garantizar el desarrollo armónico y coherente de planes, proyectos y programas del Ejecutivo Nacional en materia agraria.

Visto que el otorgamiento de créditos por parte de las Instituciones Bancarias, constituye la esencia fundamental del proceso de intermediación financiera; por tanto, debe cumplir con los principios de accesibilidad, igualdad, continuidad, universalidad, progresividad, no discriminación y calidad, contribuyendo así con el desarrollo del aparato económico y productivo del país.

Visto que el Estado debe velar por el otorgamiento de financiamiento a los planes de producción y la asistencia técnica a las comunidades, a organizaciones de pequeños (as) productores (as), campesinos (as), empresas de propiedad social directa e indirecta, cooperativas de propiedad comunal, las redes de productores libres asociados y productoras libres asociadas, las empresas comunitarias y otras formas asociativas constituidas con relación a la producción agrícola, agroindustrial, pecuaria, forestal y acuícola y de la cadena agro productiva; así como, en lo referente a la asistencia integral a proyectos e innovaciones del sector agrario para desarrollar la mutua cooperación y la solidaridad.

Visto lo anterior, se hace necesario por parte del Ejecutivo Nacional el impulsar las regulaciones que permitan la participación y el acceso de este sector al financiamiento para proyectos productivos; lo cual conllevará a un incremento de la producción interna y a su vez un aumento de la oferta de tales productos para satisfacer la demanda del país.

Visto que las directrices y políticas de gestión de las Instituciones Bancarias, deben fundamentarse en la justicia social, solidaridad, corresponsabilidad, complementariedad, cooperación, transparencia, eficiencia, eficacia, a los fines de asegurar el desarrollo humano integral y una existencia digna para la colectividad. Debiendo igualmente ser adecuadas y consistentes para lograr la pertinente administración de los riesgos asumidos en todas sus operaciones.

Visto que la cartera de créditos representa el principal activo de las Instituciones Bancarias y por consiguiente es necesario el establecimiento de lineamientos que permitan su adecuada supervisión y control. Todo ello con el objeto de minimizar los impactos negativos que puedan generarse en el balance y en los resultados de la institución producto de su desvalorización o deterioro; lo cual conlleva a optimizar la calidad de la referida cartera y a regular el ejercicio de la actividad bancaria.

Visto que en el artículo 12 de la Resolución conjunta del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas. Despacho del Ministro. Resolución N° 2992 y Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras. Despacho del Ministro. Resolución DM/N° S/N/2011, publicada en la Gaceta Oficial N° 39.627 del 02 de marzo de 2011, mediante la cual se fijan los porcentajes mínimos mensuales y las condiciones aplicables a la Cartera Agraria Obligatoria para el Ejercicio Fiscal 2011, se establece que la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario podrá emitir regulaciones prudenciales dirigidas a establecer un régimen especial de constitución de provisiones para la cobertura de riesgo de la cartera de créditos agrícola.

Visto que el artículo 64 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, antes mencionado, entre otros aspectos, dispone que esta Superintendencia dictará las normas prudenciales que cumplirán las Instituciones Bancarias para la agilidad y efectividad del proceso crediticio, requisitos, gestiones de cobranza, ejecución de garantías y cálculo de sus provisiones.

En virtud de lo anterior, este Órgano Regulador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 en concordancia con lo señalado en el numeral 14 del artículo 172 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, resuelve dictar las siguientes:

**"NORMAS RELATIVAS AL RÉGIMEN ESPECIAL DE REQUISITOS DE INFORMACIÓN Y CONSTITUCIÓN DE PROVISIONES PARA LA COBERTURA DE RIESGO DE LA CARTERA AGRÍCOLA"**

**TÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I  
DEFINICIONES**

**Artículo 1:** Las presentes Normas están dirigidas a todos los Bancos Universales que se encuentran sometidos a la inspección, supervisión, vigilancia, regulación y control de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, quien en lo adelante y a los únicos efectos de estas Normas se denominará "La Superintendencia"; que otorgan créditos a los sectores agrícola vegetal, agrícola animal, agrícola forestal, pesquero y acuícola; así como, a operaciones de financiamiento para adquisición de insumos, acompañamiento, infraestructura, tecnología, transporte, mecanización, almacenamiento y comercialización de productos alimenticios y cualquier otro servicio conexo vinculado al sector agrario, para atender los requerimientos de los pequeños, medianos y grandes productores, campesinos, pescadores bancarizados y no bancarizados, a nivel nacional, estatal, municipal y local.

**Artículo 2:** Las presentes Normas tienen como objeto establecer un régimen especial que deben considerar los Bancos Universales en cuanto a los requisitos de información, documentación, constitución de garantías y constitución de provisiones para la cobertura de riesgo de los créditos destinados al sector agrícola, a los fines de promover y fortalecer la soberanía y seguridad agroalimentaria de la Nación.

**Artículo 3:** A los efectos de esta norma los términos indicados en este artículo, tanto en mayúscula como en minúscula, singular o plural, masculino o femenino, tendrán los siguientes significados:

- a) **Cartera Agrícola:** Es el monto mínimo de la cartera bruta de créditos que, por mandato de Ley, cada uno de los bancos universales del país debe destinar al financiamiento de las distintas fases del proceso de producción de los subsectores agrícola-vegetal, agrícola-animal, agrícola-pesquero, agrícola-acuícola y agrícola forestal; así como, para impulsar activamente programas de desarrollo rural, su transformación primaria y/o comercialización.
- b) **Cartera Bruta de Créditos:** Comprende el total de créditos sin deducir las correspondientes provisiones por incobrabilidad, que mantiene cada banco universal en un período determinado.
- c) **Categoría de Riesgo:** Se refiere a los niveles de clasificación de los créditos en función del Riesgo Crediticio asignándoles una categoría desde "A" Riesgo Normal hasta "E" Riesgo Irrecuperable.
- d) **Colocaciones Obligatorias:** Son todas aquellas colocaciones que la Institución Bancaria deberá destinar a operaciones de financiamiento que tengan por objeto el desarrollo de los sectores agrícola (animal, vegetal, forestal, pesquero y acuícola), las cuales serán consideradas en el porcentaje obligatorio de la cartera de crédito, una vez verificado el desembolso y destino para el cual fueron realizadas; se consideran igualmente las operaciones de financiamiento realizadas con los bancos del Estado destinados al sector agrario y los Fondos Nacionales o Regionales Públicos de Financiamiento del Sector Agrario; así como, sus participaciones en los Fondos y Sociedades de Garantías Recíprocas que otorguen fianzas al sector agrario.
- e) **Crédito:** Se entiende como tal tanto el capital adeudado como los rendimientos por cobrar de toda operación en moneda nacional. Comprende el arrendamiento financiero, plazo fijo, descuento de facturas, préstamos, cartas de créditos, descuentos, anticipos, reportos, garantías y cualquier otra modalidad de financiamiento realizada por las Instituciones Bancarias.  
Se incluyen las operaciones que de acuerdo con el Manual de Contabilidad emitido por este Organismo estén registradas en las cuentas contingentes deudoras que se encuentren relacionadas con alguna de las operaciones anteriormente mencionadas.
- f) **Desvío del Crédito:** Es la utilización de los fondos obtenidos para un fin distinto al que fue otorgado, o aún habiendo utilizado los recursos para la adquisición de los bienes y servicios descritos en la solicitud de crédito, se adquieran en menor cantidad a la declarada o se utilicen éstos bienes o servicios en circunstancias distintas a las señaladas en la aprobación del crédito.
- g) **Garantías:** Son aquellas legalmente constituidas y debidamente perfeccionadas, que ofrezcan un respaldo jurídicamente eficaz al pago de la obligación garantizada al otorgar a la Institución Bancaria una preferencia o mejor derecho para obtener el pago de la obligación.
- h) **Porcentaje de Provisión Individual:** Es el porcentaje que representa el riesgo de pérdida de los créditos en una determinada Categoría de Riesgo.
- i) **Porcentaje de Riesgo:** Es el que resulta de dividir el total de las provisiones individuales de la cartera de créditos entre los saldos adeudados de los créditos evaluados. Este porcentaje de riesgo se aplicará tanto a la cartera evaluada como al resto de la cartera que no haya sido clasificada.
- j) **Provisión Específica:** Es aquella que se constituye al cierre de cada mes, aplicando el porcentaje de provisión individual sobre el monto de los créditos, según lo establecido en las presentes Normas.  
Este porcentaje se aplicará de igual forma para las garantías otorgadas; así como, a otras operaciones contingentes que determine la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario. Se excluyen del cálculo de esta provisión aquellas operaciones contingentes que estén garantizadas en efectivo, cartas de crédito stand by y las concedidas a particulares a favor del Fisco Nacional, cuando la Superintendencia lo considere prudente. En este caso, dicha excepción será comunicada en forma general al Sistema Bancario.
- k) **Provisión Individual:** Es la que se le asigna a los créditos de un determinado deudor, producto de multiplicar el saldo de sus créditos por el Porcentaje de Provisión Individual correspondiente a la Categoría de Riesgo en la que ha sido clasificada.
- l) **Reestructuración:** Procedimiento mediante el cual el acreedor de un crédito y su correspondiente deudor convienen en la modificación de las condiciones del crédito originalmente pactadas, acordando nuevos términos para el pago de las obligaciones, con las cuales el deudor se coloque en condiciones más favorables, que le permitan el pago de dicha deuda, con la finalidad de que pueda reactivar su actividad productiva.
- m) **Riesgo Crediticio:** Es la posibilidad que se produzcan pérdidas como resultado del incumplimiento de pago de clientes y/o contrapartes, con el contrato estipulado. Este riesgo se encuentra no sólo en préstamos sino también en otras exposiciones fuera del balance como las garantías otorgadas.

**CAPÍTULO II  
SOLICITUD DE CRÉDITO**

**Artículo 4:** La solicitud de crédito es un requisito indispensable, la cual debe estar elaborada y firmada por el solicitante o su representante legal con su respectiva huella dactilar y entregarse conjuntamente con la totalidad de los recaudos exigidos según la modalidad de crédito.



El banco recibirá formalmente dicha solicitud y emitirá una constancia a favor del cliente que será sellada, fechada y firmada por un funcionario o empleado autorizado para tal fin.

**Artículo 5:** La solicitud debe contener lo siguiente:

**A) Datos del solicitante:**

1. Nombre o razón social del cliente.
2. Registro de Información Fiscal (R.I.F.) vigente.
3. Cédula de Identidad.
4. Dirección y teléfono.
5. Actividad económica.
6. Número de cuenta en la cual se abonará el crédito.
7. Dirección electrónica, de ser el caso.
8. Empresas que conforman el grupo económico, de ser el caso.

Para el caso de personas naturales deberá incluir adicionalmente:

1. Sexo.
2. Estado civil.
3. Profesión u oficio.
4. Lugar y fecha de nacimiento.
5. Nacionalidad.
6. Nivel académico.
7. Cargas familiares.
8. Referencias familiares.

Para el caso de personas jurídicas deberá incluir adicionalmente:

1. Lugar y fecha de constitución de la empresa; así como, los datos correspondientes al Registro Mercantil.
2. Duración de la empresa según documento constitutivo.
3. Integrantes de la Junta Directiva.
4. Monto del capital pagado.
5. Composición accionaria.
6. Representante (s) legal (es) de la empresa.
7. Declaración firmada por el representante legal que contenga:

- a) En el caso de acciones nominativas, el nombre completo de los socios o accionistas que tengan participación mayor del cinco por ciento (5%) en el capital de la entidad solicitante o deudora, indicando su porcentaje de participación sobre la empresa. En caso que el accionista sea persona jurídica, se deberán incluir los nombres de los titulares de acciones nominativas con participación mayor del cinco por ciento (5%) en el capital pagado, hasta llegar a la persona natural poseedora de las acciones.
- b) Nombre completo de los miembros de la Junta Directiva, o quien haga sus veces, indicando el cargo. Además, si los funcionarios indicados tienen relación de dirección o administración en otras sociedades mercantiles, deberá indicarse el cargo.
- c) Nombre de las sociedades en las que el solicitante; así como, los accionistas o miembros de la junta directiva, tengan participación de capital, cuando dicha participación, en su conjunto, represente más del cinco por ciento (5%) del patrimonio del solicitante o deudor.

**B) Datos de la operación de crédito solicitada:**

1. Fecha, plazo y monto.
2. Condiciones del pago del crédito.
3. Destino del crédito, debe ser cónsono con la actividad económica desarrollada por el deudor y se debe especificar a donde van dirigidos los fondos, en este sentido no se aceptarán conceptos genéricos, tales como: capital de trabajo, cubrir eventuales déficits de caja, actividades de estricto carácter comercial.
4. Garantías ofrecidas: indicando el tipo de garantía, descripción del bien y sus características.
5. Fuente de pago o de reembolso.

**C) Detalle de los créditos que posea el cliente con la Institución Bancaria, de ser el caso, el cual debe incluir: tipo de crédito, monto original, saldo adeudado, fecha de otorgamiento y vencimiento, descripción y monto de la garantía.**

**D) En las prórrogas, renovaciones o reestructuraciones se deberá llenar igualmente una solicitud, la cual deberá ser firmada por el deudor o su Representante Legal, según corresponda.**

### CAPÍTULO III REQUISITOS DE CRÉDITO

**Artículo 6:** Las Instituciones Bancarias con la finalidad de agilizar los procesos de análisis y aprobación de créditos, deberán indicar claramente a cada cliente todos los requisitos necesarios para tramitar el crédito según la modalidad que éste solicite. En este sentido, una vez recibida la totalidad de los recaudos por parte de la Institución Bancaria, ésta deberá dar conformidad a la recepción de éstos en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles.

**Artículo 7:** Las Instituciones del Sector Bancario deberán solicitar a sus clientes, como mínimo, la información que se indica seguidamente:

**Recaudos generales y garantías:**

**Personas naturales que soliciten financiamiento por un monto menor o igual a Diez Mil Unidades Tributarias (10.000 U.T.):**

1. Fotocopia de la Cédula de Identidad vigente del solicitante, del cónyuge (de ser el caso), co-solicitante(s), vendedor(es), apoderado(s) y fiador(es), según aplique. En caso que el estado civil sea diferente al de la cédula de identidad, presentar el documento de identidad actualizado (con ampliación 120% y legible).
2. Registro de Información Fiscal (R.I.F.) vigente, con la dirección de domicilio debidamente actualizada.
3. Dirección, teléfonos (se requiere por lo menos un número residencial fijo) y correo electrónico (opcional).

4. En caso de una firma personal, deberá presentar el registro de la misma con todos los recaudos legales, que el caso amerite.
5. Presupuesto o cotización de los equipos a adquirir, de ser el caso, donde se identifique el bien sujeto a la compra, los datos fiscales de la compañía vendedora del bien, los cuales sean verificables a través del Servicio Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).
6. Cualquier otro requisito que establezca el Organismo Competente que regule la materia del sector agrario.

**Tipos de Garantías para el crédito solicitado:**

1. Fianza o Aval: Fotocopia de la cédula de identidad del fiador y del cónyuge, de ser el caso, (ampliada 120% y legible); Balance Personal preparado por un Contador Público Colegiado con una antigüedad no superior a seis (6) meses a la solicitud de crédito; fotocopia del Registro de Información Fiscal (R.I.F.) vigente; dos (2) Referencias Personales, con números telefónicos (se requiere por lo menos un número residencial fijo); referencias bancarias y comerciales con fecha de emisión no mayor a dos (2) meses; constancia de trabajo o certificación de Ingresos, firmada por un Contador Público Colegiado, y no mayor de seis (6) meses de emitida.
2. En caso de garantía prendaria o hipoteca mobiliaria: Se debe consignar el documento de los bienes a otorgar en garantía, que demuestre la propiedad por parte del solicitante, debidamente notariado. Póliza de seguro vigente; de ser el caso, a favor de la entidad bancaria a la cual se solicita el crédito. Avalúo realizado por un perito independiente, debidamente inscrito en el Registro de Peritos Avaluadores llevado por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, con una antigüedad no mayor de seis (6) meses.

Cuando las garantías sean animales, deberá presentar el registro del padrón de hierro inscrito en el Registro Nacional de Hierro y Señales, en la Oficina Subalterna de la Jurisdicción correspondiente. Igualmente, el aval sanitario emitido por el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI) correspondiente a la última vacunación.

Para las garantías sobre títulos valores o instrumentos financieros, debe presentar copia del anverso y reverso del instrumento correspondiente, o certificación de custodia que identifique claramente los datos del título, custodio y titular o propietario.

En caso de garantía con descuento de giros, se deberá presentar copia de los giros endosados.

Cuando se trate de bienes muebles, fotocopia de la factura de compra o declaración de propiedad del bien debidamente autenticada. Asimismo, declaración jurada de que los bienes están libres de gravámenes, reserva de dominio y prohibición de enajenar y gravar.

3. De tratarse de póliza de seguros, cotización a favor de la Institución Bancaria.

**Personas naturales que soliciten financiamiento por un monto mayor a Diez Mil Unidades Tributarias (10.000 U.T.):**

1. Fotocopia de la Cédula de Identidad vigente del solicitante, del cónyuge (de ser el caso), co-solicitante(s), vendedor(es), apoderado(s) y fiador(es), según aplique. En caso que el estado civil sea diferente al de la cédula de identidad, presentar el documento de identidad actualizado (con ampliación 120% y legible).
2. Registro de Información Fiscal (R.I.F.) vigente, con la dirección de domicilio debidamente actualizada.
3. Dirección, teléfonos (se requiere por lo menos un número residencial fijo) y correo electrónico (opcional).
4. En caso de una firma personal, deberá presentar el registro de la misma con todos los recaudos legales, que el caso amerite.
5. Balance personal vigente en original, firmado por el cliente y preparado por un Contador Público Colegiado, con fecha de emisión no mayor a seis (6) meses a la fecha de la solicitud del financiamiento (con sus respectivos soportes).
6. Flujo de Caja proyectado por la vigencia del crédito y fuentes de pago que se utilizarán para cancelar el crédito solicitado.
7. Referencias bancarias, si las hubiere, con fecha de emisión no mayor a dos (2) meses.
8. Tres (3) últimos estados de cuenta bancarios del cliente.
9. Referencias comerciales, si las hubiere, con fecha de emisión no mayor a dos (2) meses, las cuales deben estar relacionadas a la actividad que realiza y contener: número telefónico, dirección del comercio y nombre legible de la persona que la emite.
10. Declaración del Impuesto Sobre la Renta o constancia de no contribuyente, correspondiente al último año, la cual deberá reflejar claramente su domicilio fiscal y el ingreso bruto generado por el deudor en el período correspondiente.
11. Cualquier otro requisito que establezca el Organismo Competente que regule la materia del sector agrario.

**Tipos de Garantías para el crédito solicitado:**

1. Fianza o Aval: Fotocopia de la cédula de identidad del fiador y del cónyuge, de ser el caso, (ampliada 120% y legible); Balance Personal, preparado por un Contador Público Colegiado con una antigüedad no superior a seis (6) meses a la solicitud de crédito; fotocopia del Registro de Información Fiscal (R.I.F.) vigente; dos (2) Referencias Personales, con números telefónicos (se requiere por lo menos un número residencial fijo); referencias bancarias y comerciales con fecha de emisión no mayor a dos (2) meses; constancia de trabajo o certificación de Ingresos, firmada por un Contador Público Colegiado, y no mayor de seis (6) meses de emitida.
2. Si la garantía es una hipoteca inmobiliaria debe presentarse el documento de propiedad del inmueble debidamente registrado, avalúo realizado por un perito independiente, debidamente inscrito en el Registro de Peritos Avaluadores llevado por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, fotocopia de credenciales vigentes del perito en esta Superintendencia; Certificación de Gravámenes de los últimos diez (10) años, vigente; Póliza de seguro vigente (Incendio, Terremoto e Inundaciones) a favor de la entidad bancaria a la cual solicita el crédito y documento de condominio; fotocopia del título supletorio de las bienhechurías (si no están contenidas dentro del documento de propiedad); Catastro de Fincas.

3. En caso de garantía prendaria o hipoteca mobiliaria: Se debe consignar el documento de los bienes a otorgar en garantía, que demuestre la propiedad por parte del solicitante, debidamente notariado. Póliza de seguro vigente; de ser el caso, a favor de la entidad bancaria a la cual se solicita el crédito. Avalúo realizado por un perito independiente, debidamente inscrito en el Registro de Peritos Avaluadores llevado por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, con una antigüedad no mayor de seis (6) meses; fotocopia de credenciales vigentes del citado perito.

Cuando las garantías sean animales, deberá presentar el registro del padrón de fierro inscrito en el Registro Nacional de Fierro y Señales, en la Oficina Subalterna de la Jurisdicción correspondiente. Igualmente, el aval sanitario emitido por el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI) correspondiente a la última vacunación.

Para las garantías sobre títulos valores o instrumentos financieros, debe presentar copia del anverso y reverso del instrumento correspondiente, o certificación de custodia que identifique claramente los datos del título, custodia y titular o propietario.

En caso de garantía con descuento de giros, se deberá presentar copia de los giros endosados.

Cuando se trate de bienes muebles, fotocopia de la factura de compra o declaración de propiedad del bien debidamente autenticada. Asimismo, declaración jurada de que los bienes están libres de gravámenes, reserva de dominio y prohibición de enajenar y gravar.

4. De tratarse de póliza de seguros, cotización a favor de la Institución Bancaria.

#### Personas Jurídicas que soliciten financiamiento para el sector agrícola:

1. Fotocopia de la cédula de identidad laminada de los directivos de la empresa (con ampliación en 120% y legible).
2. Registro de Información Fiscal (R.I.F.) vigente, con la dirección de domicilio debidamente actualizada.
3. Documento Constitutivo y Estatutos Sociales, con sus respectivas modificaciones (aumentos de capital, junta directiva o administradora vigente, etc.) inscrito en el registro mercantil correspondiente.
4. Última Acta de Junta Directiva.
5. Documento mediante el cual conste la designación de los apoderados, si aplica.
6. Copia de los Estados Financieros Auditados con sus respectivas notas, correspondiente al último ejercicio económico a la fecha de la solicitud, cuando el crédito sea igual o superior a Diez mil Unidades Tributarias (10.000 U.T.).
7. En caso de que el crédito sea menor a Diez mil Unidades Tributarias (10.000 U.T.), se requiere copia del Balance de la empresa vigente en original, firmado por el cliente y preparado por un Contador Público Colegiado, con fecha de emisión no mayor a seis (6) meses a la fecha de la solicitud del financiamiento (con sus respectivos soportes).
8. Balance de Apertura, en caso de ser una empresa pre-operativa, debidamente firmado por un Contador Público Colegiado.
9. Referencias Bancarias, con fecha de emisión no mayor a dos (2) meses.
10. Tres (3) últimos estados de cuenta del cliente, si los hubiere.
11. Referencias Comerciales, si las hubiere, con fecha de emisión no mayor a dos (2) meses, las cuales deben estar relacionadas a la actividad que realiza y deben contener: número telefónico, dirección del comercio y nombre legible de la persona que la emite.
12. Copia de recibo de algún servicio público que posea (luz, agua, teléfono, gas).
13. Constanza de Inscripción en la Superintendencia Nacional de Cooperativas (SUNACCOOP), en caso de ser cooperativas.
14. Flujo de Caja proyectado por la vigencia del crédito y fuentes de pago que se utilizarán para cancelar el préstamo solicitado.
15. Declaraciones del Impuesto Sobre la Renta, correspondientes a los tres (3) últimos años, de ser el caso.
16. Declaraciones del Impuesto al Valor Agregado (IVA) de los tres (3) últimos meses, de ser el caso.
17. Cualquier otro requisito que establezca el Organismo Competente que regule la materia del sector agrario.

#### Tipo de Garantías para el crédito solicitado:

1. Fianza o Aval: Fotocopia de la cédula de identidad del fiador y del cónyuge, de ser el caso, (ampliada 120% y legible); Balance Personal, preparado por un Contador Público Colegiado con una antigüedad no superior a seis (6) meses a la solicitud de crédito; fotocopia del Registro de Información Fiscal (R.I.F.) vigente; dos (2) Referencias Personales, con números telefónicos (se requiere por lo menos un número residencial fijo); referencias bancarias y comerciales con fecha de emisión no mayor a dos (2) meses; constancia de trabajo o certificación de Ingresos, firmada por un Contador Público Colegiado, y no mayor de seis (6) meses de emitida.
2. Si la garantía es una hipoteca inmobiliaria debe presentarse el documento de propiedad del inmueble debidamente registrado, avalúo realizado por un perito independiente, debidamente inscrito en el Registro de Peritos Avaluadores llevado por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, fotocopia de credenciales vigentes del perito en esta Superintendencia; Certificación de Gravámenes de los últimos diez (10) años, vigente; Póliza de seguro vigente (Incendio, Terremoto e Inundaciones) a favor de la entidad bancaria a la cual solicita el crédito y documento de condominio; fotocopia del título supletorio de las bienhechurías (si no están contenidas dentro del documento de propiedad); Catastro de Fincas.
3. En caso de garantía prendaria o hipoteca mobiliaria: Se debe consignar el documento de los bienes a otorgar en garantía, que demuestre la propiedad por parte del solicitante, debidamente notariado. Póliza de seguro vigente; de ser el caso, a favor de la entidad bancaria a la cual se solicita el crédito. Avalúo realizado por un perito independiente, debidamente inscrito en el Registro de Peritos Avaluadores llevado por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, con una antigüedad no mayor de seis (6) meses; fotocopia de credenciales vigentes del citado perito.

Cuando las garantías sean animales, deberá presentar el registro del padrón de fierro inscrito en el Registro Nacional de Fierro y Señales, en la Oficina

Subalterna de la Jurisdicción correspondiente. Igualmente, el aval sanitario emitido por el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI) correspondiente a la última vacunación.

Para las garantías sobre títulos valores o instrumentos financieros, debe presentar copia del anverso y reverso del instrumento correspondiente, o certificación de custodia que identifique claramente los datos del título, custodia y titular o propietario.

En caso de garantía con descuento de giros, se deberá presentar copia de los giros endosados.

Cuando se trate de bienes muebles fotocopia de la factura de compra o declaración de propiedad del bien debidamente autenticada. Asimismo, declaración jurada de que los bienes están libres de gravámenes, reserva de dominio y prohibición de enajenar y gravar.

4. De tratarse de póliza de seguros cotización a favor de la Institución Bancaria.

Para las operaciones de reporto deberá consignar adicionalmente los siguientes requisitos:

1. Contrato que estipule las condiciones de la operación.
2. Traspaso de custodia de los títulos.
3. Certificación de custodia.

## CAPÍTULO IV DOCUMENTACIÓN

**Artículo 8:** El documento de crédito debe contener explícitamente el destino del crédito el cual debe ser cónsono con la solicitud de crédito y la actividad económica desarrollada por el deudor. Adicionalmente, debe incluir las condiciones de la operación, plazos y garantías. De igual forma, cuando sea aplicable, debe estipular otorgar facultades a la Institución Bancaria para efectuar inspecciones periódicas que permitan verificar el cumplimiento del destino del financiamiento y el estado de las garantías.

**Artículo 9:** El contrato deberá contener la estipulación expresa que si la Institución Bancaria comprobare que los fondos hubieren sido destinados a fines distintos a los especificados, sin que hubiere mediado acuerdo previo y por escrito del Banco, ésta podrá dar por vencido el plazo del crédito y su monto insoluto podrá ser inmediatamente exigible, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que el deudor pueda haber incurrido.

**Artículo 10:** El contrato de crédito debe estar notariado o protocolizado ante el Registro Público correspondiente, según el tipo de garantía, a excepción de los créditos sin garantías como los pagarés y documentos descontados.

## TÍTULO II DEL CÁLCULO DE PROVISIONES PARA LOS CRÉDITOS AGRÍCOLAS

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 11:** La clasificación de la cartera tiene como objetivo estimar los requerimientos de provisión por eventuales pérdidas que puedan afectar a las Instituciones del Sector Bancario.

**Artículo 12:** La Superintendencia, mediante la revisión de la cartera que se realiza durante la Inspección, procederá a evaluar las clasificaciones efectuadas por la Institución Bancaria y ordenará, de ser necesario, las correcciones sobre determinadas clasificaciones de riesgo, lo cual podrá modificar el porcentaje de riesgo de la cartera de créditos de dicho sector.

**Artículo 13:** Las Instituciones Bancarias comunicarán a los prestatarios, en caso de que ocurra un cambio de clasificación de riesgo durante la vigencia del crédito, dentro de los quince (15) días siguientes después de ocurrido dicho cambio. Toda variación negativa debe ser acompañada de su correspondiente justificación.

### CAPÍTULO II DEL CÁLCULO DE PROVISIONES PARA LOS CRÉDITOS AGRÍCOLAS

**Artículo 14:** A los fines de constituir las provisiones individuales para los créditos por cuotas para el sector agrícola otorgados bajo los conceptos de la cartera agraria obligatoria para el ejercicio fiscal 2011 y ejercicios fiscales subsiguientes, se tomará en consideración lo establecido en el siguiente cuadro:

Categoría de Riesgo	Cuotas no Pagadas (después de vencido el período de gracia establecido por c/tipo de crédito)	Porcentaje mínimo de provisión específica individual
A (Normal)	1	1%
B (Potencial)	2	5%
C (Real)	3 a 5	35%
D (Alto Riesgo)	6 a 11	50%
E (Irrecuperable)	12 o más	95%

Para los efectos de la presente Resolución, se considera que el número de días de vencida la cuota se contará a los treinta (30) días siguientes de la fecha en la cual debió haber sido cancelada la misma.

En el caso de los créditos de cartera agrícola distintos al mencionado anteriormente, se establecen las siguientes categorías de riesgo:

**Categoría A. Créditos de Riesgo Normal:** Se asigna esta clasificación a los prestatarios que hayan cumplido a cabalidad con los términos de la obligación, y cuyos flujos ordinarios de caja y de ingresos propios permitan presumir que su comportamiento no variará desfavorablemente, o que dispongan de garantías adecuadas y que su expediente esté conforme y actualizado de acuerdo a las presentes Normas.

Para los créditos otorgados a prestatarios clasificados bajo esta categoría no será necesaria la constitución de provisiones individuales.

**Categoría B. Créditos de Riesgo Potencial:** Esta categoría comprende a los prestatarios que presentan por lo menos alguna de las siguientes características:

- Incumplimiento ocasional con los términos de la obligación que originalmente fueron pactados, causado por situaciones financieras u otras que afecten al deudor o al proyecto financiado en forma transitoria.
- Reflejen alguna dificultad para generar los recursos propios que le permitan pagar sus créditos, con debilidades en los flujos de caja, pérdidas en el último ejercicio económico e índices de liquidez y solvencia desfavorables.
- Falta de alguna información financiera y/o legal requerida en los expedientes de crédito, o que ésta se encuentre desactualizada, la cual se considere necesaria para evaluar el crédito.

A los créditos otorgados a prestatarios clasificados bajo esta categoría se les debe constituir una provisión individual que oscile entre el uno por ciento (1%) y el quince por ciento (15%).

**Categoría C. Créditos de Riesgo Real:** En esta categoría se incluyen a los prestatarios que aparte de manifestar alguna de las deficiencias indicadas en la Categoría "B" de Riesgo Potencial, adicionalmente presenten por lo menos alguna de las siguientes características:

- Créditos vencidos.
- Señales claras de que existen dificultades ciertas para dar cumplimiento al pago de capital o intereses, determinadas por:
  - Insuficiencias en los flujos de ingresos o de utilidad operacional.
  - Patrimonio no cónsono respecto a la cuantía del crédito, con excepción de las personas naturales.
  - Pérdidas acumuladas o del ejercicio que ubiquen al deudor en los supuestos previstos en el artículo 264 del Código de Comercio.
  - Causas Internas o externas que afectan el buen funcionamiento de la empresa o el sector económico en el que se desenvuelve.
- Desvío de fondos; así como, ausencia de documentación que demuestre que el destino del crédito fue aplicado conforme lo establecido por el deudor en la solicitud del crédito.
- Ausencia de análisis del crédito o el mismo no es concluyente o no contiene un estudio adecuado sobre la situación del deudor, sin considerar, entre otros aspectos, lo siguiente: Documentación accionaria o ésta es de difícil comprobación, información que demuestre la experiencia financiera y económica del deudor; así como, aquella relacionada con sus proveedores y/o clientes.
- Ausencia de Informes y estudios de los proyectos de inversión con el detalle de las operaciones o actividades a desarrollar que permitan determinar la viabilidad del proyecto a financiar, de ser el caso.
- Que exista aprobación de créditos sin considerar los resultados determinados en el análisis de crédito.
- Que no cuenten con garantías o que éstas no sean suficientes, o que presenten dificultad para hacerse líquidas o su valor esperado en caso de ejecución sea menor que los montos de los créditos garantizados.

A los créditos otorgados a prestatarios clasificados bajo esta categoría se les debe constituir una provisión individual que oscile entre el dieciséis por ciento (16%) y el treinta y nueve por ciento (39%).

**Categoría D. Créditos de Alto Riesgo:** En esta categoría se incluye a los clientes que aparte de manifestar alguna de las deficiencias indicadas en las anteriores Categorías de Riesgo, adicionalmente presenten por lo menos alguna de las siguientes características:

- Difícil situación financiera demostrada por la falta de generación de ingresos, produciéndose prórogas de los vencimientos o capitalizaciones de todo o parte de los montos adeudados, sin que existan posibilidades ciertas de revertir el continuo deterioro en sus flujos de ingresos y en su patrimonio.
- Clientes respecto de los cuales la Institución Bancaria haya iniciado la cobranza extrajudicial o judicial y se espera que de la liquidación de sus activos y/o de las garantías constituidas, quedará un importante remanente sin cobrar.
- Clientes sobre los que se comprueba que la documentación suministrada sea de dudosa confiabilidad o falsa.
- Inconsistencias entre los ingresos declarados en los estados financieros y el flujo de caja, con relación a los indicados en la Declaración del Impuesto Sobre la Renta, de ser el caso.
- Sin evidencia del origen de los fondos con los que se cancelan los créditos, o que los pagos provengan de terceros sin que el deudor demuestre suficientemente la relación económica existente con las personas naturales y/o jurídicas que realizan los pagos por su cuenta.

Se incluyen en esta categoría aquellos prestatarios que hayan utilizado los recursos otorgados por el banco para cancelar, total o parcialmente, capital o intereses, de créditos de otros clientes, relacionados o no con él.

A los créditos otorgados a prestatario clasificados bajo esta categoría se les debe constituir una provisión individual entre el cuarenta por ciento (40%) y el setenta por ciento (70%).

**Categoría E. Créditos Irrecuperables:** Esta categoría agrupa a los prestatarios cuyos créditos se consideran irrecuperables o de tan escaso valor de recuperación que su mantenimiento como activo en el balance no se justifica.

Corresponden a esta categoría los prestatarios de reconocida insolvencia que:

- Presenten graves problemas operacionales y financieros.
- En situación de quiebra o de liquidación.
- Que enfrenten cobros judiciales por parte de sus acreedores o que su actividad productiva esté paralizada o muy limitada.
- No poseen garantías o éstas sean insuficientes, de difícil liquidación o existen acreedores preferenciales que las limitan.

A los créditos otorgados a prestatarios clasificados bajo esta categoría se les debe constituir una provisión individual entre el setenta y un por ciento (71%) y el noventa y cinco por ciento (95%).

**Artículo 15:** Cuando sea aplicable el período de gracia, durante éste se cancelarán sólo los intereses en cuotas mensuales iguales y consecutivas.

Finalizado el período de gracia, se iniciará el pago de las cuotas compuestas por el capital y sus respectivos intereses.

**Artículo 16:** Sin perjuicio a lo indicado en el Manual de Contabilidad, la totalidad de un crédito agrícola se considerará vencido cuando exista, por lo menos, una (1) cuota con ciento ochenta (180) días de emitida y no cobrada.

Un crédito a plazo fijo se considerará vencido si transcurrido ciento ochenta (180) días continuos desde la fecha en que debió realizarse su pago, el mismo no fue efectuado.

### CAPÍTULO III DE LAS OPERACIONES DE REPORTE

**Artículo 17:** A las operaciones de reporte no se le calculan provisiones genéricas ni específicas. Su valoración se efectuará de conformidad con lo establecido en el Manual de Contabilidad.

**Artículo 18:** Las operaciones de reporte no deberán tener un plazo mayor a treinta (30) días y podrán ser renovadas una (1) sola vez y por un período igual al que fue pactado.

**Artículo 19:** A las operaciones de reporte les serán aplicables las limitaciones establecidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario en lo relativo al otorgamiento de créditos.

### TÍTULO III DISPOSICIONES FINALES

#### CAPÍTULO I RÉGIMEN SANCIONATORIO

**Artículo 20:** La infracción a las presentes normas será sancionada de conformidad con lo previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario; sin perjuicio de las medidas administrativas e instrucciones que este Organismo pueda imponer en atención a sus competencias, así como de las disposiciones contenidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Crédito para el Sector Agrario.

#### CAPÍTULO II VIGENCIA

**Artículo 21:** Para el caso de los aspectos no especificados en esta Norma, se aplicará lo establecido en las normas que regulen la clasificación del riesgo en la cartera de créditos y el cálculo de sus provisiones y en el Manual de Contabilidad.

**Artículo 22:** La normativa establecida en apoyo a este sector prioritario, podrá ser modificada por esta Superintendencia en atención a las instrucciones que imparta el Ejecutivo Nacional dependiendo de la importancia, apoyo o requerimiento específico.

**Artículo 23:** La presente Resolución entrará en vigencia en la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

Edgar Hernández Behrera  
Superintendente

República Bolivariana de Venezuela  
Superintendencia de las Instituciones  
del Sector Bancario  
M. C. 0000181-1

#### RESOLUCIÓN

NÚMERO: 098.11

FECHA: 1 MAR 2011

Visto que el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.627 del 02 de marzo de 2011, confiere en su artículo 153 a la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario la competencia de efectuar la inspección, supervisión, vigilancia, regulación, control y sanción de las Instituciones Bancarias con el objeto de proteger los Intereses del público.

Visto que el sector agrícola es una actividad económica de interés nacional y de utilidad pública para el país en su estrategia de diversificación y desarrollo sustentable de la Nación; y que para promover esta actividad se requiere de una política crediticia destinada a incentivar y estimular la inversión de capitales públicos y privados en este sector.

Visto que el Ejecutivo Nacional considera necesario atender integralmente a los productores, campesinos y pescadores del sector agrícola, afectados por las contingencias naturales acaecidas durante el último trimestre del año 2010, que se encuentran en una situación de vulnerabilidad como consecuencia de la pérdida de la capacidad de pago de los recursos otorgados por parte de la banca pública o privada.

Visto que la Presidencia de la República emitió el Decreto N° 8.012 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Atención al Sector Agrícola, de fecha 25 de enero de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.603 del 27 de enero de 2011, el cual tiene vigencia hasta el 30 de junio de 2012, con el objetivo de atender a los productores, campesinos y pescadores que resultaron afectados por las contingencias naturales acaecidas en el referido período, a través del cual se persigue garantizar a los citados productores, campesinos y pescadores afectados un nivel de bienestar; así como, su incorporación al desarrollo nacional, fomentando la actividad agrícola, pecuaria y pesquera mediante normas que regulen la reestructuración y condonación total o parcial de financiamientos agrícolas concedidos para la producción de rubros estratégicos.

Visto que el Ejecutivo Nacional a través del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas y el Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, emitió la Resolución conjunta N° 2.991 y S/N/2011 de fecha 02 de febrero de 2011, donde se establecen los términos y condiciones especiales que aplicarán la Banca Pública y Privada para la reestructuración y condonación de deudas agrícolas, así como, el procedimiento y requisitos para la presentación y notificación de respuestas de las solicitudes correspondientes.

Visto que el Decreto N° 8.012, anteriormente mencionado, en su artículo 8 señala que la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario establecerá un régimen gradual de constitución de provisiones para cobertura de riesgo de la cartera de crédito agrícola reestructurada, asimismo en su artículo 21 señala que este Organismo, establecerá las condiciones de administración de riesgo para los créditos objeto de reestructuración establecidos en dicho Decreto.

Visto que las Instituciones Bancarias requieren mantener registros y controles especiales y de amplio alcance, sobre los créditos agrícolas a los que se aplicará la reestructuración y condonación prevista en las normativas citadas.

En virtud de lo anterior, este Órgano Regulador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 y en el numeral 14 del artículo 172 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, resuelve adoptar las siguientes medidas de carácter temporal:

**"CONDICIONES DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGO PARA LOS CRÉDITOS OBJETO DE REESTRUCTURACIÓN CONFORME AL DECRETO N° 8.012 CON RANGO, VALOR Y FUERZA DE LEY DE ATENCIÓN AL SECTOR AGRÍCOLA"**

**Artículo 1:** La presente Resolución está dirigida a las Instituciones Bancarias Públicas y Privadas, que se encuentran sometidas a la inspección, supervisión, vigilancia, regulación y control de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, que otorgaron créditos agrícolas a las personas naturales y jurídicas que resultaron afectadas por las contingencias naturales acaecidas en el país durante el último trimestre del año 2010.

**Artículo 2:** La presente Norma tiene como objeto establecer las condiciones de administración de riesgo y constitución gradual de provisiones para los créditos objeto de reestructuración, de acuerdo con lo establecido en el Decreto N° 8.012 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Atención al Sector Agrícola del 25 de enero de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.603 del 27 de enero de 2011, en concordancia con la Resolución conjunta del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas y el Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, N° 2.991 y S/N/2011 de fecha 02 de febrero de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.627 del 02 de marzo del presente año.

**Artículo 3:** A los efectos de esta norma los términos indicados en este artículo, tanto en mayúscula como en minúscula, singular o plural, masculino o femenino, tendrán los siguientes significados:

- Cartera Agrícola:** Es el monto mínimo de créditos que, por mandato de Ley, cada uno de los bancos universales del país debe destinar al financiamiento de las distintas fases del proceso de producción de los subsectores agrícola-vegetal, agrícola-animal, agrícola-pesquero, agrícola-acuícola y agrícola forestal; así como, para impulsar activamente programas de desarrollo rural, su transformación primaria y/o comercialización.
- Condonación:** Es la renuncia a los derechos de crédito que posee la Institución Bancaria en contra de un deudor, liberando a este último, total o parcialmente de la obligación. La condonación procederá por la gravedad del daño que a consecuencia de las contingencias o eventualidades ajenas a la voluntad del deudor, tales como condiciones climáticas adversas o siniestro, hubieren provocado la pérdida total de los bienes, insumos o equipos que le impidan de tal manera reactivar su capacidad productiva.
- Desvío del Crédito:** Es la utilización de los fondos obtenidos para un fin distinto al que fue otorgado, o aún habiendo utilizado los recursos para la adquisición de los bienes y servicios descritos en la solicitud de crédito, se adquieran menor cantidad a la declarada o se utilicen estos bienes o servicios en circunstancias distintas a las señaladas en la aprobación del crédito.
- Instituciones Bancarias:** A los efectos de la presente Norma se consideran Instituciones Bancarias a todos los Bancos Universales y Bancos Comerciales tanto públicos como privados, que se encontraban activos en sus operaciones en el último trimestre de 2010.
- Reestructuración:** Procedimiento mediante el cual el acreedor de un crédito y su correspondiente deudor convienen en la modificación de las condiciones del crédito originalmente pactadas, acordando nuevos términos para el pago de las obligaciones, con las cuales el deudor se coloque en condiciones más favorables, que le permitan el pago de dicha deuda, con la finalidad de que pueda reactivar su actividad productiva.
- Riesgo Crediticio:** Es la posibilidad que se produzcan pérdidas como resultado del incumplimiento de pago de clientes y/o contrapartes, con el contrato estipulado. Este riesgo se encuentra no sólo en préstamos sino también en otras exposiciones fuera del balance como las garantías otorgadas.

**Artículo 4:** Las Instituciones Bancarias deberán solicitar únicamente a los beneficiarios de reestructuración o condonación de deudas una carta explicativa de las razones que motivaron el atraso en el cumplimiento de los pertinentes pagos.

**Artículo 5:** La deuda objeto de reestructuración que deberán tomar en cuenta para dar cumplimiento a lo dispuesto en esta Resolución comprende:

- Créditos Vigentes:** El capital adeudado más los intereses ordinarios para los créditos vigentes a la fecha de publicación del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Atención al Sector Agrícola.
- Créditos Vencidos:** El capital adeudado más los intereses ordinarios y los intereses de mora causados y no cancelados al 31 de diciembre de 2010.

**Artículo 6:** Los créditos a que hace referencia el artículo anterior deberán ser previamente evaluados por el Comité de Seguimiento de Cartera Agrícola, el cual está conformado de acuerdo con lo señalado en el artículo 19 del Decreto N° 6.219, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Crédito para el Sector Agrario, del 15 de julio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario del 31 de julio de 2008; quien autorizará a la Institución Bancaria la tramitación de la correspondiente solicitud.

**Artículo 7:** Los créditos objeto de reestructuración durante el período de gracia, cancelarán sólo los intereses en cuotas mensuales iguales y consecutivas. Finalizado dicho período, se iniciará el pago de las cuotas compuesta por el capital y sus respectivos intereses.

**Artículo 8:** No forman parte de las deudas objeto de reestructuración o condonación de deudas agrícolas conforme a la presente Resolución los honorarios profesionales por servicios judiciales y extrajudiciales de cobranzas.

**Artículo 9:** Para la reestructuración y condonación de estos créditos las Instituciones Bancarias considerarán las condiciones y requisitos establecidos en la Resolución conjunta emitida por el Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas y el Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, N° 2.991 y S/N/2011 de fecha 02 de febrero de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.627 de fecha 02 de marzo de 2011.

**Artículo 10:** La reestructuración de los montos adeudados debe establecer la necesaria distinción entre capitales e intereses, a objeto de evitar la práctica legalmente prohibida de calcular intereses sobre intereses.

**Artículo 11:** A los fines de la clasificación de riesgo específica de cada uno de los créditos agrícolas por cuotas efectivamente reestructurados, se realizará de acuerdo con lo establecido en la siguiente tabla:

Categoría de Riesgo	Cuotas no Pagadas (después de vencido el periodo de gracia establecido por c/ crédito)	Porcentaje mínimo de provisión específica individual
A (Normal)	1	0%
B (Potencial)	2	5%
C (Real)	3 a 5	35%
D (Alto Riesgo)	6 a 11	50%
E (Irrecuperable)	12 o más	95%

Para los efectos de la presente Resolución, se considera que el número de días de vencida la cuota se contará a los treinta (30) días siguientes de la fecha en la cual debió haber sido cancelada la misma.

En el caso de créditos agrícolas distintos a los anteriores, se aplicarán los siguientes parámetros:

**Categoría A. Créditos de Riesgo Normal:** Se asigna esta clasificación a los prestatarios que hayan cumplido a cabalidad con los términos de la obligación, y cuyos flujos ordinarios de caja y de ingresos propios permitan presumir que su comportamiento no variará desfavorablemente, o que dispongan de garantías adecuadas y que su expediente esté conforme y actualizado de acuerdo a las presentes Normas.

Para los créditos otorgados a prestatarios clasificados bajo esta categoría no será necesaria la constitución de provisiones individuales.

**Categoría B. Créditos de Riesgo Potencial:** Esta categoría comprende a los prestatarios que presentan por lo menos alguna de las siguientes características:

- Incumplimiento ocasional con los términos de la obligación que originalmente fueron pactados, causado por situaciones financieras u otras que afecten al deudor o al proyecto financiado en forma transitoria.
- Reflejen alguna dificultad para generar los recursos propios que le permitan pagar sus créditos, con debilidades en los flujos de caja, pérdidas en el último ejercicio económico e índices de liquidez y solvencia desfavorables.
- Falta de alguna información financiera y/o legal requerida en los expedientes de crédito, o que ésta se encuentre desactualizada, la cual se considere necesaria para evaluar el crédito.

A los créditos otorgados a prestatarios clasificados bajo esta categoría se les debe constituir una provisión individual que oscile entre el uno por ciento (1%) y el quince por ciento (15%).

**Categoría C. Créditos de Riesgo Real:** En esta categoría se incluyen a los prestatarios que aparte de manifestar alguna de las deficiencias indicadas en la Categoría "B" de Riesgo Potencial, adicionalmente presenten por lo menos alguna de las siguientes características:

- Créditos vencidos.
- Señales claras de que existen dificultades ciertas para dar cumplimiento al pago de capital o intereses, determinadas por:
  - Insuficiencias en los flujos de ingresos o de utilidad operacional.
  - Patrimonio no cónsono respecto a la cuantía del crédito, con excepción de las personas naturales.
  - Pérdidas acumuladas o del ejercicio que ubiquen al deudor en los supuestos previstos en el artículo 264 del Código de Comercio.
  - Causas internas o externas que afecten el buen funcionamiento de la empresa o el sector económico en el que se desenvuelve.
- Desvío de fondos; así como, ausencia de documentación que demuestre que el destino del crédito fue aplicado conforme lo establecido por el deudor en la solicitud del crédito.

- d) Ausencia de análisis del crédito o el mismo no es concluyente o no contiene un estudio adecuado sobre la situación del deudor, sin considerar, entre otros aspectos, lo siguiente: Documentación accionaria o ésta es de difícil comprobación, información que demuestre la experiencia financiera y económica del deudor; así como, aquella relacionada con sus proveedores y/o clientes.
- e) Ausencia de informes y estudios de los proyectos de inversión con el detalle de las operaciones o actividades a desarrollar que permitan determinar la viabilidad del proyecto a financiar, de ser el caso.
- f) Que exista aprobación de créditos sin considerar los resultados determinados en el análisis de crédito.
- g) Que no cuenten con garantías o que éstas no sean suficientes, o que presenten dificultad para hacerse líquidas o su valor esperado en caso de ejecución sea menor que los montos de los créditos garantizados.

A los créditos otorgados a prestatarios clasificados bajo esta categoría se les debe constituir una provisión individual que oscile entre el dieciséis por ciento (16%) y el treinta y nueve por ciento (39%).

**Categoría D. Créditos de Alto Riesgo:** En esta categoría se incluye a los clientes que aparte de manifestar alguna de las deficiencias indicadas en las anteriores Categorías de Riesgo, presenten por lo menos alguna de las siguientes características:

- a) Difícil situación financiera demostrada por la falta de generación de ingresos, produciéndose prórrogas de los vencimientos o capitalizaciones de todo o parte de los montos adeudados, sin que existan posibilidades ciertas de revertir el continuo deterioro en sus flujos de ingresos y en su patrimonio.
- b) Clientes respecto de los cuales el instituto bancario haya iniciado la cobranza extrajudicial o judicial y se espera que de la liquidación de sus activos y/o de las garantías constituidas, quedará un importante remanente sin cobrar.
- c) Clientes sobre los que se comprobare que la documentación suministrada sea de dudosa confiabilidad o falsa.
- d) Inconsistencias entre los ingresos declarados en los estados financieros y el flujo de caja, con relación a los indicados en la Declaración del Impuesto Sobre la Renta, de ser el caso.
- e) Sin evidencia del origen de los fondos con los que se cancelan los créditos, o que los pagos provengan de terceros sin que el deudor demuestre suficientemente la relación económica existente con las personas naturales y/o jurídicas que realizan los pagos por su cuenta.

Se incluyen en esta categoría aquellos prestatarios que hayan utilizado los recursos otorgados por el banco para cancelar, total o parcialmente, capital o intereses, de créditos de otros clientes, relacionados o no con él.

A los créditos otorgados a prestatarios clasificados bajo esta categoría se les debe constituir una provisión individual entre el cuarenta por ciento (40%) y el setenta por ciento (70%).

**Categoría E. Créditos Irrecuperables:** Esta categoría agrupa a los prestatarios cuyos créditos se consideren irrecuperables o de tan escaso valor de recuperación que su mantenimiento como activo en el balance no se justifica.

Corresponden a esta categoría los prestatarios de reconocida insolvencia que:

- a) Presenten graves problemas operacionales y financieros.
- b) En situación de quiebra o de liquidación.
- c) Que enfrenten cobros judiciales por parte de sus acreedores o que su actividad productiva esté paralizada o muy limitada.
- d) No poseen garantías o éstas sean insuficientes, de difícil liquidación o existen acreedores preferenciales que las limitan.

A los créditos otorgados a prestatario clasificados bajo esta categoría se les debe constituir una provisión individual entre el setenta y un por ciento (71%) y el noventa y cinco por ciento (95%).

Una vez terminado el plazo de vigencia establecido en el Decreto N° 8.012 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Atención al Sector Agrícola, anteriormente mencionado, el cual culmina el 30 de junio de 2012, las Instituciones Bancarias dentro de los seis (6) meses siguientes deberán adecuarse a lo indicado en la Resolución que se encuentre vigente a esa fecha contenitiva de las Normas para la Clasificación de Créditos, a razón de un sexto (1/6) mensual.

**Artículo 12:** El registro contable de los ingresos relacionados con los créditos agrícolas reestructurados de acuerdo con las referencias contenidas en la presente Resolución, deberá cumplir las siguientes instrucciones:

- a) Intereses por cobrar de créditos agrícolas vigentes al momento de la reestructuración: Se seguirá aplicando el método del devengado durante el plazo de amortización de capital y/o intereses.
- b) Intereses por cobrar de créditos agrícolas vencidos al momento de la reestructuración e intereses de mora por créditos agrícolas: Se registrarán como ingresos una vez que sean efectivamente recaudados.
- c) Los ingresos capitalizados de los créditos agrícolas refinanciados por disposiciones del Ejecutivo Nacional, deben registrarse en la cuenta 278.00 "Ingresos devengados por créditos".

En caso que durante el proceso de análisis de factibilidad del otorgamiento de la reestructuración a los créditos agrícolas, no se produzca el pago de intereses adeudados, éstos deberán registrarse como ingresos sólo en el momento en que sean efectivamente líquidos y cobrados.

**Artículo 13:** En el caso de los créditos condonados, de acuerdo con lo establecido en la presente Resolución, esta Superintendencia permitirá el diferimiento de la pérdida originada por tales operaciones, por lo cual podrá desincorporar el saldo pendiente de estos créditos; así como, sus respectivos intereses, con cargo a la cuenta 181.06 "Otros gastos diferidos", y su amortización se realizará de conformidad con lo establecido en el Manual de Contabilidad, en un plazo que no deberá ser superior a cuatro (4) años.

**Artículo 14:** Las Instituciones Bancarias deberán llevar un registro auxiliar de los créditos reestructurados de acuerdo con la presente Resolución, el cual contendrá como mínimo la siguiente información:

- a) Cliente beneficiario.
- b) Saldo de capital crédito.
- c) Estatus del crédito.
- d) Rubro al cual se destinó el crédito.
- e) Cuenta contable donde está registrado.

El registro auxiliar y la documentación soporte, estarán a disposición de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario cuando ésta así lo requiera.

**Artículo 15:** La infracción a las presentes normas podrá ser sancionada de conformidad con lo previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario; sin perjuicio de las medidas administrativas e instrucciones que este Organismo pueda imponer en atención a sus competencias, así como de las disposiciones contenidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Crédito para el Sector Agrario.

**Artículo 16:** La presente Resolución entrará en vigencia en la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

Edgar Hernández Behrens  
Superintendente



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS  
SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

Caracas, 03 MAR 2011 Providencia N° 000587

200° 151°

Visto que en fecha 07 de enero de 2011, se recibió por ante este Organismo la comunicación N° 394 de nuestro control interno de correspondencia, por medio de la cual el ciudadano **JOSÉ ABRAHAM MACHADO PULIDO**, titular de la cédula de identidad N° V-4.298.404, solicitó a esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora la suspensión temporal de su autorización N° 3761, para actuar como Corredor de Seguros, debido a que se encuentra ejerciendo la presidencia de una empresa reaseguradora, en virtud de lo cual permanecerá inactivo en su actividad habitual como Corredor de Seguros.

Visto que la circunstancia indicada por el mencionado ciudadano, se encuentra enmarcada en el supuesto previsto en el artículo 120 de la Ley de la Actividad Aseguradora en concordancia con el literal b) del artículo 142 del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, en este sentido es oportuno señalar el contenido de los referidos artículos:

*"Artículo 120. Los agentes, corredores y sociedades de corretaje de seguros, no podrán realizar directa o indirectamente, gestiones de intermediación de reaseguros, de representación de cualquier forma de empresas de reaseguros o de sociedades de corretaje de reaseguros, de inspección de riesgos o de ajustes o peritajes, ni podrán ser integrantes de juntas directivas, gerentes, accionistas o empleados, o empleadas, de las referidas empresas; tampoco podrán ejercer la representación de empresas de seguros o de reaseguros extranjeras inscritas en el Libro de Registro correspondiente en la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, ni de corredores o agentes de seguros no domiciliados en el país".*

*"Artículo 142.- Los productores de seguros podrán solicitar la suspensión de la autorización concedida en los casos siguientes:*

- b) Cuando lo solicite por cualquier otra causa justificada a juicio de la Superintendencia de Seguros".

De acuerdo con las consideraciones que anteceden por órgano de quien suscribe, ordena:

**DECIDE:**

**PRIMERO:** Suspender temporalmente la autorización otorgada al ciudadano **JOSÉ ABRAHAM MACHADO PULIDO**, titular de la cédula de identidad N° V-4.298.404, para actuar como Corredor de Seguros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley de la Actividad Aseguradora en concordancia con el literal b) del artículo 142 del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros. Por lo tanto, insértese la nota marginal correspondiente en el Libro de Registro de Corredores de Seguros.

**SEGUNDO:** De conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero y segundo del artículo 142 del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, la presente suspensión no podrá reactivarse antes de que haya transcurrido un período de seis (06) meses, contados a partir desde la fecha de la notificación de la suspensión. Transcurridos tres (03) años desde la suspensión de la autorización, sin que la misma sea reactivada, la Superintendencia de la Actividad Aseguradora revocará la autorización.

Contra la presente decisión podrá ser interpuesto el Recurso de Reconsideración previsto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, por ante el Superintendente de la Actividad Aseguradora, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su notificación.

Comuníquese y publíquese,

**JOSÉ LUIS PÉREZ**  
Superintendente de la Actividad Aseguradora  
Resolución N° 2198 de fecha 03 de febrero de 2010  
G.O.R.B.V. N° 39.300 de fecha 03 de febrero de 2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Resolución N° 066  
Caracas,  
200° y 152° 24 MAR 2011

Visto que las Entidades de Inversión Colectivas y las personas que intervengan directa o indirectamente en la oferta de títulos emitidos por estas entidades, se encuentran sometidos al control, vigilancia y fiscalización de la Superintendencia Nacional de Valores, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 numeral 2 de la Ley de Mercado de Valores.

Visto que la Superintendencia Nacional de Valores tiene la atribución de cancelar o suspender por causa debidamente justificada y mediante Resolución motivada, la inscripción en el Registro Nacional de Valores de cualquier persona regulada por la Ley de Mercado de Valores, conforme a lo establecido en el artículo 8 numeral 21 de la Ley *supra* indicada.

Visto que la sociedad mercantil **Bancaribe Sociedad Administradora de Entidades de Inversión Colectiva, C.A.**, se dirigió ante este Organismo a los fines de solicitar en primer lugar la cancelación de la autorización otorgada a **Bancaribe Fondo Mutual Renta Fija de Inversión de Capital Abierto Entidad de Inversión Colectiva C.A.**, para hacer oferta pública de unidades de inversión; y en segundo lugar la cancelación de la autorización otorgada a **Bancaribe Sociedad Administradora de Entidades de Inversión Colectiva, C.A.**, para actuar como sociedad administradora, sociedad distribuidora y como agente de

traspaso del citado fondo mutual de conformidad con las Asambleas Generales Extraordinarias celebradas en fechas 21/07/2009; 26/01/2010 y 24/08/2010, respectivamente.

La Superintendencia Nacional de Valores, en uso de la atribución conferida en el numeral 21 del artículo 8 y el numeral 2 del artículo 19 de la Ley de Mercado de Valores, y el artículo 12 de las Normas Relativas al Funcionamiento del Registro Nacional de Valores,

**RESUELVE**

- 1.- Cancelar la autorización otorgada a la sociedad mercantil **Bancaribe Fondo Mutual Renta Fija de Inversión de Capital Abierto Entidad de Inversión Colectiva C.A.**, para hacer oferta pública de unidades de inversión.
- 2.- Cancelar la inscripción de la sociedad mercantil **Bancaribe Fondo Mutual Renta Fija de Inversión de Capital Abierto Entidad de Inversión Colectiva C.A.**, en el Registro Especial de Entidades de Inversión Colectiva, que lleva a tal efecto el Registro Nacional de Valores.
- 3.- Cancelar la autorización otorgada a **Bancaribe Sociedad Administradora de Entidades de Inversión Colectiva, C.A.**, para actuar como sociedad administradora, sociedad distribuidora y agente de traspaso de **Bancaribe Fondo Mutual Renta Fija de Inversión de Capital Abierto Entidad de Inversión Colectiva C.A.**
- 4.- Notificar al ciudadano Arturo Ganteaume titular de la cédula de identidad N° V-2.941.834, en su carácter de liquidador de las sociedades mercantiles **Bancaribe Fondo Mutual Renta Fija de Inversión de Capital Abierto Entidad de Inversión Colectiva C.A.**, y **Bancaribe Sociedad Administradora de Entidades de Inversión Colectiva, C.A.**, lo acordado en la presente Resolución, conforme a lo previsto en los artículos 73 y 76 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y publíquese,  
**Tomás Sánchez Mejía**  
Superintendente Nacional de Valores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Resolución Nro. 067  
Caracas,  
200° y 152° 24 MAR 2011

Visto que la Firma de Contadores Públicos Independientes, "**ALCARAZ CABRERA VÁZQUEZ**" (ahora Rodríguez Velázquez & Asociados), representada por su Socio Principal, ciudadano **PEDRO MANUEL ROJAS RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° V.- 5.536.368, se dirigió ante esta Institución, a fin de solicitar la desincorporación de la ciudadana **MARGARITA DEL CARMEN MARTÍN QUEVEDO**, venezolana, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° V.-3.811.416, como persona designada por dicha firma para suscribir los informes de auditoría de las personas sometidas a control de la Comisión Nacional de Valores, hoy Superintendencia Nacional de Valores.

Visto que asimismo, la ciudadana **MARGARITA DEL CARMEN MARTÍN QUEVEDO**, consignó por ante este Organismo escrito en donde manifiesta

su deseo de retirarse del Registro de Contadores Públicos en el Ejercicio Independiente de la Profesión, el cual se lleva por ante el Registro Nacional de Valores de este Organismo.

La Superintendencia Nacional de Valores, en uso de la atribución que le confiere el numeral 21 del artículo 8 de la Ley de Mercado de Valores,

**RESUELVE**

1.- Estampar la correspondiente nota marginal en el libro de "Registro de Contadores Públicos en el Ejercicio Independiente de la Profesión", bajo el N° M-618, en el cual conste, la cancelación de la inscripción de la ciudadana **MARGARITA DEL CARMEN MARTÍN QUEVEDO**, antes identificada, como contador público en el ejercicio independiente de la profesión.

2.- Estampar la correspondiente nota marginal, en el libro de "Registro Especial de Firmas de Contadores Públicos en el Ejercicio Independiente de la Profesión", en el asiento de inscripción número RNV-016, de fecha 18 de febrero de 2004, en el cual conste la desincorporación de la ciudadana **MARGARITA DEL CARMEN MARTÍN QUEVEDO**, antes identificada, como la persona designada por la firma de contadores públicos "**ALCARAZ CABRERA VÁZQUEZ**" (ahora Rodríguez Velázquez & Asociados), para suscribir los informes de auditorías de las personas sometidas al control de la Comisión Nacional de Valores, hoy Superintendencia Nacional de Valores.

3.- Notificar a la Sociedad Civil "**ALCARAZ CABRERA VÁZQUEZ**" (ahora Rodríguez Velázquez & Asociados), en la persona de su Socio Principal, ciudadano **PEDRO MANUEL ROJAS RODRÍGUEZ**, antes identificado, lo acordado en la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

4.- Notificar a la ciudadana **MARGARITA DEL CARMEN MARTÍN QUEVEDO**, antes identificada, lo acordado en la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y publíquese,

Tomás Sánchez M.   
Superintendente Nacional de Valores

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA EL COMERCIO**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO  
INSTITUTO PARA LA DEFENSA DE LAS PERSONAS EN EL ACCESO A LOS BIENES Y SERVICIOS  
(INDEPABIS)  
DESPACHO DEL PRESIDENTE  
200°, 152° Y 12°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 0002

Caracas, 31/3/2011

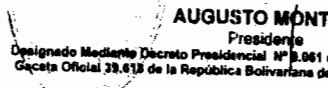
El Presidente del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS) **AUGUSTO MONTIEL**, titular de la Cédula de Identidad N° 5.309.226, en uso de la atribución conferida en el artículo Primero de la Providencia Administrativa DM/N° 22 del 14 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.633 de fecha 14 de marzo de 2011, y de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, se acuerda:

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR** al ciudadano **ZOED ELI ELIGON CENTENO**, titular de la cédula de identidad N° 5.877.441, como **DIRECTOR DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS**, del Instituto para la Defensa de las personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS).

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente Providencia Administrativa, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Atentamente,

  
**AUGUSTO MONTIEL**  
Presidente  
Designado Mediante Decreto Presidencial N° 8.061 de fecha 17 de Febrero de 2011, Gaceta Oficial 39.618 de la República Bolivariana de Venezuela de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO  
INSTITUTO PARA LA DEFENSA DE LAS PERSONAS EN EL ACCESO A LOS BIENES Y SERVICIOS  
(INDEPABIS)  
DESPACHO DEL PRESIDENTE  
200°, 152° Y 12°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 0003

Caracas, 31/3/2011

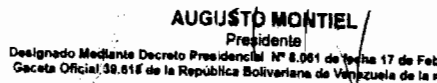
El Presidente del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS) **AUGUSTO MONTIEL**, titular de la Cédula de Identidad N° 5.309.226. En uso de la atribución conferida en el artículo Primero de la Providencia Administrativa DM/N° 22 del 14 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.633 de fecha 14 de marzo de 2011, y de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, se acuerda:

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR** al ciudadano **GERSON VILLARREAL**, titular de la cédula de identidad N° 10.485.081, como **DIRECTOR DE INSPECCIÓN Y FISCALIZACIÓN**, del Instituto para la Defensa de las personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS).

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente Providencia Administrativa, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Atentamente,

  
**AUGUSTO MONTIEL**  
Presidente  
Designado Mediante Decreto Presidencial N° 8.061 de fecha 17 de Febrero de 2011, Gaceta Oficial 39.618 de la República Bolivariana de Venezuela de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO  
INSTITUTO PARA LA DEFENSA DE LAS PERSONAS EN EL ACCESO A LOS BIENES Y SERVICIOS  
(INDEPABIS)  
DESPACHO DEL PRESIDENTE  
200°, 152° Y 12°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 0004

Caracas, 31/3/2011

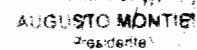
El Presidente del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS) **AUGUSTO MONTIEL**, titular de la Cédula de Identidad N° 5.309.226. En uso de la atribución conferida en el artículo Primero de la Providencia Administrativa DM/N° 22 del 14 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.633 de fecha 14 de marzo de 2011, y de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, se acuerda:

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR** al ciudadano **LUIS CORDERO**, titular de la cédula de identidad N° 10.866.426, como **CONSULTOR JURÍDICO**, adscrito a presidencia del Instituto para la Defensa de las personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS).

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente Providencia Administrativa, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Atentamente,

  
**AUGUSTO MONTIEL**  
Presidente

Designado Mediante Decreto Presidencial N° 8.061 de fecha 17 de Febrero de 2011, Gaceta Oficial 39.618 de la República Bolivariana de Venezuela de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO  
INSTITUTO PARA LA DEFENSA DE LAS PERSONAS EN EL ACCESO A LOS BIENES Y SERVICIOS  
(INDEPABIS)  
DESPACHO DEL PRESIDENTE  
200°, 152° Y 12°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 0005

Caracas, 31 / 03 / 2011

El Presidente del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS) **AUGUSTO MONTIEL**, titular de la Cédula de Identidad N° 5.309.226. En uso de la atribución conferida en el artículo Primero de la Providencia Administrativa DM/N° 22 del 14 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.633 de fecha 14 de marzo de 2011, y de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativo, se acuerda;

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DESIGNAR al ciudadano **ANGEL CEPEDA MARTÍNEZ**, titular de la cédula de identidad N° 13.286.665, como **DIRECTOR DE LA OFICINA DE COORDINACIÓN REGIONAL**, del Instituto para la Defensa de las personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS).

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente Providencia Administrativa, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Atentamente,

**AUGUSTO MONTIEL**  
Presidente

Designado Mediante Decreto Presidencial N° 8.061 de fecha 17 de Febrero de 2011, Gaceta Oficial 38.618 de la República Bolivariana de Venezuela de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO  
INSTITUTO PARA LA DEFENSA DE LAS PERSONAS EN EL ACCESO A LOS BIENES Y SERVICIOS  
(INDEPABIS)  
DESPACHO DEL PRESIDENTE  
200°, 152° Y 12°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 0006

Caracas, 31.3.2011

El Presidente del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS) **AUGUSTO MONTIEL**, titular de la Cédula de Identidad N° 5.309.226. En uso de la atribución conferida en el artículo Primero de la Providencia Administrativa DM/N° 22 del 14 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.633 de fecha 14 de marzo de 2011, y de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativo, se acuerda;

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DESIGNAR a la ciudadana **JOSMARI CARRILLO**, titular de la cédula de identidad N° 7.196.090, como **DIRECTORA DE LA OFICINA ANÁLISIS DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA**, del Instituto para la Defensa de las personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS).

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente Providencia Administrativa, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Atentamente,

**AUGUSTO MONTIEL**  
Presidente

Designado Mediante Decreto Presidencial N° 8.061 de fecha 17 de Febrero de 2011, Gaceta Oficial 38.618 de la República Bolivariana de Venezuela de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO  
INSTITUTO PARA LA DEFENSA DE LAS PERSONAS EN EL ACCESO A LOS BIENES Y SERVICIOS  
(INDEPABIS)  
DESPACHO DEL PRESIDENTE  
200°, 152° Y 12°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 0007

Caracas, 31.3.2011

El Presidente del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS) **AUGUSTO MONTIEL**, titular de la Cédula de Identidad N° 5.309.226. En uso de la atribución conferida en el artículo Primero de la Providencia Administrativa DM/N° 22 del 14 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.633 de fecha 14 de marzo de 2011, y de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativo, se acuerda;

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DESIGNAR a la ciudadana **MARISELA ANCHETA**, titular de la cédula de identidad N° 9.063.781, como **DIRECTORA DE PROMOCIÓN Y EDUCACIÓN (E)**, del Instituto para la Defensa de las personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS).

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente Providencia Administrativa, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Atentamente,

**AUGUSTO MONTIEL**  
Presidente

Designado Mediante Decreto Presidencial N° 8.061 de fecha 17 de Febrero de 2011, Gaceta Oficial 38.618 de la República Bolivariana de Venezuela de la misma fecha.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA EL TURISMO**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA EL TURISMO

DESPACHO DEL MINISTRO- CONSULTORIA JURIDICA

NUMERO: 018

CARACAS, 23 DE MARZO DE 2011

200° y 152°

**RESOLUCIÓN**

El Ministro del Poder Popular para el Turismo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto N° 7.208 de fecha 01 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.360 de fecha 03 de febrero de 2010, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y los artículos 19 y 20, numeral 6 ejusdem, este Despacho,

**RESUELVE**

**Artículo Único.** Designar a partir del 14 de marzo de 2011, al ciudadano **JOSÉ APOLINAR LEDEZMA**, titular de la cédula de Identidad N° 11.655.680, Director General de Proyectos de este Ministerio.

Comuníquese y Publíquese,

**ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA**  
MINISTRO DEL PODER POPULAR  
PARA EL TURISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA EL TURISMO

DESPACHO DEL MINISTRO-DIRECCIÓN GENERAL DE LA  
OFICINA DE CONSULTORIA JURIDICA

NUMERO: 020

CARACAS, 25 DE MARZO DE 2011

200° y 152°

**RESOLUCIÓN**

El Ministro del Poder Popular para el Turismo, de conformidad con el decreto N° 7.208, del 1 de febrero de 2010, publicado en



la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.360 del 3 de febrero de 2010, y de acuerdo a lo previsto en los artículos 34, 62 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y con el Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional, de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial N° 29.025, del 18 de septiembre de 1969.

#### CONSIDERANDO

Que a través del Decreto N° 8.031, del 1 de febrero de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.622, del 23 de febrero de 2011, se nombró al ciudadano Ernesto José Ruiz Duarte, titular de la Cédula de Identidad N° 6.922.587, Viceministro de Gestión del Desarrollo Turístico

#### CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular para el Turismo desea establecer y promover la cooperación en todos los campos de la Promoción Turística.

#### RESUELVE:

Delegar en el ciudadano Ernesto José Ruiz Duarte, titular de la Cédula de Identidad N° 6.922.587, Viceministro de Gestión del Desarrollo Turístico, la firma del Memorando de Entendimiento entre el Ministerio del Poder Popular para el Turismo de la República Bolivariana de Venezuela y el Ministerio de Turismo de la República Argentina para la Promoción Turística, así como el Plan de Acción en el Área de Turismo entre el Ministerio del Poder Popular para el Turismo de la República Bolivariana de Venezuela y el Ministerio de Turismo de la República Argentina.

Comuníquese y Publíquese.

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA  
Ministro del Poder Popular  
para el Turismo

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/N° 039/2011. CARACAS, 01 ABR 2011

AÑOS 200° y 152°

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, designado mediante Decreto N° 7.511 de fecha 22 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451 del 22 de junio de 2010, de conformidad con lo establecido en los artículos 136 y 305 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; en los numerales 1 y 27 del artículo 77 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 15 de julio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008; en lo estipulado en el artículo 14 numerales 1, 7 y 18, del Decreto N° 6.732 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202 de fecha 17 de junio de 2009; en el artículo 13 del Decreto N° 6.265 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Simplificación de Trámites Administrativos, de fecha 22 de julio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.891 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008,

Por cuanto, el fin supremo del Gobierno Bolivariano es establecer una sociedad democrática, participativa y protagónica, con valores de identidad, igualdad, justicia social y paz, para lo cual es necesario dotar a la República Bolivariana de Venezuela de una nueva base jurídica, cuyo contenido normativo responda a la transformación y consolidación del nuevo modelo socioproductivo.

Por cuanto, es deber del Gobierno Bolivariano impulsar la actividad agrícola de los productores, campesinos, pescadores y acuicultores excluidos del sistema bancario, a los efectos de priorizar y garantizar el acceso a los alimentos de calidad y en cantidad suficiente a los ciudadanos y ciudadanas de la República,

Por cuanto, el Gobierno Bolivariano tiene como principio velar por la seguridad y soberanía agroalimentaria en el país, utilizando como mecanismo el Plan Bienal 2011-2012, dentro del cual se encuentra enmarcada la Misión AgroVenezuela,

Por cuanto, es deber del Gobierno Bolivariano conjuntamente con la Banca Pública y Privada, promover el desarrollo armónico de la economía nacional, elevando con ello el nivel de vida de la población y fortaleciendo la soberanía económica del país, brindando una justa distribución mediante una planificación democrática participativa,

Por cuanto, es una atribución del Gobierno Bolivariano, a través del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, garantizar la simplificación de trámites y actos administrativos inherentes a la seguridad y soberanía agroalimentaria, atendiendo para ello las normas y principios que rigen la materia,

#### RESUELVE

**Artículo 1.** Para los procesos de análisis y aprobación de créditos para el sector agrícola, no se requerirá la Constancia de Productor Agropecuario emitida por la Unidad Estatal del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras correspondiente, con la finalidad de procesar con celeridad aquellas solicitudes de financiamientos realizadas por los productores, campesinos, pescadores y acuicultores.

**Artículo 2.** Se exhorta al Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), para que emita en un lapso no mayor de cinco (05) días hábiles, las autorizaciones para el ejercicio de las actividades pesqueras, acuícolas y conexas, establecidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura; una vez que reciban la documentación necesaria, con el objeto de agilizar los procesos de análisis y aprobación de créditos.

**Artículo 3.** Con la finalidad de agilizar los procesos de análisis y aprobación de créditos, se exhorta al Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), que deberá expedir las Autorizaciones Sanitarias previstas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Salud Agrícola Integral, en un lapso no mayor de ocho (08) días hábiles; igualmente para la emisión del Registro del Padrón de Hierro, establecido en la Ley de Registro Nacional de Hierros y Señales y su Reglamento, el cual no deberá exceder de un lapso de cinco (05) días hábiles. Los lapsos establecidos en el presente artículo se contarán desde el momento en que el solicitante entregue la documentación necesaria.

**Artículo 4.** Cuando se requieran para los procesos de análisis y aprobación de créditos para el sector agrícola, la presentación de documentos de regularización de la tenencia de la tierra, emitidos por el Instituto Nacional de Tierras (INTI), tales como: Derecho de Permanencia, Carta Agraria Socialista y Título de Adjudicación; podrá consignar la Constancia de Tramitación expedida por la Oficina Regional de Tierras que corresponda, en caso de no poseer algunos de los anteriores.

**Artículo 5.** La Superintendencia de las Instituciones Financieras (SUDEBAN) y el Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, a través de sus Unidades Estadales y entes adscritos con competencia en la materia, deberán garantizar el cumplimiento de la presente Resolución, con la finalidad de procesar con celeridad aquellas solicitudes de financiamientos realizadas por los productores, campesinos, pescadores y acuicultores.

**Artículo 6.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, la cual tendrá una duración de dos años contados a partir de su publicación.

Comuníquese y Publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional,

JUAN CARLOS VILLALBA  
Ministro del Poder Popular para la  
Agricultura y Tierras

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 040

31 DE MAR.

DE 2011

200° Y 152°

#### RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 7.436 de fecha 24 de mayo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Nº 39.434 de fecha 28 de mayo de 2010, modificado mediante Aviso Oficial de fecha 09 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.442 de la misma fecha, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77, numeral 19 de Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 5, 32 y 33 numeral 1 de la Ley Orgánica de Salud y los artículos 30, 31, 32, 33, 34 y 35 del Decreto Nº 525 de fecha 12 de enero de 1.959, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 25.864 de fecha 16 de enero de 1959, contenido del Reglamento General de Alimentos, y visto que las solicitudes dirigidas a la Dirección de Higiene de los Alimentos, adscrita al Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria del Ministerio del Poder Popular para la Salud, por los fabricantes y representantes autorizados han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el Ordenamiento Jurídico que rige la materia de alimentos, este Despacho Ministerial.

### RESUELVE

Artículo 1: Este Ministerio del Poder Popular para la Salud, autoriza la Libre Venta y Consumo en el territorio nacional de los alimentos y bebidas que a continuación se mencionan, con los siguientes Números de Registro Sanitario:

- A-94.382** GALLETAS SALADAS CON SABOR A PIZZA (SCHIACCIATINE AL GUSTO PIZZA), marca: BOTOLLI, elaborado por: BOTOLLI S.P.A. INDUSTRIA PANIFICADORA, en: ITALIA.
- A-94.383** PAN TOSTADO CON SABOR A PIZZA (BRUSCHETTA GUSTO PIZZA), marca: BOTOLLI, elaborado por: BOTOLLI, S.P.A. INDUSTRIA PANIFICAZIONE, en: ITALIA.
- A-94.384** PAN TOSTADO CON SABOR A ACEITUNA (BRUSCHETTA ALLE OLIVE), marca: BOTOLLI, elaborado por: BOTOLLI, S.P.A. INDUSTRIA PANIFICAZIONE, en: ITALIA.
- A-94.396** GALLETA SABOR A CHOCOLATE CON RELLENO DE COCO, marca: PRESTIGIO, elaborado por: NESTLE BRASIL LTDA en: BRASIL.
- A-94.397** CREMA PARA RELLENO PRODUCTO DULCIARIO SEMIELABORADO PARA USO PROFESIONAL "CARAVELLA CAKE COVER CACAO" AX44CB, marca: MASTER MARTINI, elaborado por: UNIGRA S.A. en: ITALIA.
- A-94.405** BEBIDA CONCENTRADA FORMULADA PARA DEPORTISTAS A BASE DE CREATINA, GLUCOSAMINA, AMINOACIDOS, GINSENG Y MIEL SABOR A FRESA. "XTRA CREATINE SERUM WITH GLUTAMINE", marca: MMUSA, elaborado por: MUSCLE MARKETING USA (MMUSA) INC. en: ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.
- A-94.406** BEBIDA CONCENTRADA FORMULADA PARA DEPORTISTAS A BASE DE CREATINA, GLUCOSAMINA, AMINOACIDOS, GINSENG Y MIEL, SABOR A FRESA, "ANTI-OX ANTI OXIDANT SERUM MALE", marca: MMUSA, elaborado por: MUSCLE MARKETING USA (MMUSA) INC. en: ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.
- A-94.407** BEBIDA CONCENTRADA FORMULADA PARA DEPORTISTAS A BASE DE CREATINA, GLUCOSAMINA, AMINOACIDOS, GINSENG Y MIEL, SABOR A FRESA. "PRIME ANTI-FATIGUE SERUM MALE", marca: MMUSA, elaborado por: MUSCLE MARKETING USA (MMUSA) INC. en: ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.
- A-94.408** PREPARADO DE EXTRACTOS DE PLANTAS Y ESPECIES VEGETALES EN CAPSULAS, marca: SLIMCAPS, elaborado por: ARKOPHARMA BELUX S.A. en: BELGICA.
- A-94.409** BEBIDA CONCENTRADA A BASE DE EXTRACTOS DE FRUTOS, marca: PHYTOFLUIDO CRANBERRY, elaborado por: ARKOPHARMA BELUX S.A. en: BELGICA.
- A-94.410** BEBIDA CONCENTRADA A BASE DE EXTRACTOS DE HIERBAS Y FRUTOS, marca: PHYTOFLUIDO DIGESTION, elaborado por: ARKOPHARMA BELUX S.A. en: BELGICA.
- A-94.411** BEBIDA CONCENTRADA A BASE DE EXTRACTOS DE HIERBAS Y FRUTOS, marca: PHYTOFLUIDO DETOX, elaborado por: ARKOPHARMA BELUX S.A. en: BELGICA.
- A-94.412** COMPLEMENTO ALIMENTICIO DE VITAMINA C EN JUGO DE FRUTAS CON ALOE VERA "ALOE2GO", marca: FOREVER, elaborado por: ALOE VERA OF AMERICA, INC, en: ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.
- A-94.413** PREMEZCLA VITAMINICA PARA FORTIFICACION DE HARINA DE TRIGO SUAVE USO INDUSTRIAL, marca: VITAMIX VE-TE-SUAVE, elaborado por: GRANOTEC CHILE S.A. en: CHILE.
- A-94.414** EMBUTIDO DE PAPA CON CARNE "PAPICARNE", marca: PLUMROSE, elaborado por: PLUMROSE LATINOAMERICANA, C.A. en: CAGUA, ESTADO ARAGUA.
- A-94.415** MEZCLA DE CARNE CONDIMENTADA PARA UNTAR "CARNE ENDIABLADA", marca: PLUMROSE, elaborado por: PLUMROSE LATINOAMERICANA, C.A. en: CAGUA, ESTADO ARAGUA.
- A-94.416** PECHUGA COCIDA DE POLLO SUPERIOR, marca: OSCAR MAYER, elaborado por: PLUMROSE LATINOAMERICANA C.A. en: CAGUA, ESTADO ARAGUA.
- A-94.417** SALCHICHA COCIDA TIPO POLLO SUPERIOR TIPO BOLOGNA, marca: OSCAR MAYER, elaborado por: PLUMROSE LATINOAMERICANA C.A. en: CAGUA, ESTADO ARAGUA.
- A-94.418** PLATANO FRITO "TOSTOCHON", marca: GUI GUI, elaborado por: DISTRIBUIDORA FRITOLIN C.A. en: CARACAS, DISTRITO CAPITAL.
- A-94.419** SARDINAS EN SALSA DE TOMATE, marca: CAPITAN GIO, elaborado por: USAFISH S.A. en: ECUDOR.
- A-94.420** VEGETALES GUISADOS "RICA DELI", marca: UNDERWOOD, elaborado por: ALIMENTOS LA GIRALDA C.A. PARA GENERAL MILLS DE VENEZUELA C.A. en: CAGUA, ESTADO ARAGUA.
- "WHEY SUPREME", marca: ULTIMATE NUTRITION, elaborado por: ULTIMATE NUTRITION INC en: ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.
- A-94.530** CONCENTRADO DE SUERO DE LECHE PARA PREPARAR BEBIDA CON SABOR A CAMBUR ESPECIALMENTE FORMULADO PARA DEPORTISTAS "WHEY SUPREME", marca: ULTIMATE NUTRITION, elaborado por: ULTIMATE NUTRITION INC en: ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.
- A-94.531** MEZCLA A BASE DE PROTEINAS Y CARBOHIDRATOS PARA PREPARAR BEBIDA CON SABOR CHOCOLATE ESPECIALMENTE FORMULADO PARA DEPORTISTAS "WEIGHT GAIN DRINK MIX MUSCLE JUICE", marca: ULTIMATE NUTRITION, elaborado por: ULTIMATE NUTRITION INC en: ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.
- A-94.532** COMPLEMENTO ALIMENTICIO DE L- LISINA 500mg EN TABLETAS "L-LYSINE", marca: GNC, elaborado por: NUTRA MANUFACTURING INC en: ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.
- A-94.533** COMPLEMENTO ALIMENTICIO DE AMINOACIDOS L-TIROSINA 500mg EN TABLETAS "L-TYROSINE", marca: GNC, elaborado por: NUTRA MANUFACTURING INC en: ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.
- A-94.534** COMPLEMENTO ALIMENTICIO DE AMINOACIDO L-GLUTATION 50mg EN TABLETAS "L-GLUTATHIONE", marca: GNC, elaborado por: NUTRA MANUFACTURING INC, en: ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.
- A-94.535** VINAGRE DE VINO TINTO, marca: YBARRA, elaborado por: HIJOS DE YBARRA S.A. en: ESPAÑA.
- A-94.536** VINAGRE BALSAMICO DE MODENA, marca: YBARRA, elaborado por: HIJOS DE YBARRA S.A. en: ESPAÑA.
- A-94.537** VINAGRE DE VINO BLANCO A LAS FINAS HIERBAS, elaborado por: HIJOS DE YBARRA S.A. en: ESPAÑA.
- A-94.538** VINAGRE DE VINO "CRIANZA", marca: YBARRA, elaborado por: HIJOS DE YBARRA S.A. en: ESPAÑA.
- A-94.539** PANETTONI SIN PASAS RELLENO DE CREMA PASTELERA CON GOTAS DE CHOCOLATE "PANETTONI IL GOLOSONE CHOCOCREAM", marca: MAINA, elaborado por: MAINA PANETTONI S.p.A. en: ITALIA.
- A-94.540** TORTA RELLENA DE CREMA DE CHOCOLATE "ARIA DI FESTA TORTA GIOCCOLATO", marca: MAINA, elaborado por: MAINA PANETTONI S.p.A. en: ITALIA.
- A-94.541** PANDORO RELLENO CON CREMA SABOR A CHOCOLATE "PANDORO IL GOLOSONE CREMNOIR", marca: MAINA, elaborado por: MAINA PANETTONI S.p.A. en: ITALIA.
- A-94.542** TORTA RELLENA DE CREMA DE CHOCOLATE Y AVELLANAS "ARIA DI FESTA TORTA GIANDUIA", marca: MAINA, elaborado por: MAINA PANETTONI S.p.A. en: ITALIA.
- A-94.543** PANDORO RELLENO DE CREMA SABOR A LIMON "PANDORO IL GOLOSONE SORRENTINO", marca: MAINA, elaborado por: MAINA PANETTONI S.p.A. en: ITALIA.
- A-94.544** DULCE DE BATATA "LOS NIETTITOS", marca: LOS NIETTITOS, elaborado por: LOS NIETTITOS S.A. en: URUGUAY.
- A-94.545** DULCE DE MEMBRILLO "LOS NIETTITOS", marca: LOS NIETTITOS, elaborado por: LOS NIETTITOS S.A. en: URUGUAY.
- A-94.546** BARRA DE GALLETA CON AVENA SABOR A CHOCOLATE CHISPA DE CHOCOLATE "COOKIE BAR", marca: BIMBO, elaborado por: BIMBO ARGENTINA S.A. en: ARGENTINA.
- A-94.547** BARRA DE GALLETA CON AVENA SABOR A VAINILLA Y CHISPA DE CHOCOLATE "COOKIE BAR", marca: BIMBO, elaborado por: BIMBO DE VENEZUELA C.A. en: GUARENAS, ESTADO MIRANDA.
- A-94.548** HOJUELAS DE MAIZ AZUCARADAS "SNOW FLAKES AZUCARADO", marca: MARY, elaborado por: DISTRIBUIDORA PALO VERDE II C.A. PARA INDUSTRIA ALIMENTICIA NACIONAL DE CEREALES Y HARINA C.A. (IANCARINA C.A.) en: CIUDAD BOLIVAR, ESTADO BOLIVAR.
- A-94.549** CEREAL INFLADO A BASE DE MAIZ, AVENA Y TRIGO CON SABOR A FRUTAS "FRUQUILLAS", marca: MARY, elaborado por: DISTRIBUIDORA PALO VERDE II C.A. PARA INDUSTRIA ALIMENTICIA NACIONAL DE CEREALES Y HARINAS C.A. (IANCARINA C.A.) en: CIUDAD BOLIVAR, ESTADO BOLIVAR.
- A-94.550** HOJUELAS DE MAIZ "JOJO FLAKES", marca: MARY, elaborado por: DISTRIBUIDORA PALO VERDE II C.A. PARA INDUSTRIA ALIMENTICIA NACIONAL DE CEREALES Y HARINAS C.A. (IANCARINA C.A.) en: CIUDAD BOLIVAR, ESTADO BOLIVAR.
- A-94.551** COLADO DE CIRUELA CON FRUCTOSA, marca: ALPINA BABY, elaborado por: ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A. en: COLOMBIA.
- A-94.552** COLADO DE FRUTAS MIXTAS: MANGO, PIÑA, COCO Y CAMBUR ENDULZADO CON FRUCTOSA "FANTASIA TROPICAL", marca: ALPINA BABY, elaborado por: ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A. en: COLOMBIA.

- A-94.553** MEZCLA DE TILO, CAYENA, PEPITAS DE ROSA, TORONJIL, MALOJILLO, VALERIANA, CANELA AROMATIZADO CON FRUTAS DEL BOSQUES PARA PREPARAR INFUSION, marca: Mc CORMICK, elaborado por: ALFONZO RIVAS & CIA C.A. en: LA CALIFORNIA SUR, ESTADO MIRANDA.
- A-94.554** CARAMELOS LIQUIDOS SABORES SURTIDOS A FRESA, CAMBUR, CEREZA Y UVA "MEGA ROLL", marca: TOPPS, elaborado por: PRODUCTOS SOLIG S.A. PARA TOPPS ARGENTINA S.A. en: ARGENTINA.
- A-94.555** ENDULZANTE EN POLVO SIN CALORIAS "SUCRALOSA", marca: CALFREE, elaborado por: ACME DIET CARE Pvt en: INDIA.
- A-94.556** ATUN PRECOCIDO CONGELADO EMPACADO AL VACIO, marca: ATUNEC, elaborado por: ATUNES Y ENLATADOS DEL CARIBE, S.A. (ATUNEC, S.A.) en: COLOMBIA.
- A-94.557** CARAMELOS DUROS SURTIDOS CON RELLENO DE CHICLE SABOR A NARANJA-PIÑA, SANDIA- FRESA "FRUTAL", marca: MINI BUM, elaborado por: COLOMBINA S.A. en: COLOMBIA.
- A-94.558** COLADO DE MANZANA CON FRUCTOSA, marca: ALPINA BABY, elaborado por: ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A. en: COLOMBIA.
- A-94.559** COLADO DE GUAYABA CON FRUCTOSA, marca: ALPINA BABY, elaborado por: ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A. en: COLOMBIA.
- A-94.560** COLADO DE MANGO, PIÑA, CAMBUR CON FRUCTOSA "PANTASIA CARIBEÑA", marca: ALPINA BABY, elaborado por: ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A. en: COLOMBIA.
- A-94.561** COLADO DE DURAZNO CON FRUCTOSA, marca: ALPINA BABY, elaborado por: ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A. en: COLOMBIA.
- A-94.562** CARAMELO EN POLVO SABORES SURTIDOS "FREE ZZE", marca: GUANDY, elaborado por: CHAOZHOLE SHENG FOOD CO. LTD Y COMERCIALIZADO POR LA COMPAÑIA GUANDOG SAKIN INTERNATIONAL ENTERPRISES (GROUP) en: CHINA.
- A-94.563** CARAMELOS DUROS SABORES A FRESA Y NARANJA "DEDOS LOCOS", marca: GUANDY, elaborado por: CHAOZHOLE SHENG FOOD, CO. COMERCIALIZADO POR LA COMPAÑIA GUANDOG SAKIN INTERNATIONAL ENTERPRISES (GROUP) en: CHINA.
- A-94.564** COMPLEMENTO ALIMENTICIO DE MINERALES SELENIO 50 mcg TABLETAS, marca: FARMATODO, elaborado por: FLORIDA SUPPLEMENT en: FLORIDA, ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA.
- A-94.565** COMPLEMENTO ALIMENTICIO DE MINERALES CALCIO, MAGNESIO Y ZINC EN TABLETAS, marca: FARMATODO, elaborado por: FLORIDA SUPPLEMENT en: ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.
- A-94.566** SALSA A BASE DE MIEL CON MOSTAZA "USO INSTITUCIONAL", marca: Mc DONALD'S, elaborado por: GRIFFITH COLOMBIA S.A. en: COLOMBIA.
- A-94.567** CHUPETA SABOR A CEREZA ACIDA "PURO CORAZON", marca: MILKEN, elaborado por: PRODUCTOS MILKEN DE MEXICO, S.A. DE C.V. en: MEXICO.
- A-94.568** CHUPETAS ACIDAS SABORES SURTIDOS A CEREZA, FRESA, PATILLA, LIMON, MANZANA VERDE "SOUR POP", marca: MILKEN, elaborado por: PRODUCTOS MILKEN DE MEXICO S.A. DE C.V. en: MEXICO.
- A-94.569** CHUPETAS ACIDAS SABORES SURTIDOS A CEREZA, MORA Y MANZANA "ALIEN", marca: MILKEN, elaborado por: PRODUCTOS MILKEN DE MEXICO S.A. DE C.V. en: MEXICO.
- A-94.570** CHUPETA SABOR A CEREZA ACIDA "SUPER MANITO", marca: MILKEN, elaborado por: PRODUCTOS MILKEN DE MEXICO S. A DE C.V. en: MEXICO.
- A-94.571** CHUPETA SABOR A CEREZA ACIDA "SWEET KISS", marca: MILKEN, elaborado por: PRODUCTOS MILKEN DE MEXICO S.A. DE C.V. en: MEXICO.
- A-94.572** CHUPETA ACIDA SABOR A MORA AZUL "CRAZY BRUZH", marca: MILKEN, elaborado por: PRODUCTOS MILKEN DE MEXICO S.A. DE C.V. en: MEXICO.
- A-94.573** CHUPETA SABOR A PATILLA ACIDA "SANDYLETA", marca: MILKEN, elaborado por: PRODUCTOS MILKEN DE MEXICO S.A. DE C.V. en: MEXICO.
- A-94.574** CHUPETA SABOR A CEREZA ACIDA "SUPER FOOT", marca: MILKEN, elaborado por: PRODUCTOS MILKEN DE MEXICO S.A. DE C.V. en: MEXICO.
- A-94.575** CHUPETA SABOR A CEREZA ACIDA "PINTA CORAZONES", marca: MILKEN, elaborado por: PRODUCTOS MILKEN DE MEXICO S.A. DE C.V. en: MEXICO.
- A-94.576** MEZCLA DESHIDRATADA PARA PREPARAR BEBIDA INSTANTANEA SABOR A DURAZNO, marca: FRUKIST, elaborado por: PROCESADORA NATURALYST, S.A. en: NAGUANAGUA, ESTADO CARABOBO.
- A-94.577** MEZCLA DESHIDRATADA PARA PREPARAR BEBIDA INSTANTANEA SABOR A LIMON, marca: FRUKIST, elaborado por: PROCESADORA NATURALYST, S.A. en: NAGUANAGUA, ESTADO CARABOBO.
- A-94.578** MEZCLA DESHIDRATADA PARA PREPARAR BEBIDA INSTANTANEA SABOR A FRESA, marca: FRUKIST, elaborado por: PROCESADORA NATURALYST, S.A. en: NAGUANAGUA, ESTADO CARABOBO.
- A-94.579** FRIJOLES CON CARNE Y PAPAS, marca: LA COSTEÑA, elaborado por: CONSERVAS LA COSTEÑA S.A. DE C.V. en: MEXICO.
- A-94.580** PAN BRACE PARA ENSALADA CESAR, marca: DINO, elaborado por: FABRICA DE PASTA DINO C.A. en: NAGUANAGUA, ESTADO CARABOBO.
- A-94.581** SARDINA AHUMADA EN ACEITE VEGETAL COMESTIBLE, marca: NUTRI FISH, elaborado por: PRODUCTOS PISCICOLAS PROPISCA S.A. en: CARUPANO, ESTADO SUCRE.
- A-94.582** MEZCLA DESHIDRATADA PARA PREPARAR BEBIDA INSTANTANEA SABOR A DURAZNO, marca: M&K, elaborado por: PROCESADORA NATURALYST, S.A. PARA MAKRO COMERCIALIZADORA S.A. en: NAGUANAGUA, ESTADO CARABOBO.
- A-94.583** AGUA MINERAL CON GAS, marca: ESENCIAL, elaborado por: NUTRI en: URUGUAY.
- A-94.584** LOMO DE CERDO PLANCHADO, marca: PLUMROSE, elaborado por: PLUMROSE LATINOAMERICANA C.A. en: CAGUA, ESTADO ARAGUA.
- A-94.585** MEZCLA DESHIDRATADA PARA PREPARAR SOPA SABOR A CARNE CON ARROZ, marca: IWE, elaborado por: MACRO FOOD S.A. en: CHILE.
- A-94.586** MEZCLA DESHIDRATADA PARA PREPARAR SOPA SABOR A POLLO CON ARROZ, marca: IWE, elaborado por: MACRO FOOD S.A. en: CHILE.
- A-94.587** MEZCLA DESHIDRATADA PARA PREPARAR SOPA SABOR A POLLO CON FIDEOS, marca: IWE, elaborado por: MACRO FOOD S.A. en: CHILE.
- A-94.588** MEZCLA DESHIDRATADA PARA PREPARAR SOPA SABOR A CARNE CON FIDEOS, marca: IWE, elaborado por: MACRO FOOD S.A. en: CHILE.
- A-94.589** CHUPETA DE CARAMELO DURO CON RELLENO DE GOMA DE MASCAR SABOR A HELADO DE MORA, marca: BUBBAPOP GELATO, elaborado por: CADBURY ADAMS COLOMBIA, S.A. en: COLOMBIA.
- A-94.590** CHUPETA DE CARAMELO DURO CON RELLENO DE GOMA DE MASCAR SABOR A HELADO DE FRESA, marca: BUBBALOO GELATO, elaborado por: CADBURY ADAMS COLOMBIA S.A. en: COLOMBIA.
- A-94.591** GALLETAS INTEGRALES DE MANZANA SIN AZUCAR AÑADIDO, marca: ASPE, elaborado por: DULCES ASPE S.L. en: ESPAÑA.
- A-94.592** GALLETAS INTEGRALES DE MANDARINA SIN AZUCAR AÑADIDO, marca: ASPE, elaborado por: DULCES ASPE S.L. en: ESPAÑA.
- A-94.593** GALLETA INTEGRAL DE MELOCOTON SIN AZUCAR AÑADIDO, marca: ASPE, elaborado por: DULCES ASPE S.L. en: ESPAÑA.
- A-94.594** MEZCLA EN POLVO PARA PREPARAR BEBIDA ACHOCOLATADA INSTANTANEA A BASE DE CARBOHIDRATOS, PROTEINAS, CALCIO, VITAMINAS Y MINERALES "CHOCO CAMPO BUENO", marca: CAMPO BUENO, elaborado por: INDUSTRIAS LOPNUZ C.A. en: MARACAY, ESTADO ARAGUA.
- A-94.595** LECHE CONDENSADA AZUCARADA, marca: LA ANDINITA, elaborado por: COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS ANDINO CIA LTDA en: COLOMBIA.
- A-94.596** HARINA DE AVENA "SABOR ORIGINAL", marca: CHEPELCA, elaborado por: INDUSTRIAS CHEPEL C.A. en: VALERA, ESTADO TRUJILLO.
- A-94.597** HARINA DE AVENA SABOR A CANELA, marca: CHEPELCA, elaborado por: INDUSTRIAS CHEPEL C.A. en: VALERA, ESTADO TRUJILLO.
- A-94.598** HARINA DE SOYA, marca: MIDUCHI, elaborado por: CORPORACION MIDUCHY C.A. en: CARRIZAL, ESTADO MIRANDA.
- A-94.599** CONCENTRADO DE GRASA EN POLVO A BASE DE LECHE DESCREMADA "DP201" USO INDUSTRIAL, marca: DMV, elaborado por: DMV INTERNATIONAL BV, en: HOLANDA.
- A-94.600** ESTABILIZADOR DE MASA EN POLVO "BV 45" USO INDUSTRIAL, marca: DMV, elaborado por: DMV INTERNATIONAL BV, en: HOLANDA.
- A-94.601** ESTABILIZADOR DE MASA EN POLVO "BV" USO INDUSTRIAL, marca: DMV, elaborado por: DMV INTERNATIONAL BV, en: HOLANDA.
- A-94.602** GALLETAS CON SABOR A LECHE EXTRA marca: HILEIA, elaborado por: HILEIA INDUSTRIA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS S/A en: BRASIL.
- A-94.603** GALLETAS RELLENAS CON SABOR A CHOCOLATE "KICKS" marca: HILEIA, elaborado por: HILEIA INDUSTRIA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS S/A en: BRASIL.
- A-94.604** GALLETAS RELLENAS CON FRESA "KICKS", marca: HILEIA, elaborado por: HILEIA INDUSTRIA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS S/A en: BRASIL.
- A-94.605** TABLETAS EDULCORANTES NO NUTRITIVAS, marca: EDUL, elaborado por: LABORATORIOS VARGAS S.A. en: CARACAS, DISTRITO CAPITAL.
- A-94.606** SOPA DE LENTEJA, marca: LA COSTEÑA, elaborado por: CONSERVAS LA COSTEÑA S.A. DE C.V. en: MEXICO.
- A-94.607** CREMA DE CHAMPIÑONES, marca: LA COSTEÑA, elaborado por: CONSERVAS LA COSTEÑA S.A. DE C.V. en: MEXICO.
- A-94.608** ALUBIAS CON CHORIZO "FABADA ESPAÑOLA", marca: LA COSTEÑA, elaborado por: CONSERVA LA COSTEÑA S.A. DE C.V. en: MEXICO.
- A-94.609** CREMA DE CARAOTAS NEGRAS, marca: LA COSTEÑA, elaborado por: CONSERVAS LA COSTEÑA S.A. DE C.V. en: MEXICO.

- A-94.610** CREMA DE AJI CON MAIZ "CREMA DE CHILE POBLADO", marca: LA COSTEÑA elaborado por: CONSERVAS LA COSTEÑA S.A. DE C.V. en: MEXICO.
- A-94.611** CREMA DE ESPARRAGOS, marca: LA COSTEÑA, elaborado por: CONSERVAS LA COSTEÑA S.A. DE C.V en: MEXICO.
- A-94.612** CONCENTRADO PROTEICO DE LECHE AL 50%, marca: PROPEI S.A.C. elaborado por: PROTEINA PERUANA PARA LA INDUSTRIA S.A.C. en: PERU.
- A-94.613** CONCENTRADO PROTEICO DE LECHE AL 35%, marca: PROPEI S.A.C. elaborado por: PROTEINA PERUANA PARA LA INDUSTRIA S.A.C. en: PERU.
- A-94.614** CAMELOS DUROS SABORES SURTIDOS A CHERRY MARRASQUINO, FRESA, NARANJA, PIÑA COLADA, MARACUYA Y LIMON "FRUTAS ACIDAS", marca: CASAL, elaborado por: FABRICA DE MERMELADA Y CAMELOS WATT'S CASAL LTDA en: BOLIVIA.
- A-94.615** GOMA DE MASCAR GLOBO SABOR A TUTTI FRUTTI, CONFITADO CON SABORES SURTIDOS DE FRUTAS, marca: CASAL, elaborado por: FABRICA DE MERMELADA Y CAMELOS WATT'S CASAL LTDA en: BOLIVIA.
- A-94.616** CAMELO DURO SABOR CAFÉ, marca: CASAL, elaborado por: FABRICA DE MERMELADA Y CAMELOS WATT'S CASAL LTDA en: BOLIVIA.
- A-94.617** GOMA DE MASCAR GLOBO SABOR A MENTA, marca: CASAL, elaborado por: FABRICA DE MERMELADA Y CAMELOS WATT'S CASAL LTDA en: BOLIVIA.
- A-94.618** CAMELO DURO SABOR A MENTA FRIA, marca: CASAL, elaborado por: FABRICA DE MERMELADAS Y CAMELOS WATT'S CASAL LTDA, en: BOLIVIA.
- A-94.619** GOMA DE MASCAR GLOBO SABOR A TUTTI FRUTTI, marca: CASAL, elaborado por: FABRICA DE MERMELADA Y CAMELO WATT'S CASAL LTDA en: BOLIVIA.
- A-94.620** GALLETAS SURTIDAS "DOMENICA DI MATILDE", marca: VICENZI, elaborado por: VICENZI BISCOTTI S.P.A. en: ITALIA.
- A-94.621** GALLETAS CON ALMENDRAS MOLIDAS, GRANULADAS "AMARETTI TENERI DI MATILDE" marca: VICENZI, elaborado por: VICENZI BISCOTTI S.P.A. en: ITALIA.
- A-94.622** GALLETAS SUAVES CON ALMENDRA MOLIDA "AMARETTI TENERI DI MATILDE", marca: VICENZI, elaborado por: VICENZI BISCOTTI S.P.A. en: ITALIA.
- A-94.623** LECHE ENTERA EN POLVO "USO INDUSTRIAL", marca: MURRAY GOULBURN, elaborado por: MURRAY GOULBURN COOPERATIVE CO. LIMITED en: AUSTRALIA
- A-94.624** LECHE DESCREMADA EN POLVO "USO INDUSTRIAL", marca: MURRAY GOULBURN, elaborado por: MURRAY GOULBURN COOPERATIVE CO. LIMITED, en: AUSTRALIA.
- A-94.625** MEZCLA PREPARADA A BASE DE MAIZ BLANCO Y ARROZ "MEZCLA EXTRASUAVE", marca: P.A.N. elaborado por: REFINADORA DE MAIZ VENEZOLANA C.A. (REMAVENCA) BAJO LA LICENCIA DE ALIMENTOS POLAR C.A. en: CARRETERA NACIONAL TURMERO-LA ENCRUCIJADA, ESTADO ARAGUA.
- A-94.626** MEZCLA PREPARADA A BASE DE MAIZ AMARILLO Y ARROZ "MEZCLA AMARILLO CRIOLLO", marca: P.A.N., elaborado por: REFINADORA DE MAIZ VENEZOLANA C.A. (REMAVENCA) PARA ALIMENTOS POLAR COMERCIAL C.A. en: VALENCIA, ESTADO CARABOBO.
- A-94.627** TOPPING DE BANANA, marca: MULTICAO, elaborado por: PROCESADORA DE ALIMENTOS MULTICAO, C.A. en: CHARALLAVE, ESTADO MIRANDA.
- A-94.628** YOGURT BATIDO SEMIDESCREMADO CON SABOR A MANTECADO CON FIBRA Y PROBIOTICO, marca: FIBRESSE, elaborado por: INDUSTRIA LACTEA VENEZOLANA C.A. (INDULAC) en: MIRANDA, ESTADO CARABOBO.
- A-94.629** UNTABLE DE MARGARINA CON 60% DE GRASA, marca: LIDER, elaborado por: PRODUCTOS LA FINA C.A. en: TINAQUILLO, ESTADO COJEDES.
- A-94.630** ESENCIA ARTIFICIAL DE RON PASA O.D. 45014, marca: NAARBEIN, elaborado por: QUEST INTERNATIONAL VENEZUELA C.A. en: LA URBINA, ESTADO MIRANDA.
- A-94.631** AVENA EN HOJUELAS SABOR A VAINILLA-CANELA, marca: QUAKER, elaborado por: ALIMENTOS POLAR COMERCIAL C.A. en: VALENCIA, ESTADO CARABOBO.
- A-94.632** MEZCLA BASE PARA PREPARAR BEBIDA INSTANTANEA SABOR A PERA "USO INDUSTRIAL", marca: ZUKO®, elaborado por: CORPORA TRESMONTES S.A. en: CHILE.
- A-94.633** MEZCLA BASE PARA PREPARAR BEBIDA INSTANTANEA SABOR A NARANJA-FRESA "USO INDUSTRIAL", marca: ZUKO®, elaborado por: CORPORA TRESMONTES S.A. en: CHILE.
- A-94.634** MEZCLA BASE PARA PREPARAR BEBIDA INSTANTANEA SABOR A DURAZNO "USO INDUSTRIAL", marca: ZUKO®, elaborado por: CORPORA TRESMONTES S.A. en: CHILE.
- A-94.635** MEZCLA BASE PARA PREPARAR BEBIDA INSTANTANEA SABOR A MANZANA "USO INDUSTRIAL", marca: ZUKO® elaborado por: CORPORA TRESMONTES S.A. en: CHILE.
- A-94.636** MEZCLA BASE PARA PREPARAR BEBIDA INSTANTANEA SABOR A NARANJA-PIÑA "USO INDUSTRIAL", marca: ZUKO®, elaborado por: CORPORA TRESMONTES S.A. en: CHILE.
- A-94.637** BEBIDA SABOR A MANZANA PARADISE SIN CALORIAS, marca: DASANI, elaborado por: COCA-COLA FEMSA DE VENEZUELA S.A. en: VALENCIA, ESTADO CARABOBO.
- A-94.638** BASE PARA PREPARAR BEBIDA DASANI MANZANA PARADISE PARTES SÓLIDAS 1, 1B, 1C Y 3 Y PARTE LIQUIDA 2 "USO INDUSTRIAL", marca: DASANI, elaborado por: RECOFARMA INDUSTRIA DO AMAZONAS LTDA en: BRASIL.
- A-94.639** CAMELOS DUROS SABOR A LIMON "LEMON LYPTUS", marca: HALLS, elaborado por: CADBURY ADAMS COLOMBIA S.A. en: COLOMBIA.
- A-94.640** CAMELOS DUROS DE MENTOL Y EUCALIPTO CON SABOR A PATILLA "WATERMELON" SANDIA LYPTUS, marca: HALLS, elaborado por: CADBURY ADAMS COLOMBIA, S.A en: COLOMBIA.
- A-94.641** CAMELOS DUROS MENTOLADOS FREEZE ICE "SAYON", marca: INDUSTRIAS TEAL, en: PERU.
- A-94.421** CARNE GUISADA DE PAVO "RICA DELI", marca: UNDERWOOD, elaborado por: ALIMENTOS LA GIRALDA, C.A. PARA GENERAL MILLS DE VENEZUELA C.A. en: CAGUA, ESTADO ARAGUA.
- A-94.422** SAL REFINADA CON YODO Y FLUOR, marca: MONTE BLANCO LIGHT, elaborado por: INDUSTRIAS SALINERAS C.A. en: MARACAIBO, ESTADO ZULIA.
- A-94.423** TRIGO AHUMADO, marca: M & M SAHHAF, elaborado por: SAHHAF BROSS CO, en: SIRIA.
- A-94.424** COMINO, marca: M&M SAHHF, elaborado por: SAHHAF BROSS CO, en: SIRIA.
- A-94.425** CONDIMENTO ZUMAQUE, marca: M & M SAHHAF, elaborado por: SAHHAF BROSS CO en: SIRIA.
- A-94.426** CEREAL DE MAIZ, AVENA Y TRIGO CON SABOR A FRUTAS CITRICAS "FROOT LOOPS TESORO SECRETO", marca: KELLOGG'S, elaborado por: ALIMENTOS KELLOGG, S.A. en: MARACAY, ESTADO ARAGUA.
- A-94.427** BEBIDA DE PARCHITA CON CALCIO PARA CONGELAR "PARCHITA GLACIAL ICE", marca: HUESITOS, elaborado por: CORPORACION INLACA CA., en: VALENCIA, ESTADO CARABOBO.
- A-94.428** CAMELOS DUROS CON CAMELO EN POLVO SABORES SURTIDOS FRESA, CEREZA, UVA Y PATILLA "BIG BABY POP", marca: TOPPS, elaborado por: PRODUCTOS SOLIG S.A. PARA TOPPS ARGENTINA S.A. en: ARGENTINA.
- A-94.429** CONCENTRADO DE MORA, marca: DE LA BUENA, elaborado por: OCCIDENTAL FRUIT, C.A. en: NUEVA BOLIVIA, ESTADO MERIDA.
- A-94.430** GARBANZOS EN CONSERVA, marca: ARCOR, elaborado por: ARCOR SAIC, en: ARGENTINA.
- A-94.431** CHICLE BOMBA CON DOBLE SABOR A "NARANJA-LIMON" A "MORA AZULMENTA" Y A "FRESA- MANZANA", marca: TRUKIN, elaborado por: C.I. SUPER DE ALIMENTOS S.A. en: COLOMBIA.
- A-94.432** VAINITAS CORTADAS MEDIANAS (CHAUCHAS), marca: ARCOR, elaborado por: ARCOR, SAIC, en: ARGENTINA.
- A-94.433** LENTEJA EN CONSERVA, marca: ARCOR, elaborado por: ARCOR, SAIC, en: ARGENTINA.
- A-94.434** CARAOTAS BLANCAS EN CONSERVA AL NATURAL "POROTOS", marca: ARCOR, elaborado por: ARCOR SAIC, en: ARGENTINA.
- A-94.435** CORAZONES DE ALCACHOFAS, marca: GRANJA FLOR, elaborado por: COMESTIBLES NACIONALES C.A. (COMNACA) en: ECUADOR.
- A-94.436** CUARTOS DE ALCACHOFAS, marca: GRANJA FLOR, elaborado por: COMESTIBLES NACIONALES C.A. (COMNACA) PARA INDUSTRIA AGRICOLA EXPORTADORA INAEXPO C.A. en: ECUADOR
- A-94.437** MANI "CACAHUATE ESTILO JAPONES", marca: DULCES VERO, elaborado por: DULCES VERO S.A. DE C.V. en: MEXICO.
- A-94.438** FORORO CON CANELA, marca: DON NESTOR, elaborado por: CONDIMENTOS DON NESTOR C.A en: SECTOR PALITO BLANCO MUNICIPIO ENRIQUE LOSADA, ESTADO ZULIA.
- A-94.439** ESPECIES MIXTAS PL 5 WET "USO INDUSTRIAL", marca: RECKITT BENCKISER, elaborado por: RECKITT BENCKISER, en: ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.
- A-94.440** QUESO GOUDA, SEMIDURO, GRASO, MADURADO, marca: NOAL, elaborado por: NOAL S.A. en: CORDOBA, ARGENTINA.
- A-94.441** QUESO GOUDA, SEMIDURO, GRASO FRESCO, marca: Mulpulmo, elaborado por: SOCIEDAD COLECTIVA COMERCIAL JORGE Y MARIO MEYER BUSCHMANN en: OSORNO-CHILE.
- A-94.442** ADEREZO DE SOYA CON JUGO DE LIMON SUDACHI CITRUS "PONZU PREMIUM SOY DRESSING WITH SUDACHI CITRUS", marca: MURAKAN, elaborado por: MURAKAN VINEGAR (USA) INC. en: ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.

- A-94.443** ADEREZO DE LIMON PARA MARINAR "PONZU SUDACHI CITRUS MARINADE", marca: MURAKAN, elaborado por: MURAKAN VINEGAR (USA), INC. en: ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.
- A-94.444** QUESO BLANCO PASTEURIZADO SEMIGRASO, SEMIDURO, marca: PAIMOZA, elaborado por: FABRICA DE QUESOS TINAQUILLO C.A. en: TINAQUILLO, ESTADO COJEDES.
- A-94.445** CHUPETA DURA CON RELLENO DE GOMA DE MASCAR SABOR A FRESA, marca: BUMPY, elaborado por: C.I. SUPER DE ALIMENTOS C.A. en: COLOMBIA.
- A-94.446** MAIZ EN GRANO, marca: KRAKUS, elaborado por: AGROSNNOVA S.p.z.o.o. en: POLONIA.
- A-94.447** SNACK VARIADO "TOCINETA, CHICHARRON Y TOSTON", marca: TRIPLE PLAY, elaborado por: ALIMENTOS MUNCHY C.A. en: MARACAY, ESTADO ARAGUA.
- A-94.448** TOSTON, marca: MUNCHY, elaborado por: ALIMENTOS MUNCHY, C.A. en: MARACAY, ESTADO ARAGUA.
- A-94.449** YOGURT LIQUIDO SEMIDESCREMADO NATURAL CON FIBRA Y PROBIOTICO, marca: FIBRESSE PARMALAT, elaborado por: INDUSTRIA LACTEA VENEZOLANA C.A. (INDULAC) en: MIRANDA, ESTADO CARABOBO.
- A-94.450** MEZCLA EN POLVO A BASE DE SUERO DE LECHE SABOR A QUESO FETA "USO INDUSTRIAL", marca: INTERNATIONAL FLAVORS & FRAGRANCES S.A.C.I. elaborado por: INTERNATIONAL FLAVORS & FRAGRANCES S.A.C.I. en: ARGENTINA.
- A-94.451** SURTIDOS DE HOJUELAS FRITAS DE YUCA, PLATANO MADURO Y PLATANO VERDE CON SAL, marca: NATUCHIPS MIX, elaborado por: SNACKS AMERICA LATINA VENEZUELA S.R.L. en: LA GRITA, ESTADO TACHIRA.
- A-94.452** ENDULZANTE NATURAL DE BAJAS CALORIAS A BASE DE EXTRACTO BLANCO DE STEVIA, marca: VIDA STEVIA SWEET, elaborado por: LABORATORIOS VIDASTEVEIA LTD en: COLOMBIA.
- A-94.453** YOGURT BATIDO DESCREMADO CON SABOR A MANGO LIGHT 0% DE GRASA "MANJAR DE MANGO TENTACION", marca: MI VACA, elaborado por: CORPORACION INLACA, C.A. en: VALENCIA, ESTADO CARABOBO.
- A-94.454** LECHE SEMIDESCREMADA DESLACTOSADA, marca: SAN SIMON, elaborado por: LACTEOS Y CARNICOS SAN SIMON C.A. en: ESTADO ZULIA.
- A-94.455** BARRA SABOR A CHOCOLATE, marca: GODY SPACE, elaborado por: ARCOR SAIC, en: ARGENTINA.
- A-94.456** QUESO COLONIA SEMIDURO GRASO MADURADO, marca: BIEN STAR, elaborado por: COMPAÑIA LACTEA AGROPECUARIA LECHEROS DE YOUNG S.A. (CLALDY S.A.) en: MONTEVIDEO, URUGUAY.
- A-94.457** QUESO COLONIA SEMIDURO GRASO MADURADO, marca: BIEN STAR, elaborado por: PILI S.A. en: URUGUAY.
- A-94.458** QUESO GOUDA SEMIDURO GRASO MADURADO, marca: BIEN STAR, elaborado por: NOAL S.A. en: CORDOBA, ARGENTINA.
- A-94.459** QUESO MOZZARELLA SEMIDURO SEMIGRASO FRESCO, marca: BIEN STAR, elaborado por: PILI, S.A. en: URUGUAY.
- A-94.460** GALLETAS DULCES RELLENAS CON CHOCOLATE Y MERMELADA DE GUAYABA "CHOCOLATINAS", marca: AVIVA, elaborado por: DELICATESSES AVIVA, C.A. en: CARACAS, DISTRITO CAPITAL.
- A-94.461** DULCE A BASE DE HOJALDRE CON MANI, GALLETA MOLIDA Y ALMIBAR "BAKLAWA", marca: AVIVA, elaborado por: DELICATESSES AVIVA, C.A. en: CARACAS, DISTRITO CAPITAL.
- A-94.462** DULCE A BASE DE HOJALDRE CON COCO RAYADO Y ALMIBAR "TABAQUITO DE COCO", marca: AVIVA, elaborado por: DELICATESSES AVIVA C.A. en: CARACAS, DISTRITO CAPITAL.
- A-94.463** GALLETAS DULCES DE MANTEQUILLA Y SEMILLAS DE AJONJOLI "GALLETAS DE AJONJOLI", marca: AVIVA, elaborado por: DELICATESSES AVIVA, C.A. en: CARACAS, DISTRITO CAPITAL.
- A-94.464** GALLETA DULCE CON CANELA Y SEMILLAS DE AJONJOLI "ROSQUITAS", marca: AVIVA, elaborado por: DELICATESSES AVIVA C.A. en: CARACAS, DISTRITO CAPITAL.
- A-94.465** GALLETAS DULCES RELLENAS CON MERMELADA DE GUAYABA "ALFAJORES DE GUAYABA", marca: AVIVA, elaborado por: DELICATESSES AVIVA, C.A. en: CARACAS, DISTRITO CAPITAL.
- A-94.466** ENDULZANTE EN POLVO A BASE DE MANITOL Y ADICIONADO DE STEVIA BAJA EN CALORIAS "STEVIA", marca: STEVLITE, elaborado por: ACME DIET CARE PVT, en: INDIA.
- A-94.467** MEZCLA DE ARROZ CARNAROLLI CON ESPARRAGOS PARA PREPARAR RISOTTO "ROSOTTO CARNAROLLI CON ESPORGO", marca: RISOTTO elaborado por: RISO SCOTTI S.P.A. PARA REPRESENTACIONES S.P.A. en: ITALIA.
- A-94.468** PASTA ALIMENTICIA DE SEMOLA DE TRIGO DURUM, marca: CASA, elaborado por: MOLINOS NACIONALES C.A. (MONACA) PARA CORPORACION DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS AGRICOLAS S.A. (LA CASA S.A.) en: MARACAY, ESTADO ARAGUA.
- A-94.469** SALSA DE TOMATE CON HIERBAS AROMATICAS (SCARPARELLO) "CON ERBE PROFUMATE", marca: VOIELLO, elaborado por: BARILLA G. E. R. FRATELLI SOCIETA PER AZIONI, en: ITALIA.
- A-94.470** SALSA DE TOMATE "TRADICIONAL" (SACARPARELLO TRADIZIONALE) marca: VOIELLO, elaborado por: BARILLA G.E.R. FRATELLI SOCIETA PER AZIONI, en: ITALIA.
- A-94.471** SALSA DE TOMATE Y CALABACINES CONDIMENTADA (SACARPARELLO ZUCCHINE), marca: VOIELLO, elaborado por: BARILLA G. E. R. FRATELLI SOCIETA PER AZIONI, en: ITALIA.
- A-94.472** SALSA DE TOMATE CONDIMENTADA PICANTE (SACARPARELLO RICETTA PICCANTE), marca: VOIELLO, elaborado por: BARILLA G. E. R. FRATELLI SOCIETA PER AZIONI, en: ITALIA.
- A-94.473** ACEITUNAS NEGRAS DESHUESADAS, marca: ACENORCA, elaborado por: ACENORCA, ACEITUNERA DEL NORTE DE CACERES, S.C.L. en: ESPAÑA.
- A-94.474** ACEITE DE OLIVA VIRGEN EXTRA, marca: ACENORCA, elaborado por: ACENORCA, ACEITUNERA DEL NORTE DE CACERES S.C.L. en: ESPAÑA.
- A-94.475** GOMA DE MASCAR (CHICLE) SABOR A MENTA CON RELLENO SABOR A MENTA (FREEZE GEL) en: COLOMBIA.
- A-94.476** CHUPETA SABORES A MANZANA VERDE, FRAMBUESA Y FRESA INTENSA "SALVAJE", marca: TIPITIN, elaborado por: COLOMBINA S.A. en: COLOMBIA.
- A-94.477** GOLOSINA SABOR A CHOCOLATE, marca: BLOCK, elaborado por: CHOCOLATES KRON C.A. en: EL LLANITO, ESTADO MIRANDA.
- A-94.478** ACEITE COMESTIBLE DE CANOLA, marca: VATEL, elaborado por: CARGILL DE VENEZUELA S.R.L. en: VALENCIA, ESTADO CARABOBO.
- A-94.479** ACEITE DE OLIVA VIRGEN EXTRA "CLASSICO", marca: MONINI, elaborado por: MONINI S.P.A. en: ITALIA.
- A-94.480** GALLETAS CON SABOR A CHOCOLATE CON CREMA DE VAINILLA Y TROCITOS DE CARAMELOS "CHOCOLATOSA", marca: BRINKY, elaborado por: COLOMBINA DEL CAUCA, S.A. en: COLOMBIA.
- A-94.481** CHUPETA SABOR A FRAMBUESA Y FRUTOS CITRICOS (CITRUS BLEND) CON RELLENO DE CHICLE SABOR A TUTTI FRUTTI "TRANSFER", marca: BON BON BUM, elaborado por: COLOMBINA, S.A. en: COLOMBIA.
- A-94.482** SALSA BBQ ORIGINAL, marca: HY-TOP, elaborado por: FEDERATED GROUP INC, SOUTHEAST WHOLESALE FOODS, en: ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.
- A-94.483** SALSA ITALIANA PARA ENSALADAS, marca: HY-TOP, elaborado por: FEDERATED GROUP, INC PARA SOUTHEAST WHOLESALE FOODS, en: ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.
- A-94.484** SALSA FRANCESA PARA ENSALADA, marca: HY-TOP, elaborado por: FEDERATED GROUP INC, SOUTHEAST WHOLESALE FOODS, en: ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.
- A-94.485** SALSA BBQ DE MIEL, marca: HY-TOP, elaborado por: FEDERATED GROUP INC, SOUTHEAST WHOLESALE FOODS, en: ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.
- A-94.486** SALSA RANCHERA PARA ENSALADA, marca: HY-TOP, elaborado por: FEDERATED GROUP INC, SOUTHEAST WHOLESALE FOODS, en: ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.
- A-94.487** GOMITAS FRUTALES SABORES A NARANJA, MANZANA, LIMON Y FRESA "GELATINITA FRUTAL", marca: DELI JELLY, elaborado por: PLANETA DULCE S.A. en: ARGENTINA.
- A-94.488** GOMA DE MASCAR SABORES SURTIDOS A CAMBUR, FRESA, PIÑA, MANZANA, FRAMBUESA Y NARANJA, "FANTASIA FIGURA THE SIMPSONS", marca: TEMBLEKE, elaborado por: PLANETA DULCE S.A. en: ARGENTINA.
- A-94.489** GOMA CON SABORES SURTIDOS A CAMBUR, FRESA, PIÑA, MANZANA, FRAMBUESA Y NARANJA "FANTASIA DE FIGURAS THE SIMPSONS FAMILY", marca: TEMBLEKE, elaborado por: PLANETA DULCE S.A. en: ARGENTINA.
- A-94.490** GOMA CON SABORES SURTIDOS A FRESA, MANZANA Y UVA "FANTASIA DRACULENGUA", marca: DRACULENGUA, elaborado por: PLANETA DULCE S.A. en: ARGENTINA.
- A-94.491** CREMA DE PARCHITA PARA RELLENAR "FRUIT FILL PARCHITA", marca: PURATOS, elaborado por: PURATOS DE VENEZUELA S.A. en: CHARALLAVE, ESTADO MIRANDA.
- A-94.492** CREMA DE GUANABANA PARA RELLENAR "CREM FILL SILK GUANABANA", marca: PURATOS, elaborado por: PURATOS DE VENEZUELA S.A. en: CHARALLAVE, ESTADO MIRANDA.
- A-94.493** CREMA DE FRESA PARA RELLENAR "FRUIT FILL FRESA", marca: PURATOS, elaborado por: PURATOS DE VENEZUELA S.A. en: CHARALLAVE, ESTADO MIRANDA.
- A-94.494** CREMA DE VAINILLA PARA RELLENAR "CREM SILK VAINILLA", marca: PURATOS, elaborado por: PURATOS DE VENEZUELA S.A. en: CHARALLAVE, ESTADO MIRANDA.
- A-94.495** GALLETAS SALADAS, marca: HILEIA, elaborado por: HILEIA INDUSTRIAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A. en: BRASIL.

- A-94.496** GALLETAS DULCES CON SABOR A LECHE, marca: HILEIA, elaborado por: HILEIA INDUSTRIAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A. en: BRASIL.
- A-94.497** TORTILLA DE HARINA DE TRIGO "BLANCO FAMILIAR", marca: PIZZA HOGAR, elaborado por: PANADERIA PIZZA HOGAR C.A. en: MARACAIBO, ESTADO ZULIA.
- A-94.498** TORTILLA DE HARINA DE TRIGO INTEGRAL "INTEGRAL FAMILIAR", marca: PIZZA HOGAR, elaborado por: PANADERIA PIZZA HOGAR C.A. en: MARACAIBO, ESTADO ZULIA.
- A-94.499** PANDORO RELLENO CON CREMA PASTELERA SABOR A NARANJA "PANDORO IL GOLOSINE CREMSOFFICE", marca: MAINA, elaborado por: MAINA PANETTONI S. p. A. en: FOSSANO, ITALIA.
- A-94.500** TORTA RELLENA DE CREMA SABOR A NARANJA "ARIA DI FESTA TORTA PASTICCERA", marca: MANIA elaborado por: MANIA PANETTONI, S. p. A. en: FOSSANO, ITALIA.
- A-94.501** PASTEL RELLENO DE POLLO "BOREKA", marca: RO GALVEN, elaborado por: INDUSTRIAS RO GALVEN C.A. en: LA YAGUARA, DISTRITO CAPITAL.
- A-94.502** PASTEL RELLENO DE CARNE "BOREKA", marca: RO GALVEN, elaborado por: INDUSTRIAS RO GALVEN C.A. en: LA YAGUARA, DISTRITO CAPITAL.
- A-94.503** PAPAS EN ESCAMAS DESHIDRATADAS PARA PREPARAR PURE INSTANTANEO, marca: Mc CAIN, elaborado por: Mc CAIN ARGENTINA, S.A. en: ARGENTINA.
- A-94.505** GOLOSINA SABOR A CHOCOLATE CON CEREAL CROCANTE "BALLS", marca: BLOCK, elaborado por: CHOCOLATES KRON C.A. en: EL LLANITO, ESTADO MIRANDA.
- A-94.506** COBERTURA SABOR A CHOCOLATE CON LECHE "LECHE PASTELERA", marca: KRON, elaborado por: CHOCOLATES KRON C.A. en: EL LLANITO, ESTADO MIRANDA.
- A-94.507** CAMELO DURO SABOR A FRESA Y NARANJA "ANILLO DIAMANTE POWER RING", marca: GUANDY, elaborado por: CHAOZHUO Le SHENG FOOD Co, en: REPUBLICA POPULAR DE CHINA.
- A-94.508** ALMIDON DE YUCA DESHIDRATADO EN POLVO "USO INDUSTRIAL", marca: KMC, elaborado por: KMC TAPIOCA STARCH CO. LTD VIETNAM, en: VIETNAM.
- A-94.509** SEÑORITAS A BASE DE HARINA INTEGRAL "GRISSINES LEO", marca: MILK PAN, elaborado por: MILK PAN C.A. en: LA URBINA, ESTADO MIRANDA.
- A-94.512** BOCADILLO DE GUAYABA, marca: DULCERIA EL VELEÑO, elaborado por: DULCERIA EL VELEÑO, en: COLON, ESTADO TACHIRA.
- A-94.513** BOCADILLO DE PLATANO, marca: DULCERIA EL VELEÑO, elaborado por: DULCERIA EL VELEÑO, en: COLON, ESTADO TACHIRA.
- A-94.514** PULPA DE DURAZNO, 14º BRIX CONGELADA, marca: LA MERIDEÑA, elaborado por: PROCESADORA DE FRUTAS LA MERIDEÑA, C.A. en: MUNICIPIO ANDRES BELLO, ESTADO MERIDA.
- A-94.515** PULPA DE GUAYABA 10,2º BRIX CONGELADA, marca: LA MERIDEÑA, elaborado por: PROCESADORA DE FRUTAS LA MERIDEÑA C.A. en: MUNICIPIO ANDRES BELLO, ESTADO MERIDA.
- A-94.516** GALLETAS CON COBERTURA SABOR ARTIFICIAL A LIMON "GLACITA", marca: ALICORP, elaborado por: ALICORP S.A.A. en: PERU.
- A-94.517** ENDULZANTE EN POLVO BAJA EN CALORIAS "SUCRALOSA", marca: CALFREE, elaborado por: ACOME DIET CARE PVT en: INDIA.
- A-94.518** HOJUELAS DE PAPAS FRITAS RIZADAS AL NATURAL, marca: RIZADAS, elaborado por: ALINA FOODS S.A. en: MUNICIPIO ZEA, ESTADO MERIDA.
- A-94.519** HOJUELAS DE PAPAS FRITAS RIZADAS CON SABOR A MAYONESA, marca: RIZADAS, elaborada por: ALINA FOODS C.A. en: MUNICIPIO ZEA, ESTADO MERIDA.
- A-94.520** HOJUELAS DE PAPAS FRITAS RIZADAS CON SABOR A PICANTE, marca: RIZADA, elaborado por: ALINA FOODS C.A. en: MUNICIPIO ZEA, ESTADO MERIDA.
- A-94.521** HOJUELAS DE PAPAS FRITAS RIZADAS CON SABOR A LIMON, marca: RIZADAS, elaborada por: ALINA FOODS C.A. en: MUNICIPIO ZEA, ESTADO MERIDA.
- A-94.522** HOJUELAS DE PAPAS FRITAS RIZADAS CON SABOR A POLLO, marca: RIZADA, elaborado por: ALINA FOODS C.A. en: MUNICIPIO ZEA, ESTADO MERIDA.
- A-94.523** NECTAR DE MANZANA CON FRUCTOSA, marca: ALPINA BABY, elaborado por: ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A. en: COLOMBIA.
- A-94.524** NECTAR DE DURAZNO CON FRUCTOSA, marca: ALPINA BABY, elaborado por: ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A. en: COLOMBIA.
- A-94.525** NECTAR DE PERA CON FRUCTOSA, marca: ALPINA BABY, elaborado por: ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A. en: COLOMBIA.
- A-94.526** COLADO DE PERA CON FRUCTOSA, marca: ALPINA BABY, elaborado por: ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A. en: COLOMBIA.
- A-94.527** COLADO DE MANGO CON FRUCTOSA, marca: ALPINA BABY, elaborado por: ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A. en: COLOMBIA.
- A-94.528** MEZCLA A BASE DE PROTEINAS Y CARBOHIDRATOS PARA PREPARAR BEBIDA CON VAINILLA ESPECIALMENTE FORMULADO PARA DEPORTISTAS "WEIGHT GAIN DRINK MIX MUSCLE JUICE", marca: ULTIMANTE NUTRITION elaborado por: ULTIMATE NUTRITION INC en: ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.
- A-94.529** CONCENTRADO DE SUERO DE LECHE PARA PREPARAR BEBIDA CON SABOR A VAINILLA ESPECIALMENTE FORMULADO PARA DEPORTISTA.
- A-94.642** MEZCLA PREPARADA A BASE DE MAIZ AMARILLO, MAIZ BLANCO Y TRIGO "MEZCLA DORADA", marca: P.A.N., elaborado por: REFINADORA DE MAIZ VENEZOLANA C.A. (REMAVENCA), en: TURMERO, ESTADO ARAGUA.
- A-94.643** MEZCLA EN POLVO PARA PREPARAR SALSA CUATRO QUESOS "SALSA 3 MINUTOS 4 QUESOS", marca: KNORR CICA, elaborado por: UNILEVER DE ARGENTINA S.A. en: ARGENTINA.
- A-94.644** CHUPETA DE CAMELO DURO SABOR A FRESA, MANZANA CON RELLENO A FRESA, MANZANA CON RELLENO DE GOMA DE MASCAR SABOR A UVA, marca: BUBBAPOP MIX, elaborado por: CADBURY ADAMS COLOMBIA, S.A. en: COLOMBIA.
- A-94.645** PALMITOS EN CONSERVA, marca: PALMITOS DE LA PARCELA, elaborado por: CORPORACION PARA EL DESARROLLO DE LA COMERCIALIZADORA DEL CAMPO (CORPOCAMPO) en: COLOMBIA.
- A-94.646** COMPUESTO DE EMULSIFICANTES "MULGAPROT ECP" USO INDUSTRIAL, marca: MULGAPROT ECP, elaborado por: MUHLENCHHEMIE GMBH & Co. KG, en: ALEMANIA.
- A-94.647** PASTELITOS CON JAMON Y QUESO CONGELADOS, marca: VALENTINA, elaborado por: LA CASA DE LOS PASAPALOS VALENTINA C.A. en: SAN CRISTOBAL, ESTADO TACHIRA.
- A-94.648** GOTAS DE CHOCOLATE BITTER, marca: NEGUSA, elaborado por: CORP. CACAO S.A.C. en: PERU.
- A-94.650** CONFITURA DE CEREZA, marca: FRAGATA, elaborado por: ANGEL CAMACHO ALIMENTACION S.L. en: ESPAÑA.
- A-94.651** BEBIDA CON SABOR A MANDARINA, marca: VITAFRUIT, elaborado por: QUIMI-COR MULTINIVEL ANG. C.A. en: CHARALLAVE, ESTADO MIRANDA.
- A-94.652** BEBIDA SABOR A FRUTAS TROPICALES, marca: VITAFRUT, elaborado por: QUIMI-COR MULTINIVEL ANG, .C.A. en: CHARALLAVE, ESTADO MIRANDA.
- A-94.653** PASTA ALIMENTICIA DE SEMOLA DURUM, marca: PASTA SEMBRADOR, elaborado por: SUAZO GOMEZ S.A. en: CHILE.
- A-94.654** NECTAR DE NONI, marca: VITAFRUT, marca: QUIMI-COR MULTINIVEL ANG. C.A. en: CHARALLAVE, ESTADO MIRANDA.
- A-94.656** CONFITURA DE FRESA, marca: FRAGATA, elaborado por: ANGEL CAMACHO ALIMENTACION S.L. en: ESPAÑA.
- A-94.657** CONFITURA DE NARANJA AMARGA CON FRUCTOSA, marca: FRAGATA, elaborado por: ANGEL CAMACHO ALIMENTACION S.L. en: ESPAÑA.
- A-94.658** CONFITURA DE FRAMBUESA CON FRUCTOSA, marca: FRAGATA, elaborado por: ANGEL CAMACHO ALIMENTACION S.L. en: ESPAÑA.
- A-94.659** CONFITURA DE FRESA CON FRUCTOSA, marca: FRAGATA, elaborado por: ANGEL CAMACHO ALIMENTACION S.L. en: ESPAÑA.
- A-94.660** MEZCLA EN POLVO PARA PREPARAR BEBIDA INSTANTANEA SABOR A NARANJA-CAMBUR "USO INDUSTRIAL", marca: ZUKO, elaborado por: CORPORA TREMONTES S.A. en: CHILE.
- A-94.661** MEZCLA BASE EN POLVO PARA PREPARAR BEBIDA INSTANTANEA SABOR A MANGO "USO INDUSTRIAL", marca: ZUKO, elaborado por: CORPORA TREMONTES S.A. en: CHILE.
- A-94.662** MEZCLA BASE EN POLVO PARA PREPARAR BEBIDA INSTANTANEA SABOR A MANDARINA "USO INDUSTRIAL", marca: ZUKO, elaborado por: CORPORA TREMONTES S.A. en: CHILE.
- A-94.663** MEZCLA BASE EN POLVO PARA PREPARAR BEBIDA INSTANTANEA SABOR A LIMON "USO INDUSTRIAL", marca: ZUKO, elaborado por: CORPORA TREMONTES S.A. en: CHILE.
- A-94.664** MEZCLA BASE EN POLVO PARA PREPARAR BEBIDA INSTANTANEA SABOR A TAMARINDO "USO INDUSTRIAL", marca: ZUKO, elaborado por: CORPORA TREMONTES S.A. en: CHILE.
- A-94.665** MEZCLA BASE EN POLVO PARA PREPARAR BEBIDA INSTANTANEA SABOR A GUANABANA "USO INDUSTRIAL", marca: ZUKO, elaborado por: CORPORA TREMONTES S.A. en: CHILE.
- A-94.666** MEZCLA EN POLVO PARA PREPARAR BEBIDA INSTANTANEA CON SABOR A TOMATE DE ARBOL, marca: BEBIDAS ROYAL, elaborado por: KRAFT FOODS COLOMBIA, S.A. en: COLOMBIA.
- A-94.667** MEZCLA EN POLVO PARA PREPARAR BEBIDA INSTANTANEA CON SABOR A MORA, marca: BEBIDAS ROYAL, elaborado por: KRAFT COLOMBIA S.A. en: COLOMBIA.
- A-94.668** MEZCLA EN POLVO PARA PREPARAR BEBIDA INSTANTANEA CON SABOR A NARANJA, marca: BEBIDAS ROYAL, elaborado por: KRAFT FOODS COLOMBIA, S.A. en: COLOMBIA.
- A-94.669** MEZCLA EN POLVO PARA PREPARAR BEBIDA INSTANTANEA CON SABOR A GUANABANA, marca: BEBIDAS ROYAL, elaborado por: KRAFT FOODS COLOMBIA S.A. en: COLOMBIA.

- A-94.670** MEZCLA EN POLVO PARA PREPARAR BEBIDA INSTANTANEA CON SABOR A FRESA, marca: BEBIDAS ROYAL, elaborado por: KRAFT FOODS COLOMBIA, S.A. en: COLOMBIA
- A-94.671** ACEITE DE OLIVA VIRGEN EXTRA, marca: CARAPPELLI, elaborado por: CARAPPELLI FIRENZE S.P.A. en: ITALIA.
- A-94.672** AROMA IDENTICO AL NATURAL EN POLVO DE MANTEQUILLA "USO INDUSTRIAL", marca: SYMRISE, elaborado por: SYMRISE LTDA en: COLOMBIA.
- A-94.673** LECHE ENTERA ENRIQUECIDA CON VITAMINAS A Y D DE LARGA DURACION UHT "LARGA VIDA" marca: LA LECHERA NESTLE, elaborado por: ECUAJUGOS S.A. en: CAYAMBE, ECUADOR.
- A-94.674** BEBIDA GASIFICADA CON SABOR A NARANJA, marca: LOS TEQUES, elaborado por: PEPSI COLA VENEZUELA C.A. PLANTA SAN PEDRO, en: SAN PEDRO DE LOS ALTOS, ESTADO MIRANDA.
- A-94.675** BEBIDA GASIFICADA CON SABOR A LIMON, marca: LOS TEQUES, elaborado por: PEPSI-COLA VENEZUELA C.A. PLANTA SAN PEDRO, en: SAN PEDRO DE LOS ALTOS, ESTADO MIRANDA.
- A-94.676** BEBIDA GASIFICADA CON SABOR A MANDARINA, marca: LOS TEQUES, elaborado por: PEPSI-COLA VENEZUELA C.A. PLANTA SAN PEDRO, en: SAN PEDRO DE LOS ALTOS, ESTADO MIRANDA.
- A-94.677** BEBIDA GASIFICADA CON SABOR A NARANJA, marca: SAN BERNARDO, elaborado por: PEPSI, COLA VENEZUELA C.A. PLANTA SAN PEDRO, en: SAN PEDRO DE LOS ALTOS, ESTADO MIRANDA.
- A-94.678** BEBIDA GASIFICADA CON SABOR A MANDARINA, marca: SAN BERNARDO, elaborado por: PEPSI-COLA VENEZUELA C.A. PLANTA SAN PEDRO, en: SAN PEDRO DE LOS ALTOS, ESTADO MIRANDA.
- A-94.679** BEBIDA GASIFICADA CON SABOR A LIMON, marca: SAN BERNARDO, elaborado por: PEPSI-COLA VENEZUELA C.A. PLANTA SAN PEDRO, en: SAN PEDRO DE LOS ALTOS, ESTADO MIRANDA.
- A-94.680** MANI PICANTE, marca: SI VA, elaborado por: DISTRIBUIDORA INTERMACHE C.A. en: CABUDARE, ESTADO LARA.
- A-94.681** LECHE ENTERA EN POLVO ENRIQUECIDA CON VITAMINAS A Y D, marca: TREGAR, elaborado por: VERONICA S.A. GARCIA HERMANOS AGROINDUSTRIAL S.A. en: ARGENTINA.
- A-94.682** LECHE ENTERA EN POLVO ENRIQUECIDA CON VITAMINAS A Y D, marca: TREGAR, elaborado por: MILKAUT S.A. PARA GARCIA HERMANOS AGROINDUSTRIAL S.A. en: ARGENTINA.
- A-94.683** MINI TOSTADAS CON SABOR A TOMATE Y OLIVA, marca: TWISTOS, elaborado por: SNACKS AMERICA LATINA VENEZUELA S.R.L. en: ZONA INDUSTRIAL DE SANTA CRUZ, ESTADO ARAGUA.
- A-94.684** MINI TOSTADAS CON SABOR A QUESO BLANCO SUAVE, marca: TWISTOS, elaborado por: SNACKS AMERICA LATINA VENEZUELA S.R.L. en: ZONA INDUSTRIAL DE SANTA CRUZ, ESTADO ARAGUA.
- A-94.685** GOMA DE MASCAR CON RELLENO LIQUIDO SABOR TUTTI-FRUTTI, marca: POOSH, elaborado por: MUNDO DULCE S.A. DE C.V. PARA UNIDAL MEXICO S.A. DE C.V. en: MEXICO.
- A-94.686** GOMA DE MASCAR CON RELLENO LIQUIDO SABOR FRESA, marca: POOSH, elaborado por: MUNDO DULCE S.A. DE C.V. PARA UNIDAL MEXICO S.A. DE C.V. en: MEXICO.
- A-94.687** MEZCLA DESHIDRATADA PARA SAZONAR PASTA "RICA PASTA TOCINETA", marca: MAGGI, elaborado por: NESTLE GUATEMALA S.A. en: GUATEMALA.
- A-94.688** SALSA CON ACEITE, AJO, CULANTRO Y CEBOLLA "SOFRE LISTO", marca: MAGGI, elaborado por: NESTLE PANAMA S.A. en: PANAMA.
- A-94.689** GALLETA RELLENA CON CREMA SABOR A CHOCOLATE "DELIGHT SIN AZUCAR", marca: SUSY, elaborado por: NESTLE VENEZUELA S.A. en: SANTA CRUZ DE ARAGUA, ESTADO ARAGUA.
- A-94.690** CHOCOLATE CON LECHE, marca: CARRE, elaborado por: NESTLE VENEZUELA S.A. en: SANTA CRUZ DE ARAGUA, ESTADO ARAGUA.
- A-94.691** CEREAL DE TRIGO Y ARROZ RELLENO DE CREMA "PILLOW MANJAR COLA CAO", marca: COLA CAO, elaborado por: NUTREXPA CHILE, S.A. en: SANTIAGO DE CHILE, CHILE.
- A-94.692** PULPA DE FRESA CONGELADA, marca: CHEF, elaborado por: PROCESADORA NATURALYST S.A. PARA ALIMENTOS POLAR COMERCIAL C.A. en: BARBUJA NAGUANAGUA, ESTADO CARABOBO.
- A-94.693** SALSA EXTRA PICANTE, marca: HEINZ, elaborado por: ALIMENTOS HEINZ C.A. en: SAN JOAQUIN, ESTADO CARABOBO.
- A-94.694** SAZONADOR EN POLVO SABOR A CUATRO QUESOS, marca: Mc CORMICK, elaborado por: Mc CORMICK PESA S.A. DE C.V. en: MEXICO.
- A-94.695** CHUPETA CON SABOR FRUTA "TARRITO", marca: DULCES VERO, elaborado por: DULCES VERO S.A. DE C.V. en: MEXICO.
- A-94.696** MEZCLA EN POLVO PARA PREPARAR BEBIDA INSTANTANEA SABOR A PARCHITA, marca: FRUTIMAX, elaborado por: INLOFERCA, C.A. PARA QJALAVEN C.A. en: TURMERO, ESTADO ARAGUA.
- A-94.697** MEZCLA EN POLVO PARA PREPARAR BEBIDA INSTANTANEA SABOR A FRESA, marca: FRUTIMAX, elaborado por: INLOFERCA, C.A. PARA QJALAVEN C.A. en: TURMERO, ESTADO ARAGUA.
- A-94.698** MEZCLA EN POLVO PARA PREPARAR BEBIDA INSTANTANEA SABOR A NARANJA, marca: FRUTIMAX, elaborado por: INLOFERCA C.A. PARA QJALAVEN C.A. en: TURMERO, ESTADO ARAGUA.
- A-94.699** MEZCLA EN POLVO PARA PREPARAR BEBIDA INSTANTANEA SABOR A LIMON, marca: FRUTIMAX, elaborado por: INLOFERCA C.A. PARA QJALAVEN C.A. en: TURMERO, ESTADO CARABOBO.
- A-94.700** MEZCLA EN POLVO PARA PREPARAR BEBIDA INSTANTANEA SABOR A MANDARINA, marca: FRUTIMAX, elaborado por: INLOFERCA C.A. PARA QJALAVEN C.A. en: TURMERO, ESTADO ARAGUA.
- A-94.701** MEZCLA EN POLVO PARA PREPARAR BEBIDA INSTANTANEA SABOR A MORA, marca: FRUTIMAX, elaborado por: INLOFERCA C.A. PARA QJALAVEN C.A. en: TURMERO, ESTADO ARAGUA.
- A-94.702** MEZCLA EN POLVO PARA PREPARAR BEBIDA SABOR A MARACUYA/PARCHITA Y MANGO, marca: BEBIDAS ROYAL, elaborado por: KRAFT FOODS COLOMBIA S.A. en: COLOMBIA.
- A-94.703** MEZCLA EN POLVO PARA PREPARAR BEBIDA INSTANTANEA CON SABOR A FRUTAS TROPICALES, marca: BEBIDAS ROYAL, elaborado por: KRAFT FOODS COLOMBIA, S.A. en: COLOMBIA
- A-94.704** MEZCLA EN POLVO PARA PREPARAR BEBIDA SABOR A LIMON, marca: BEBIDAS ROYAL, elaborado por: KRAFT FOODS COLOMBIA S.A. en: COLOMBIA.
- A-94.705** CARAMELO DURO TIPO CHUPETA SABOR A LECHE, marca: LA SELECTA TACHIRENSE, elaborado por: FABRICA DE CARAMELOS LA SELECTA C.A. en: TARIBA, ESTADO TACHIRA.
- A-94.706** CARAMELO DURO SABOR A MENTA "HELADA", marca: LA SELECTA TACHIRENSE, elaborado por: FABRICA DE CARAMELOS LA SELECTA, C.A. en: TARIBA, ESTADO TACHIRA.
- A-94.707** CARAMELO DURO TIPO CHUPETA SABOR A FRESA, marca: LA SELECTA TACHIRENSE, elaborado por: FABRICA DE CARAMELOS LA SELECTA C.A. en: TARIBA, ESTADO TACHIRA.
- A-94.708** CAFÉ EN GRANO TOSTADO, marca: BRANGER, elaborado por: INDUSTRIAS ALIMENTICIAS BRANGER, C.A. en: SANTA CRUZ DE MORA, ESTADO MERIDA.
- A-94.709** CARAMELOS MASTICABLES SABORES SURTIDOS A LIMON, FRESA, MARACUYA Y MANDARINA "FRUIT CHEWS" marca: EMBARE, elaborado por: EMBARE INDUSTRIAS ALIMENTICIAS S.A. en: BRASIL.
- A-94.710** CARAMELO DURO TIPO CHUPETA CON SABOR A FRESA Y CEREZA "MANITA E LA SUERTE", marca: DULCES VERO, elaborado por: DULCES VERO S.A. DE C.V. en: MEXICO.
- A-94.711** CARAMELOS RELLENOS CON ANALOGO DE CHOCOLATE CON LECHE "MINI", marca: SAMIRY, elaborado por: KEMEH CO en: DAMASCO, SIRIA.
- A-94.712** CARAMELOS RELLENOS CON ANALOGO DE CHOCOLATE CON LECHE, marca: SAMIRY, elaborado por: KEMEH, CO. en: DAMASCO, SIRIA.
- A-94.713** CARAMELOS MASTICABLES SABOR A FRUTAS, marca: SAMIRY, elaborado por: KEMEH CO. en: DAMASCO, SIRIA.
- A-94.714** CONFITURA DE DURAZNO CON AREQUIPE, marca: LA DELICIA, elaborado por: DULCES LA DELICIA C.A. en: TARIBA, ESTADO TACHIRA.
- A-94.715** CONFITURA DE PIÑA CON AREQUIPE, marca: LA DELICIA, elaborado por: DULCES LA DELICIAS C.A. en: TARIBA, ESTADO TACHIRA.
- A-94.716** CONFITURA DE GUAYABA CON AREQUIPE, marca: LA DELICIA, elaborado por: DULCES LA DELICIAS C.A. en: TARIBA, ESTADO TACHIRA.
- A-94.717** CEREAL DE MAIZ INFLADO CON SABOR A CHOCOLATE Y MALVAVISCO "KUNG FU PANDA", marca: KELLOGG'S, elaborado por: ALIMENTOS KELLOGG, S.A. en: MARACAY, ESTADO ARAGUA.
- A-94.718** HOJUELAS TOSTADAS DE TRIGO 100% INTEGRAL CON HOJUELAS RECUBIERTAS DE CHOCOLATE "SPECIAL K", marca: KELLOGG'S, elaborado por: ALIMENTOS KELLOGG, S.A. en: MARACAY, ESTADO ARAGUA.

Artículo 2: El acto que otorga el Registro Sanitario de los alimentos y bebidas aquí mencionadas podrá ser revocado en cualquier momento, cuando las autoridades sanitarias tengan cualquier motivo justificado para ello.

Artículo 3: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

ELABORADO Y PUBLICADO POR

EUGENIA SADER CASTELLANOS  
Ministra del Poder Popular para la Salud  
Resolución N° 236 del 24 de mayo de 2010  
Gaceta Oficial N° 39.434 del 28 de mayo de 2010  
Aviso Oficial del 09 de junio de 2010  
Gaceta Oficial N° 39.442 del 09 de junio de 2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 4041

31 DE MAR.

DE 2011

200° Y 152°

## RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 7.436 de fecha 24 de mayo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.434 de fecha 28 de mayo de 2010, modificado mediante Aviso Oficial de fecha 09 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.442 de la misma fecha, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77, numeral 19 de Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 5, 32 y 33 numeral 1 de la Ley Orgánica de Salud y los artículos 30, 31, 32, 33, 34 y 35 del Decreto N° 525 de fecha 12 de enero de 1.959, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 25.864 de fecha 16 de enero de 1959, contenido del Reglamento General de Alimentos, y visto que las solicitudes dirigidas a la Dirección de Higiene de los Alimentos, adscrita al Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria del Ministerio del Poder Popular para la Salud, por los fabricantes y representantes autorizados han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el Ordenamiento Jurídico que rige la materia de alimentos, este Despacho Ministerial.

## RESUELVE

Artículo 1: Este Ministerio del Poder Popular para la Salud, autoriza la Libre Venta y Consumo en el territorio nacional de los alimentos y bebidas que a continuación se mencionan, con los siguientes Números de Registro Sanitario:

- A-84.828** QUESO MOZZARELLA SEMIDURO, SEMIGRASO, FRESCO, marca: VACARELLA, elaborado por: INDUSTRIA LACTEA LA BENDICION INLABENCA C.A. en: GUANARITO, ESTADO PORTUGUESA.
- A-103.303** PASTA DE TOMATE 36/38° BRUX "COLD BREAK" USO INDUSTRIAL, marca: TMLA, elaborado por: TRESMONTES LUCCETTI AGROINDUSTRIAL S.A. en: CHILE.
- A-103.520** HARINA DE TRIGO "USO INDUSTRIAL", marca: FLOR DE LA HABANA, elaborado por: INDUSTRIAL MOLINERA DE LA HABANA S.A. (IMSA) en: CUBA.
- A-103.572** SUB-KITS II BASE PARA PREPARAR BEBIDA SABOR A NESTEA DURAZNO PARA SISTEMA POST-MIX, PARTES SOLIDAS 1, 1G Y LA PARTE 2 ES LIQUIDA "USO INDUSTRIAL", marca: NESTEA DURAZNO, elaborado por: RECOFARMA INDUSTRIA DO AMAZONAS LTDA en: BRASIL.
- A-103.715** SUB-KITS II BASE CONCENTRADA PARA PREPARAR REFRESCO DE BAJAS CALORIAS SABOR A MANZANA, PARTES SOLIDAS 1, 1B Y LA PARTE 2 ES LIQUIDA "USO INDUSTRIAL", marca: HIT elaborado por: RECOFARMA INDUSTRIA DO AMAZONAS LTDA en: BRASIL.
- A-103.718** SUB-KITS II BASE CONCENTRADA PARA PREPARAR REFRESCO DE BAJAS CALORIAS SABOR A LIMON SODA, PARTES SOLIDAS 1, 1B Y LA PARTE 2 ES LIQUIDA "USO INDUSTRIAL", marca: CHINOTO LIGHT elaborado por: RECOFARMA INDUSTRIA DO AMAZONAS LTDA en: BRASIL.
- A-103.720** SUB-KITS II BASE CONCENTRADA PARA PREPARAR REFRESCO DE BAJAS CALORIAS SABOR A UVA, PARTES SOLIDAS 1, 1B Y LA PARTE 2 ES LIQUIDA "USO INDUSTRIAL", marca: HIT elaborado por: RECOFARMA INDUSTRIA DO AMAZONAS LTDA en: BRASIL.
- A-103.721** SUB-KITS II BASE PARA PREPARAR BEBIDA SABOR A FRUTAS TROPICALES, PARTES SOLIDAS 1, 1A, 1B Y LA PARTE 2 Y 2B SON LIQUIDAS "USO INDUSTRIAL", marca: HIT elaborado por: RECOFARMA INDUSTRIA DO AMAZONAS LTDA en: BRASIL.
- A-103.804** ACEITUNAS KALAMATA EN SALMUERA, marca: PARTHENON, elaborado por: GEORGOUDES S.A. en: GRECIA.
- A-103.813** BEBIDA LACTEA SEMIDESCREMADA ESTERILIZADA UHT ENRIQUECIDA CON VITAMINAS A Y D, marca: SAN SIMON, elaborado por: LACTEAL CARNICOS SAN SIMON, C.A. en: EL GUAYABO, ESTADO ZULIA.
- A-103.815** LENTEJAS, marca: HOSTAL, elaborado por: ALIMENTOS NATURALES S.A. en: ESPAÑA.
- A-103.816** CARAOTAS BLANCAS (ALUBIAS GRANJA), marca: EL HOSTAL, elaborado por: ALIMENTOS NATURALES S.A. en: ESPAÑA.
- A-103.820** GALLETAS CON AVENA SIN AZUCAR AÑADIDA "DIGESTIVE", marca: SANTIVERI, elaborado por: CASA SANTIVERI S.A. en: ESPAÑA.
- A-103.848** AROMA DE PARCHITA (MARACUYA) "USO INDUSTRIAL", marca: FIRMENICH, elaborado por: FIRMENICH & CIA LTDA en: BRASIL.
- A-103.849** MEZCLA EN POLVO PARA PREPARAR BEBIDA A BASE DE ALCACHOFA, PIÑA Y TE VERDE "DIET SOLUTION", marca: BIE 3, elaborado por: LABORATORIOS BIODOS S.L. en: ESPAÑA.
- A-103.854** UVAS PASAS EN ALMIBAR, marca: ATUEY, elaborado por: ALIMENTOS CASERA-LINE C.A. PARA KRAFT FOODS VENEZUELA C.A. en: CUA, ESTADO MIRANDA.
- A-103.855** COCKTAIL DE FRUTAS EN ALMIBAR CONCENTRADO, marca: BIEN STAR, elaborado por: MARIN MONTEJANO S.A. en: ESPAÑA.
- A-103.947** GALLETAS DE AVENA SIN AZUCAR AÑADIDA, marca: VOORTMAN, elaborado por: VOORTMAN COOKIES LTD en: CANADA.
- A-103.950** CARAMELO DURO TIPO CHUPETA SABOR CEREZA Y TUTTI FRUTTI "BEIJA CORACAO", marca: WALLERIUS, elaborado por: WALLERIUS S.A. DOCES E ALIMENTOS en: BRASIL.
- A-103.996** MITADES DE MELOCOTON EN ALMIBAR LIGERO, marca: MONACO, elaborado por: CONSERVAS ALGUAZAS S.L. en: ESPAÑA.
- A-103.998** MITADES DE MELOCOTON EN ALMIBAR LIGERO, marca: ADRIA, elaborado por: CONSERVAS ALGUAZAS S.L. en: ESPAÑA.
- A-104.026** QUESO EDAM SEMIDURO, GRASO MADURADO, marca: MIMOSA, elaborado por: LACTOGAL PRODUCTOS ALIMENTARES S.A. en: PORTUGAL.
- A-104.034** TROZOS DE ALMENDRAS CAMELIZADAS CROCANTE NOUGAT "USO INDUSTRIAL", marca: PARMEX, elaborado por: PARMEX S.A. en: CHILE.
- A-104.035** BASTONES DE ALMENDRAS NATURALES SIN PIEL "USO INDUSTRIAL", marca: PARMEX, elaborado por: PARMEX S.A. en: CHILE.
- A-104.036** CUBOS DE ALMENDRAS TOSTADAS SIN PIEL "USO INDUSTRIAL", marca: PARMEX, elaborado por: PARMEX S.A. en: CHILE.
- A-104.037** CUBOS DE ALMENDRAS TOSTADAS CON PIEL "USO INDUSTRIAL", marca: PARMEX, elaborado por: PARMEX S.A. en: CHILE.
- A-104.038** JARABE EN BAG-IN-BOG PARA DISPENSAR BEBIDA GASEOSA SABOR A NARANJA EN MAQUINA DISPENSADORA "HIT NARANJA", marca: HIT, elaborado por: COCA-COLA FEMSA DE VENEZUELA S.A. en: VALENCIA, ESTADO CARABOBO.
- A-104.039** JARABE EN BAG-IN-BOG PARA DISPENSAR BEBIDA GASEOSA SABOR A COLA ROJA EN MAQUINA DISPENSADORA "FRESCOLITA", marca: FRESCOLITA, elaborado por: COCA-COLA FEMSA DE VENEZUELA S.A. en: VALENCIA, ESTADO CARABOBO.
- A-104.040** JARABE EN BAG-IN-BOG PARA DISPENSAR BEBIDA GASEOSA SABOR A COLA NEGRA EN MAQUINA DISPENSADORA "COCA-COLA", marca: COCA-COLA, elaborado por: COCA-COLA FEMSA DE VENEZUELA S.A. en: VALENCIA, ESTADO CARABOBO.
- A-104.041** JARABE EN BAG-IN-BOG PARA DISPENSAR BEBIDA GASEOSA SABOR A LIMON SODA EN MAQUINA DISPENSADORA "CHINOTTO", marca: CHINOTTO, elaborado por: COCA-COLA FEMSA DE VENEZUELA S.A. en: VALENCIA, ESTADO CARABOBO.
- A-104.042** JARABE EN BAG-IN-BOG PARA DISPENSAR BEBIDA DE TE SABOR A DURAZNO EN MAQUINA DISPENSADORA "NESTEA DURAZNO", marca: NESTEA DURAZNO, elaborado por: COCA-COLA FEMSA DE VENEZUELA S.A. en: VALENCIA, ESTADO CARABOBO.
- A-104.043** JARABE EN BAG-IN-BOG PARA DISPENSAR BEBIDA DE TE SABOR A LIMON EN MAQUINA DISPENSADORA "NESTEA LIMON", marca: NESTEA LIMON, elaborado por: COCA-COLA FEMSA DE VENEZUELA S.A. en: VALENCIA, ESTADO CARABOBO.
- A-104.044** JARABE EN BAG-IN-BOG PARA DISPENSAR BEBIDA GASEOSA DE BAJA CALORIAS EN MAQUINA DISPENSADORA "COCA-COLA LIGHT", marca: COCA-COLA LIGHT, elaborado por: COCA-COLA FEMSA DE VENEZUELA S.A. en: VALENCIA, ESTADO CARABOBO.
- A-104.049** LECHE ENTERA UHT, marca: MIMOSA, elaborado por: LACTOGAL PRODUCTOS ALIMENTARES S.A. en: PORTUGAL.
- A-104.055** AROMA IDENTICO AL NATURAL TORONJA TS-02313 EN POLVO "USO INDUSTRIAL", marca: TAKASAGO, elaborado por: TAKASAGO DE MEXICO S.A. DE C.V. en: MEXICO.
- A-104.053** AROMA IDENTICO AL NATURAL LIQUIDO DE PERA, TS 00800 "USO INDUSTRIAL", marca: TAKASAGO, elaborado por: TAKASAGO DE MEXICO, S.A. DE C.V. en: MEXICO.
- A-104.056** AROMA ARTIFICIAL FRUTOS ROJOS TS-02312 EN POLVO "USO INDUSTRIAL", marca: TAKASAGO, elaborado por: TAKASAGO DE MEXICO S.A. DE C.V. en: MEXICO.
- A-104.057** AROMA IDENTICO AL NATURAL PERA LIQUIDO TS-72196 "USO INDUSTRIAL", marca: TAKASAGO, elaborado por: TAKASAGO DE MEXICO S.A. DE C.V. en: MEXICO.
- A-104.058** AROMA IDENTICO AL NATURAL DE PERA TS-99182 LIQUIDO "USO INDUSTRIAL", marca: TAKASAGO, elaborado por: TAKASAGO DE MEXICO S.A. DE C.V. en: MEXICO.
- A-104.066** GLASEADO CON SABOR A CHOCOLATE "ICING CHOCOLATE", marca: PURATOS, elaborado por: PURATOS DE VENEZUELA S.A. en: CHARALLAVE, ESTADO MIRANDA.
- A-104.072** LINAZA EN GRANO, marca: ALMEN, elaborado por: INDUSTRIAS ALMEN C.A. en: BARQUISIMETO, ESTADO LARA.
- A-104.073** AVENA EN HOJUELAS, marca: ALMEN, elaborado por: INDUSTRIAS ALMEN C.A. en: BARQUISIMETO, ESTADO LARA.
- A-104.086** BEBIDA DE PAPELÓN CON LIMÓN, marca: PANNELA, elaborado por: PANNELA FOODS LLC en: ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA.
- A-104.126** ACEITUNAS VERDES MANZANILLA SEVILLANA CON HUESO, marca: JOLCA, elaborado por: JOLCA S.A. en: ESPAÑA.



- A-104.127** ACEITUNAS CACEREÑA NEGRA CON HUESO, marca: JOLCA, elaborado por: JOLCA S.A. en: ESPAÑA.
- A-104.146** MORTADELA EXTRA TIPO TAPARA, marca: CARACAS, elaborado por: PRODUCTOS ALIMEX C.A. en: BARQUISIMETO, ESTADO LARA.
- A-104.147** SALAMI COCIDO, marca: CARACAS, elaborado por: PRODUCTOS ALIMEX C.A. en: BARQUISIMETO, ESTADO LARA.
- A-104.148** TROCITOS DE POLLO DESHUESADO EMPANIZADOS PREFRITOS "NUGGETS DE POLLO TEMPURIZADOS", marca: MAELLA elaborado por: COMPLEJO AGROPECUARIO CARNICO C.A. en SANTA TERESA DEL TUY, ESTADO MIRANDA.
- A-104.152** FILETES DE POLLO EMPANIZADOS CON SABOR A BBQ "TENDERS DE POLLO EMPANIZADOS BBQ" marca: MAELLA, elaborado por: COMPLEJO AGROPECUARIO CARNICO C.A. en SANTA TERESA DEL TUY, ESTADO MIRANDA.
- A-104.155** MORTADELA EXTRA TIPO TAPARA, marca: ALIMEX, elaborado por: ALIMEX, en: BARQUISIMETO, ESTADO LARA.
- A-104.166** AZUCAR REFINADO, marca: DOÑA BARBARA, elaborado por: EMPAQUETADORA J Y C C.A. en: GUANARE, ESTADO PORTUGUESA.
- A-104.170** LECHE ENTERA UHT DE LARGA DURACION, marca: EL ORDEÑO, elaborado por: PROLACHIV S.A. PARA SOCIEDAD INDUSTRIAL GANADERA EL ORDEÑO S.A. en: ECUADOR.
- A-104.178** AZUCAR REFINADO, marca: EL VALLE, elaborado por: AGROINDUSTRIAS LA ESTRELLA DEL SUR C.A. en: MARACAIBO, ESTADO ZULIA.
- A-104.179** ARROZ BLANCO TIPO I, marca: EL VALLE, elaborado por: AGROINDUSTRIAS LA ESTRELLA DEL SUR C.A. en: MARACAIBO, ESTADO ZULIA.
- A-104.180** QUESO EDAM SEMIDURO, GRASO, MADURADO, marca: VOLENDAM, elaborado por: COMPAÑIA LACTEA AGROPECUARIA LECHEROS DE YOUNG S.A. en: URUGUAY.
- A-104.181** GALLETAS INTEGRALES SIN AZUCAR CON CASTAÑA, marca: JASMINE, elaborado por: JASMINE COMERCIO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS LTDA en: BRASIL.
- A-104.182** ROSQUITAS INTEGRALES Y NARANJA, ZANAHORIA Y MIEL LIGHT, marca: JASMINE, elaborado por: JASMINE COMERCIO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS LTDA en: BRASIL.
- A-104.189** COMPLEMENTO ALIMENTICIO DE VITAMINAS Y MINERALES "COMPLEX", marca: SUN NATURALS, elaborado por: ARNET PHARMACEUTICAL CORPORATION, en: ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.
- A-104.193** ACEITE DE OLIVA VIRGEN EXTRA, marca: SEÑORA DE OLIVAS, elaborado por: ACEITES ALBERT S.A. en: ESPAÑA.
- A-104.199** ALIMENTO A BASE DE ACEITE DE ONAGRA Y ACEITE DE BORRAGA EN CAPSULAS BLANDAS, marca: ROBIS, elaborado por: ROBIS S.L. en: ESPAÑA.
- A-104.205** GOMITAS, marca: HARIBO "OSITOS DE ORO", marca: HARIBO ESPAÑA S.A. en: ESPAÑA.
- A-104.206** GOMITAS, marca: HARIBO MELOCOTONES, elaborado por: HARIBO ESPAÑA S.A. en: ESPAÑA.
- A-104.207** GOMITAS SABORES A FRUTAS, marca: HARIBO STRAWBERRIES & CREAM, elaborado por: HARIBO ESPAÑA S.A. en: ESPAÑA.
- A-104.208** PASTILLAS SABOR A CEREZA Y MARACUYA, marca: TIC-TAC, elaborado por: FERRERO DEL ECUADOR S.A. en: ECUADOR.
- A-104.209** MASMELO CLASICO-MARSHMALLOWS CLASSIC, marca: ROCKY MOUNTAIN MARSHMALLOW CLASSIC, elaborado por: DOUMAK INC en: ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.
- A-104.211** MASMELO MARSHMALLOWS, marca: CAMPFIRE, elaborado por: DOUMAK INC en: ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.
- A-104.212** MASMELO SABOR A FRUTAS MARSHMALLOWS MULTI FRUIT FLAVORS, marca: CAMPFIRE, elaborado por: DOUMAK INC en: ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.
- A-104.214** HELADO CREMOSO SABOR FRESA, marca: HELADOS CARABOBO, elaborado por: ALIMENTOS HC C.A. en: VALENCIA, ESTADO CARABOBO.
- A-104.215** HELADO CREMOSO SABOR A MANTECADO, marca: HELADOS CARABOBO, elaborado por: ALIMENTOS HC C.A. en: VALENCIA, ESTADO CARABOBO.
- A-104.216** HELADO CREMOSO CON CHOCOLATE, marca: HELADO CARABOBO, elaborado por: ALIMENTOS HC C.A. en: VALENCIA, ESTADO CARABOBO.
- A-104.217** MARSHMALLOW CON SABOR A VAINILLA BAÑADO CON COBERTURA SABOR A CHOCOLATE, marca: GRAN MUSTAFA WINTER'S, elaborado por: COMPAÑIA NACIONAL DE CHOCOLATES DE PERU, S.A. en: PERU.
- A-104.218** BOMBON CON AVELLANAS, marca: NEPTUNUS, elaborado por: KATHY CHOCOLATERIE N.V. en: BELGICA.
- A-104.219** BOMBON RELLENO DE CREMA, marca: KATHY, elaborado por: KATHY CHOCOLATERIE N.V. en: BELGICA.
- A-104.225** CAMELOS DUROS SABOR A FRUTILLA/FRESA RELLENOS CON CHOCOLATE, marca: DELICIAS, elaborado por: MUNDO DULCE SA DE C.V PARA UNIDAL MEXICO S.A. DE C.V. en: MEXICO.
- A-104.238** GALLETAS INTEGRALES SABOR A COCO, marca: JASMINE, elaborado por: JASMINE COMERCIO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS LTDA en: BRASIL.
- A-104.239** GALLETAS SALADAS INTEGRALES CON CEBOLLA, marca: JASMINE, elaborado por: JASMINE COMERCIO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS LTDA en: BRASIL.
- A-104.240** GALLETAS INTEGRALES SIN AZUCAR SABOR A CAPUCCINO Y AVELLANAS, marca: JASMINE, elaborado por: JASMINE COMERCIO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS LTDA en: BRASIL.
- A-104.246** CASCOS DE GUAYABA EN ALMIBAR LIGHT, marca: DEL ARTESANO, elaborado por: INDUSTRIAS ALIMENTICIAS NAJORCA C.A. PARA ALIMENTOS EL VIEJO ARTESANO C.A. en: CAGUA, ESTADO ARAGUA.
- A-104.247** GALLETAS INTEGRALES SIN AZUCAR CON CIRUELA Y COCO, marca: JASMINE, elaborado por: JASMINE COMERCIO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS LTDA en: BRASIL.
- A-104.248** GALLETAS INTEGRALES SIN AZUCAR SABOR ALBARICOQUE, marca: JASMINE, elaborado por: JASMINE COMERCIO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS LTDA en: BRASIL.
- A-104.249** ROSQUITAS INTEGRAL COCO LIGHT, marca: JASMINE, elaborado por: JASMINE COMERCIO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS LTDA en: BRASIL.
- A-104.257** GALLETAS BACE DE DAMA, marca: BISTEFANI, elaborado por: GRUPPO BUONDI BISTEFANI S.p.A., en: ITALIA.
- A-104.258** GALLETA CARNESTRELLI, marca: BISTEFANI, elaborado por: GRUPPO BOUNDI BISTEFANI S.P.A. en: ITALIA.
- A-104.259** GOMITAS, marca: HARIBO TROPPIFRUTTI, elaborado por: HARIBO ESPAÑA S.A. en: ESPAÑA.
- A-104.260** CAMELOS BLANDOS SABORES ESPECIALES "POSTRE" PIE DE LIMON TIRAMISU, CHEESE CAKE", marca: AMBROSOLI, elaborado por: EMPRESAS CAROZZI S.A. en: CHILE.
- A-104.262** TABLETA CON SABOR A CHOCOLATE Y MANI RELLENA CON CEREAL CROCANTE/CRUJIENTE, marca: HAMLET MANI, elaborado por: MUNDO DULCE S.A. PARA UNIDAL MEXICO C.A. DE C.V. en: MEXICO.
- A-104.263** TURRON YEMA TOSTADA, marca: TURRON 25, elaborado por: TURRONES COLOMA S.A. en: ESPAÑA.
- A-104.265** MEZCLA DE CEREALES CON RELLENO SABOR A CHOCOLATE Y CON DULCE DE LECHE, marca: FLIPS TWIST, elaborado por: ALFONZO RIVAS & CIA C.A. en: TURMERO, ESTADO ARAGUA.
- A-104.266** PAPAS FRITAS "PALITOS FINOS PARA PERROS CALIENTES", marca: PAPS, elaborado por: ALIMENTOS PEMEGA, C.A. en: LOS TEQUES, ESTADO MIRANDA.
- A-104.267** TORTA MARMOLEADA, marca: LE PAISAN, elaborado por: DISTRIBUIDORA LE PAISAN, C.A. en: MARACAIBO, ESTADO ZULIA.
- A-104.268** TURRON TRUFADO AL RON CON PASAS, marca: SAN ANDRES CALIDAD SUPREMA, elaborado por: FRUTAS Y TURRONES S.A. (FRUTUSA) en: ESPAÑA.
- A-104.269** AZUCAR REFINADO, marca: LA HEREDERA, elaborado por: EMPAQUETADORA J Y C C.A. PARA COMERCIALIZADORA VITPER C.A. en: BARQUISIMETO, ESTADO LARA.
- A-104.271** QUESO DE AÑO DURO, SEMIGRASO, MADURADO 40% DE GRASA EN BASE SECA, marca: LACTUARIO DE MARACAY, elaborado por: LACTUARIO DE MARACAY C.A. en: MARACAY, ESTADO ARAGUA.
- A-104.272** QUESO FONTINA EXTRADURO GRASO, MADURADO 51% DE GRASA EN BASE SECA, marca: LACTUARIO DE MARACAY, elaborado por: LACTUARIO DE MARACAY C.A. en: MARACAY, ESTADO ARAGUA.
- A-104.273** QUESO TIPO MANCHEGO, EXTRADURO, GRASO, MADURADO 50% DE GRASA EN BASE SECA, marca: LACTUARIO DE MARACAY, elaborado por: LACTUARIO DE MARACAY C.A. en: MARACAY, ESTADO ARAGUA.
- A-104.274** AROMA IDENTICO AL NATURAL LIQUIDO DE MANTEQUILLA FLV2031 "USO INDUSTRIAL", marca: SYMRISE, elaborado por: SYMRISE AROMAS E FRAGRANCIAS LTDA en: BRASIL.
- A-104.275** AROMA ARTIFICIAL LIQUIDO DE MANTEQUILLA FLV1953 "USO INDUSTRIAL", marca: SYMRISE, elaborado por: SYMRISE AROMAS E FRAGRANCIAS LTDA en: BRASIL.
- A-104.276** AROMA IDENTICO AL NATURAL LIQUIDO DE MANTEQUILLA FLV2104 "USO INDUSTRIAL", marca: SYMRISE, elaborado por: SYMRISE AROMAS E FRAGRANCIAS LTDA en: BRASIL.
- A-104.277** AROMA IDENTICO AL NATURAL LIQUIDO DE MANTEQUILLA FLV2059 "USO INDUSTRIAL", marca: SYMRISE, elaborado por: SYMRISE AROMAS E FRAGRANCIAS LTDA en: BRASIL.
- A-104.278** AROMA IDENTICO AL NATURAL LIQUIDO DE MANTEQUILLA FLV1209 "USO INDUSTRIAL", marca: SYMRISE, elaborado por: SYMRISE AROMAS E FRAGRANCIAS LTDA en: BRASIL.

- A-104.279** MEZCLA PARA PREPARAR TE CON SABOR A MANGO "TE LISTO MANGO", marca: TELISTO McCORMICK, elaborado por: ALFONZO RIVAS & CIA, C.A. en: TURMERO, ESTADO ARAGUA.
- A-104.280** MEZCLA PARA PREPARAR TE CON SABOR A TAMARINDO "TE LISTO TAMARINDO", marca: TELISTO McCORMICK elaborado por: ALFONZO RIVAS & CIA C.A. en: TURMERO, ESTADO ARAGUA.
- A-104.282** GOMITAS DE GELATINA SABORES SURTIDOS "NEON SQUIGGLES", marca: TROLLI, elaborado por: CHOCOBRU INTERNATIONAL CHOCOLATE IMPORTERS REGION CAPITAL C.A. en: GUATIRE, ESTADO MIRANDA.
- A-104.283** GOMITAS DE GELATINA SABORES SURTIDOS "CLASSIC BEARS", marca: TROLLI, elaborado por: CHOCOBRU INTERNATIONAL CHOCOLATE IMPORTERS REGION CAPITAL, en: GUATIRE, ESTADO MIRANDA.
- A-104.284** MARINADOR PICANTE PAPA POLLO "HOT & SPICY CHICKEN MARINADE "USO INSTITUCIONAL", marca: KFC, elaborado por: GRIFFITH LABORATORIES U.S.A. INC. en: ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.
- A-104.286** AZUCAR BLANCO GRADO I, marca: CASA, elaborado por: INVERSIONES ARCEVI C.A. PARA CORPORACION DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS AGRICOLAS (LA CASA), en: CAGUA, ESTADO ARAGUA.
- A-104.296** ÑOQUIS DE PAPA, marca DEL VERDE elaborado por: DEL VERDE INDUSTRIE ALIMENTARI, SPA en: ITALIA.
- A-104.304** BARRA TOSTADA DE CHOCOLATE Y CARAMELO "CAMELDELICIOUS", marca: WONKA, elaborado por: NESTLE USA INC en: ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.
- A-104.305** GOMA CONFITADAS "GIAN CHEWY NERDS", marca: WONKA, elaborado por: NESTLE USA INC en: ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.
- A-104.306** MINI CARAMELOS ACIDOS CON SABOR A MANZANA CON RECUBIERTO SABOR A PATILLA, LIMON RECUBIERTO SABOR A CEREZA "NERDS APPLE-COATED WATERMELON/LEMONADE-COATED WILD CHERRY", marca: WONKA, elaborado por: NESTLE USA INC en: ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.
- A-104.307** BARRA DE MINI CARAMELO ACIDO SABORES SURTIDOS, marca: WONKA, elaborado por: NESTLE USA INC en: ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.
- A-104.308** CARAMELOS SABORES SURTIDOS, marca: WONKA, elaborado por: NESTLE USA INC en: ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.
- A-104.309** MINI CARAMELOS CON SABOR A FRESA Y UVA, marca: WONKA elaborado por: NESTLE USA INC en: ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.
- A-104.313** AROMA DE MANGO EN POLVO "USO INDUSTRIAL", marca: GIVAUDAN, elaborado por: GIVAUDAN DE MEXICO S.A. DE C.V. en: MEXICO.
- A-104.314** AROMA DE TAMARINDO EN POLVO "USO INDUSTRIAL", marca: GIVAUDAN, elaborado por: GIVAUDAN DE MEXICO S.A. DE C.V. en: MEXICO.
- A-104.316** AROMA IDÉNTICO AL NATURAL DE GUANABANA "USO INDUSTRIAL", marca: MANE, elaborado por: MANE MEXICO S.A. DE C.V. en: MEXICO.
- A-104.317** AROMA IDÉNTICO AL NATURAL DE CEREZA "USO INDUSTRIAL", marca: MANE, elaborado por: MANE MEXICO S.A. DE C.V. en: MEXICO.
- A-104.318** AROMA IDÉNTICO AL NATURAL DE ATUN "USO INDUSTRIAL", marca: MANE, elaborado por: MANE MEXICO S.A. DE C.V. en: MEXICO.
- A-104.319** AROMA IDENTICO AL NATURAL DE MAIZ, "USO INDUSTRIAL", marca: MANE, elaborado por: MANE MEXICO, S.A. DE C.V. en: MEXICO.
- A-104.320** EXTRACTO VEGETAL CONCENTRADO 100% SOLUBLE "USO INDUSTRIAL" ESTRATTO ND", marca: CAMPUS, elaborado por: CAMPUS S.P.A. en: ITALIA.
- A-104.321** MEZCLA DE FIBRAS VEGETALES "BESTFIBRE 110" USO INDUSTRIAL, marca: CAMPUS, elaborado por: CAMPUS S.P.A. en: ITALIA.
- A-104.322** LECHE EN POLVO COMPLETA ENRIQUECIDA CON VITAMINAS A Y D, marca: PACOMELA, elaborado por: AGRO INDUSTRIAS LACTEAS PACOMELA S.A. en: MARACAIBO, ESTADO ZULIA.
- A-104.323** QUESO CREMA, marca: NICCO, elaborado por: EMPAQUETADORA DE ALIMENTOS LACTEOS AAA EMPALAT C.A. en: BARQUISIMETO, ESTADO LARA.
- A-104.324** QUESO MOZARELLA RALLADO IQF, SEMIDURO SEMIGRASO FRESCO, marca: SAPUTO, elaborado por: MOLFINO HERMANOS S.A. en: ARGENTINA.
- A-104.325** GLUTEN VITAL DE TRIGO LECITINADO "EMCEVIT PLUS" USO INDUSTRIAL, marca: EMCEVIT PLUS, elaborado por: MUEHLNCHERIE GMBH & CO. KG en: ALEMANIA.
- A-104.326** ASCOPBATO DE SODIO "ELCONAT" USO INDUSTRIAL, marca: ELCONAT, elaborado por: MUEHLNCHERIE GMBH & CO. KG en: ALEMANIA.
- A-104.327** AZUCAR BLANCO RESINADO, marca: CASA, elaborado por: INVERSIONES ARCEVI C.A. PARA CORPORACION DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS AGRICOLAS (LA CASA), en: CAGUA, ESTADO ARAGUA.
- A-104.328** BASTONCITOS TOSTADOS DE PAN CON AJONJOLI, marca: DURRA, elaborado por: AL-DURRA FOOD PRODUCTS CO en: SIRIA.
- A-104.329** HABAS EN CONSERVAS "FOUL MEDAMMES" marca: DURRA, elaborado por: AL-DURRA FOOD PRODUCTS CO en: SIRIA.
- A-104.330** DULCE A BASE DE AJONJOLI "HALAWA", marca: DURRA, elaborado por: AL-DURRA FOOD PRODUCTS CO en: SIRIA.
- A-104.331** MEZCLA A BASE DE GARBANZOS "MEZCLA DE FALAFEL", marca: DURRA, elaborado por: AL-DURRA FOOD PRODUCTOS CO en: SIRIA.
- A-104.332** HOJAS DE PARRA EN SALMUERA, marca: DURRA, elaborado por: AL-DURRA FOOD PRODUCTS CO en: SIRIA.
- A-104.333** ENCURTIDO DE PIMIENTO, marca: DURRA, elaborado por: AL-DURRA FOOD PRODUCTS CO en: SIRIA.
- A-104.334** SALSA PARA PIZZA, marca: DURRA elaborado por: AL-DURRA FOOD PRODUCTS CO en: SIRIA.
- A-104.335** CONFITURA DE MORA, marca: DURRA, elaborado por: AL-DURRA FOOD PRODUCTS CO en: SIRIA.
- A-104.336** CONFITURA DE FRESA, DURRA, elaborado por: AL-DURRA FOOD PRODUCTS CO en: SIRIA.
- A-104.337** CREMA DE GARBANZO CON AJONJOLI "GARBANZO CON TAHINA", marca: DURRA, elaborado por: AL-DURRA FOOD PRODUCTS CO en: SIRIA.
- A-104.338** CREMA DE BERENJENAS "MUTABEL BERENJENAS", marca: DURRA, elaborado por: AL-DURRA FOOD PRODUCTS CO, en: SIRIA.
- A-104.339** BEBIDA CONCENTRADA DE MORA, AZUCARADA "TOUT SHAMI", marca: DURRA, elaborado por: AL-DURRA FOOD PRODUCTS CO en: SIRIA.
- A-104.340** SALSA PICANTE, marca: DURRA, elaborado por: AL-DURRA FOOD PRODUCTS CO en: SIRIA.
- A-104.341** BEBIDA CONCENTRADA DE TAMARINDO "AZUCARADA" TAMER HENDI, marca: DURRA, elaborado por: AL-DURRA FOOD PRODUCTS CO en: SIRIA.
- A-104.342** MINI BASTONCITOS TOSTADOS EN PAN CON AJONJOLI, marca: DURRA, elaborado por: AL-DURRA FOOD PRODUCTS CO. en: SIRIA.
- A-104.343** TE NEGRO, marca: DURRA, elaborado por: AL-DURRA FOOD PRODUCTS CO en: SIRIA.
- A-104.344** CONFITURA DE CEREZA, marca: DURRA, elaborado por: AL-DURRA FOOD PRODUCTS CO. en: SIRIA.
- A-104.345** DULCE A BASE DE AJONJOLI CON CHOCOLATE "HALAWA CON CHOCOLATE", marca: DURRA, elaborado por: AL-DURRA FOOD PRODUCTS CO en: SIRIA.
- A-104.346** PASTA DESHIDRATADA ALBARICOQUE "QAMEREDIN", marca: DURRA, elaborado por: AL-DURRA FOODS PRODUCTS CO en: SIRIA.
- A-104.347** DULCE A BASE DE AJONJOLI REDUCIDO EN GRASA "HALAWA REDUCIDO EN GRASA", marca: DURRA, elaborado por: AL-DURRA FOODS PRODUCTS CO en: SIRIA.
- A-104.348** DULCE A BASE DE AJONJOLI CON PISTACHO "HALAWA CON PISTACHO", marca: DURRA, elaborado por: AL-DURRA FOODS PRODUCTS CO en: SIRIA.
- A-104.349** DULCE A BASE DE AJONJOLI CON EXTRA PISTACHO "HALAWA TAHINI EXTRA PISTACHO", marca: DURRA, elaborado por: AL-DURRA FOOD PRODUCTS CO en: SIRIA.
- A104.350** PASTA DE AJONJOLI PARA UNTAR "CREMA DE HALAWA PARA UNTAR", marca: DURRA, elaborado por: AL-DURRA FOOD PRODUCTS CO en: SIRIA.
- A-104.351** CREMA DE AJONJOLI "TAHINA", marca: DURRA, elaborado por: AL-DURRA FOOD PRODUCTS CO en: SIRIA.
- A-104.352** FRUTAS CONFITADAS "FRUTAS RESECADAS", marca: DURRA, elaborado por: AL-DURRA FOOD PRODUCTS CO en: SIRIA.
- A-104.353** GOMITAS DE GELATINA SABORES SURTIDOS "SOUR GLOWWORMS", marca: TROLLI, elaborado por: CHOCOBRU INTERNATIONAL CHOCOLATE IMPORTERS REGION CAPITAL C.A. en: GUATIRE, ESTADO MIRANDA.
- A-104.354** GOMITAS DE GELATINA SABORES SURTIDOS "TROPICUS", marca: TROLLI, elaborado por: CHOCOBRU INTERNATIONAL CHOCOLATE IMPORTERS REGION CAPITAL C.A. en: GUATIRE, ESTADO MIRANDA.
- A-104.355** GOMITAS DE GELATINA SABOR A CAMBUR "CANDY BANANAS", marca: TROLLI, elaborado por: CHOCOBRU INTERNATIONAL CHOCOLATE IMPORTERS REGION CAPITAL C.A. en: GUATIRE, ESTADO MIRANDA.
- A-104.359** CARAMELOS DULCES SABOR A FRAMBUESA, marca: AMBROSOLI, elaborado por: AMBROSOLI CAROTTI S.A. en: CHILE.
- A-104.361** GOMITAS DE GELATINA SABORES SURTIDOS "FOOTLEBS", marca: TROLLI, elaborado por: CHOCOBRU INTERNATIONAL CHOCOLATE IMPORTERS REGION CAPITAL C.A. en: GUATIRE, ESTADO MIRANDA.

- A-104.363** GOMITAS DE GELATINA SABORES SURTIDOS "DRACULA", marca: TROLLI, elaborado por: CHOCOBRU INTERNATIONAL CHOCOLATE IMPORTERS REGION CAPITAL, en: GUATIRE, ESTADO MIRANDA.
- A-104.367** CRUJIENTE A BASE DE PAPAS SABOR A CHILE EXPLOSIVO "XTREME", marca: PRINGLES, elaborado por: PROCTER & GAMBLE CO. en: ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.
- A-104.370** CORAZONES DE PALMITO AL NATURAL, marca: AL SHARK elaborado por: ALIMENTOS Y CONSERVAS DEL ECUADOR S.A. ECUACONSERVAS en: ECUADOR.
- A-104.371** PALMITO EN TROZOS AL NATURAL, marca: AL SHARK, elaborado por: ALIMENTOS EN CONSERVAS DEL ECUADOR S.A. ECUACONSERVAS, en: ECUADOR.
- A-104.372** PALMITO EN RODAJAS AL NATURAL, marca: AL SHARK elaborado por: ALIMENTOS Y CONSERVAS DEL ECUADOR S.A. ECUACONSERVAS en: ECUADOR.
- A-104.373** MORTADELA TIPO SUPERIOR CON PISTACHO, marca: FRIGOVA, elaborado por: FRIGORIFICO VENEZOLANO DE ALIMENTOS (FRIGOVA C.A.) en: CAGUA, ESTADO ARAGUA.
- A-104.374** SALCHICHA COCIDA SUPERIOR TIPO CALABRESA, marca: FRIGOVA, elaborado por: FRIGORIFICO VENEZOLANO DE ALIMENTOS C.A. (FRIGOVA C.A.) en: CAGUA, ESTADO ARAGUA.
- A-104.375** HUEVO ENTERO PASTEURIZADO CONGELADO "HUEVOS", marca: FLEISCHEGGS, elaborado por: AB BRASIL INDUSTRIA E COMERCIO DE ALIMENTOS LTDA en: BRASIL.
- A-104.377** YEMA DE HUEVO PASTEURIZADA CONGELADA "YEMAS", marca: FLEISCHEGGS, elaborado por: AB BRASIL INDUSTRIA E COMERCIO DE ALIMENTOS LTDA en: BRASIL.
- A-104.379** ACEITUNAS VERDES DESHUESADAS, marca: KRISOL, elaborado por: OLIVAL DA FONTE DOS FRAGES EXPLORACAO AGRICOLA S.A. en: PORTUGAL.
- A-104.380** MONEDA SABOR A CHOCOLATE "TESORO", marca: GRANADA, elaborado por: FABRICA GRANADA LORENSI Y COMPAÑIA LIMITADA, en: GUATEMALA.
- A-104.381** SABORIZANTE PARA PASAPALOS SABOR A SOUR CREAM & ONION "USO INDUSTRIAL", marca: BIXA, elaborado por: PRODUCTOS BIXA S.A. en: SANTA LUCIA, ESTADO MIRANDA.
- A-104.382** SALCHICHA COCIDA TIPO PARRILLERA COCTEL, marca: HERMO, elaborado por: INDUSTRIA HERMO DE VENEZUELA S.A en: SANTA TERESA DEL TUY, ESTADO MIRANDA.
- A-104.383** BIZCOCHOS DULCES CRUJIENTES DE ALMENDRAS CON FRUTOS SECOS DESHIDRATADOS "CANTUCCINI ALLE MANDORLE", marca: CARLINI, elaborado por: BISCOTTERIA CARLINI, C.A. en: CARACAS, DISTRITO CAPITAL.
- A-104.384** MACHAS AL NATURAL, marca: AVANTI, elaborado por: CONSERVAS Y CONGELADOS DE PUERTO MONTT S.A. en: CHILE.
- A-104.385** NAVAJUELAS AL NATURAL, marca: AVANTI, elaborado por: CONSERVAS Y CONGELADOS DE PUERTO MONTT, S.A. en: CHILE.
- A-104.386** ALMEJAS AL NATURAL, marca: AVANTI, elaborado por: CONSERVAS Y CONGELADOS DE PUERTO MONTT, S.A. en: CHILE.
- A-104.387** NAVAJAS AL NATURAL, marca: AVANTI, elaborado por: CONSERVAS Y CONGELADOS DE PUERTO MONTT S.A. en: CHILE.
- A-104.388** MEJILLONES EN ESCABECHE, marca: AVANTI, elaborado por: CONSERVAS Y CONGELADOS DE PUERTO MONTT S.A. en: CHILE.
- A-104.389** CALAMARES EN SU TINTA, marca: AVANTI, elaborado por: CONSERVAS Y CONGELADOS DE PUERTO MONTT, S.A en: CHILE.
- A-104.390** MEJILLONES EN ACEITE, marca: AVILA, elaborado por: CONSERVAS Y CONGELADOS DE PUERTO MONTT S.A. en: CHILE.
- A-104.391** MEJILLONES AL NATURAL, marca: AVILA, elaborado por: CONSERVAS Y CONGELADOS DE PUERTO MONTT S.A. en: CHILE.
- A-104.392** HA-LACTASA 5200 "USO INDUSTRIAL", marca: CHR. HANSEN, elaborado por: CHR. HANSEN A/S en: DINAMARCA.
- A-104.393** LISOZYMA AFILACT INSTANTANEO "USO INDUSTRIAL", marca: CHR. HANSEN, elaborado por: CHR. HANSEN A/S en: DINAMARCA.
- A-104.394** LECHE EN POLVO ENTERA INSTANTANEA CON VITAMINAS A Y D "USO INDUSTRIAL", marca: EMBARE, elaborado por: EMBARE INDUSTRIAS ALIMENTICIAS S.A. en: BRASIL.
- A-104.395** LECHE EN POLVO ENTERA "USO INDUSTRIAL", marca: EMBARE, elaborado por: EMBARE INDUSTRIAS ALIMENTICIA S.A. en: BRASIL.
- A-104.396** AZUCAR LAVADO, marca: J & C elaborado por: EMPAQUETADORA LA CRUZ C.A. PARA EMPAQUETADORA J Y C C.A. en: ACARIGUA, ESTADO PORTUGUESA
- A-104.397** POLVO CONCENTRADO DE TE VERDE CON SABOR A LIMON "USO INDUSTRIAL", marca: LIPTON ICE TEA, elaborado por: LIPTON SOFTDRINKS en: EN CROK, IRLANDA.
- A-104.398** POLVO CONCENTRADO DE TE CON SABOR A PARCHITA MANGO, marca: LIPTON ICE TEA, elaborado por: LIPTON SOFTDRINKS en: EN CORK-IRLANDA.
- A-104.399** GOMITAS DE GELATINA SABORES SURTIDOS "PLAYMOUSE", marca: TROLLI elaborado por: CHOCOBRU INTERNATIONAL CHOCOLATE IMPORTERS REGION CAPITAL C.A. en: GUATIRE, ESTADO MIRANDA.
- A-104.400** GOMITAS DE GELATINA SABORES SURTIDOS "GUMMI SHARKS", marca: TROLLI, elaborado por: CHOCOBRUT INTENATIONAL CHOCOLATE IMPORTERS REGION CAPITAL C.A. en: GUATIRE, ESTADO MIRANDA.
- A-104.408** ENROLLADITOS DE HOJAS DE PARRA RELLENOS CON ARROZ ESPECIAS Y CONDIMENTOS EN ACEITE VEGETAL "YALANJI", marca: DURRA, elaborado por: AL-DURRA FOOD PRODUCTS CO, en: SIRIA.
- A-104.410** BEBIDA CONCENTRADA DE ALBARICOQUE, AZUCARADA "QAMEREDIN", marca: DURRA, elaborado por: AL-DURRA FOOD PRODUCTS CO en: SIRIA.
- A-104.411** BERENJENAS RELLENAS CON AJO Y PIMIENTO ROJO EN ACEITE VEGETAL "MAKDOUS", marca: DURRA, elaborado por: AL-DURRA FOOD PRODUCTS CO, en: SIRIA.
- A-104.413** JARABE DE GRANADA, marca: DURRA, elaborado por: AL-DURRA FOOD PRODUCTS CO en: SIRIA.
- A-104.414** MEZCLA DE CONDIMENTOS "TOMILLO-OREGANO", marca: DURRA, elaborado por: AL-DURRA FOOD PRODUCTS CO en: SIRIA.
- A-104.416** CONDIMENTOS CON SAL AGREGADA "SUMAKK", marca: DURRA, elaborado por: AL-DURRA FOOD PRODUCTS CO en: SIRIA.
- A-104.417** HOJUELAS DE HARINA DE TRIGO SALADOS CON SABOR A PIMIENTA "SALGADINHOS DE TRIGO AGORA PIMIENTA", marca: SNACK'S CLUB, elaborado por: GREEN LAKES IMPORTADORA, EXPORTADORA, COMERCIO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS LTDA en: BRASIL.
- A-104.420** CONFITURA DE ALBARICOQUE, marca: DURRA, elaborado por: AL-DURRA FOOD PRODUCTS CO en: SIRIA.
- A-104.421** ENCURTIDO DE LEGUMBRE MIXTAS, marca: DURRA, elaborado por: AL-DURRA FOOD PRODUCTS CO. en: SIRIA.
- A-104.422** ENCURTIDO DE PEPINILLO, marca: DURRA, elaborado por: AL-DURRA FOOD PRODUCTS CO. en: SIRIA.
- A-104.423** ENSALADA DE ACETTUNA, marca: DURRA, elaborado por: AL-DURRA FOOD PRODUCTS CO. en: SIRIA.
- A-104.424** PIMIENTOS ROJOS MOLIDOS, marca: DURRA, elaborado por: AL-DURRA FOOD PRODUCTS CO. en: SIRIA.
- A-104.425** CONFITURA DE NARANJA, marca: DURRA, elaborado por: AL-DURRA FOOD PRODUCTS CO. en: SIRIA.
- A-104.426** MEZCLA A BASE DE TOMATE, marca: DURRA, elaborado por: AL-DURRA FOOD PRODUCTS CO. en: SIRIA.
- A-104.427** CONFITURA DE CALABAZA, marca: DURRA, elaborado por: AL-DURRA FOOD PRODUCTS CO. en: SIRIA.
- A-104.428** CONFITURA DE HIGOS, marca: DURRA, elaborado por: AL-DURRA FOOD PRODUCTS CO. en: SIRIA.
- A-104.429** LECHE DESCREMADA ESTERILIZADA LIGHT, marca: SAN SIMON, elaborado por: SANCOR COOPERATIVA UNIDA LTDA en: ARGENTINA.
- A-104.430** ALIMENTO EN POLVO A BASE DE ARROZ Y LECHE ENRIQUECIDO CON VITAMINAS Y MINERALES, marca: SAN SIMON LACTOSITOS, elaborado por: LÁCTEOS Y CARNICOS SAN SIMON C.A. en: EL GUAYABO, ESTADO ZULIA.
- A-104.431** LECHE DESCREMADA DESLACTOSADA ESTERILIZADA UHT, marca: LA PASTOREÑA, elaborado por: CONVELAC C.A. en: BARQUISIMETO, ESTADO LARA.
- A-104.432** ALIMENTOS EN POLVO A BASE DE ARROZ, MAIZ, AVENA Y LECHE ENRIQUECIDO CON VITAMINAS Y MINERALES A PARTIR DE LOS NUEVE MESES DE EDAD, marca: SAN SIMON LACTOSITOS, elaborado por: LÁCTEOS Y CÁRNICOS SAN SIMON C.A. en: EL GUAYABO, ESTADO ZULIA.
- A-104.433** ALIMENTO EN POLVO A BASE DE AVENA Y LECHE ENRIQUECIDO CON VITAMINAS Y MINERALES A PARTIR DE LOS NUEVE MESES DE EDAD, marca: SAN SIMON LACTOSITOS, elaborado por: LÁCTEOS Y CARNICOS SAN SIMON, C.A. en: EL GUAYABO, ESTADO ZULIA.
- A-104.434** ALIMENTO EN POLVO A BASE DE MAIZ Y LECHE ENRIQUECIDO CON VITAMINAS Y MINERALES A PARTIR DE LOS SEIS MESES DE EDAD, marca: SAN SIMON LACTOSITOS, elaborado por: LÁCTEOS Y CARNICOS SAN SIMON, C.A. en: EL GUAYABO, ESTADO ZULIA.
- A-104.445** MEZCLA EN POLVO PARA PREPARAR TE SABOR A LIMON "ICE TEA", marca: PASTOR, elaborado por: PROCESADORA AGROINDUSTRIAL DE ORIENTE C.A. en: Maturín, ESTADO MONAGAS.
- A-104.446** JUGO DE MANGO Y PARCHITA, marca: MIX FRUT, elaborado por: ALIMENTOS DOÑA DIGNA C.A PARA CORPORACION CANDYVEN C.A. en: TURMERO, ESTADO ARAGUA.

- A-104.447** MEZCLA EN POLVO PARA PREPARAR POSTRE DE GELATINA SABOR A CHICLE, marca: ROYAL, elaborado por: KRAFT FOODS VENEZUELA C.A. en: VALENCIA, ESTADO CARABOBO.
- A-104.448** GALLETAS CON SABOR CHOCOLATE RELLENAS CON CREMA SABOR A CHOCOLATE- "RECHEDO CHOCOLATE", marca: PERROTA, elaborado por: GREEN LAKES IMPORTADORA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS LTDA en: BRASIL.
- A-104.449** GALLETAS CON SABOR A VAINILLA RELLENAS CON CREMA SABOR A FRESA "RECHEDO MORANGO" marca: PERROTA, elaborado por: GREEN LAKES IMPORTADORA, EXPORTADORA E COMERCIO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS LTDA en: BRASIL.
- A-104.450** TORTA CON SABOR CHOCOLATE Y VAINILLA "BOLA MESCADA", marca: PERROTA, elaborado por: GREEN LAKES IMPORTADORA EXPORTADORA E COMERCIO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS LTDA en: BRASIL.
- A-104.451** TORTA CON SABOR A NARANJA "BOLA LARANJA", marca: PERROTA, elaborado por: GREEN LAKES IMPORTADORA EXPORTADORA E COMERCIO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS LTDA en: BRASIL.
- A-104.452** TORTA CON SABOR A CHOCOLATE "BOLA CHOCOLATE", marca: PERROTA, elaborado por: GREEN LAKES IMPORTADORA EXPORTADORA E COMERCIO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS LTDA en: BRASIL.
- A-104.453** ACEITE DE OLIVA VIRGEN EXTRA "USO INDUSTRIAL", marca: AGROINDUSTRIAL SIRACUSA, elaborado por: AGROINDUSTRIAL SIRACUSA S.A. en: CHILE.
- A-104.454** CAMELOS BLANDOS DE LECHE SABOR A YOGUR DE FRESA "MINI", marca: EMBARE, elaborado por: EMBARE INDUSTRIA ALIMENTICIAS S.A. en: BRASIL.
- A-104.455** CAMELO BLANDO DE LECHE SABOR A LECHE CONDENSADA "MINI", marca: EMBARE, elaborado por: EMBARE INDUSTRIAS ALIMENTICIAS S.A. en: BRASIL.
- A-104.456** CAMELOS BLANDOS DE LECHE SABOR A DULCE DE LECHE "MINI", marca: EMBARE, elaborado por: EMBARE INDUSTRIA ALIMENTICIAS S.A. en: BRASIL.
- A-104.458** CANELA EN POLVO, marca: EL PILON, elaborado por: ALIMENTOS ALFOLI C.A. en: GUACARA, ESTADO CARABOBO.
- A-104.459** COMINO EN POLVO, marca: EL PILON, elaborado por: ALIMENTOS ALFORI C.A. en: GUACARA, ESTADO CARABOBO.
- A-104.461** SABOR NATURAL DE LIMON MEDITERRANEO "LIMA COOLER" USO INDUSTRIAL, marca: S/M, elaborado por: BELL FLAVORS & FRAGRANCES INC en: ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.
- A-104.462** AROMA AVELLANAS Y CHOCOLATE USO INDUSTRIAL, marca: GIVAUDAN, elaborado por: GIVAUDAN DO BRASIL LTDA en: BRASIL.
- A-104.463** PROTEINA DE SOYA TEXTURIZADA, marca: FARMESA, elaborado por: LABORATORIOS ARGENTINOS FARMESA S.A.I.C. en: ARGENTINA.
- A-104.464** SUB-KITS BASE PARA PREPARAR BEBIDA SABOR A DURAZNO PARA SISTEMA POST MIX, PARTE SOLIDA 1G, PARTE 2 ES LIQUIDA "USO INDUSTRIAL", marca: NESTEA LIMON, elaborado por: RECOFARMA INDUSTRIA DO AMAZONA LTDA en: BRASIL.
- A-104.466** CAFÉ TOSTADO Y MOLIDO "CAFÉ HASSEB", marca: HASSEB COFFEE, elaborado por: HASSEB CO en: SIRIA.
- A-104.467** CAFÉ TOSTADO Y MOLIDO CON CARDAMOMO "CAFÉ HASSEB VIP CON CARDAMOMO", marca: HASSEB COFFEE, elaborado por: HASSEB CO en: SIRIA.
- A-104.468** CAFÉ TOSTADO Y MOLIDO CON CARDAMOMO "CAFÉ HASSEB CON CARDAMOMO", marca: HASSEB COFFEE, elaborado por: HASSEB CO en: SIRIA.
- A-104.469** CAFÉ TOSTADO Y MOLIDO "CAFÉ SUPER BRAZIL", marca: SUPER BRAZIL, elaborado por: CAFÉ SUPER BRAZIL COMPANY S.A.L. en: LIBANO.
- A-104.470** CAFÉ TOSTADO Y MOLIDO "CAFÉ SUPER BRAZIL ESPRESSO", marca: SUPER BRAZIL, elaborado por: SUPER BRAZIL COMPANY S.A.L. en: LIBANO.
- A-104.471** CAFÉ TOSTADO Y MOLIDO CON CARDAMOMO "CAFÉ SUPER BRAZIL CON CARDAMOMO", marca: SUPER BRAZIL, elaborado por: SUPER BRAZIL COMPANY S.A.L. en: LIBANO.
- A-104.472** SALSA A BASE DE TOMATE, marca: DURRA, elaborado por: AL-DURRA FOOD PRODUCTS CO en: SIRIA.
- A-104.476** SALSA PICANTE JALAPEÑO, marca: McCORMICK, elaborado por: ALFONZO RIVAS & CIA C.A. en: LA CALIFORNIA SUR, ESTADO MIRANDA.
- A-104.477** SALSA PICANTE HABANERO, marca: McCORMICK, elaborado por: ALFONZO RIVAS & CIA C.A. en: LA CALIFORNIA SUR, ESTADO MIRANDA.
- A-104.478** CHAMPIÑONES AL NATURAL ENTEROS, marca: GRANJA FLOR, elaborado por: CONSERVAS ALGUAZAS S.L. en: ESPAÑA.
- A-104.479** CHAMPIÑONES AL NATURAL ENTEROS, marca: ELIZA elaborado por: CONSERVAS ALGUAZAS S.L. en: ESPAÑA.
- A-104.480** CHAMPIÑONES AL NATURAL, marca: FRAGAMAR, elaborado por: CONSERVAS ALGUAZAS S.L. en: ESPAÑA.
- A-104.481** CHAMPIÑONES AL NATURAL ENTEROS, marca: ADRIA, elaborado por: CONSERVAS ALGUAZAS S.L. en: ESPAÑA.
- A-104.482** MUSLI CRUJIENTE CHOCOLATE, marca: SEMIX, elaborado por: SEMIX PLUSO SPOL S.R.O. en: REPUBLICA CHECA.
- A-104.483** MUSLI CRUJIENTE MIEL Y AVELLANAS, marca: SEMIX, elaborado por: SEMIX PLUSO SPOL S.R.O. en: REPUBLICA CHECA.
- A-104.484** ACEITE DE OLIVA VIRGEN EXTRA, marca: MIRO, elaborado por: REY ALIMENTACION S.L. en: ESPAÑA.
- A-104.485** MANTEQUILLA CON SAL "USO INDUSTRIAL", marca: S/M, elaborado por: SOCIEDAD PROCESADORA DE LECHE DEL SUR PROLESUR S.A. en: CHILE.
- A-104.486** TORTA SABOR CHOCOLATE SIN AZUCAR ANADIDA, marca: ACHVA, elaborado por: ACHVA ACHDUT, LTD FOOD INDUSTRIES, en: ISRAEL.
- A-104.487** TORTA DE VAINILLA CON CHISPAS SABOR A CHOCOLATE "CHOCOLATE CHIP'S CAKE", marca: ACHVA, elaborado por: ACHVA ACHDUT, LTD FOOD INDUSTRIES, en: ISRAEL.
- A-104.488** TORTA SABOR A CHOCOLATE, marca: ACHVA, elaborado por: ACHVA ACHDUT LTD FOOD INDUSTRIES, en: ISRAEL.
- A-104.489** PASTA ALIMENTICIA DE ARROZ "RICE VERMICELLI LAIFEN", marca: NF, elaborado por: NG FUNG TRADING COMPANY LTDA en: CHINA.
- A-104.490** PASTA ALIMENTICIA DE ARROZ "RICE STICK", marca: NF, elaborado por: NG FUNG TRADING COMPANY LTD en: CHINA.
- A-104.491** PASTA ALIMENTICIA DE ARROZ "FINE RICE VERMICELLI", marca: NF, elaborado por: NG FUNG TRADING COMPANY LTDA en: CHINA.
- A-104.492** PECHUGA COCIDA DE PAVO ESTANDAR, marca: COMERCIALIZADORA DORA FIAMFORT, elaborado por: COMERCIALIZADORA FIAMFORT C.A. en: GUATIRE, ESTADO MIRANDA.
- A-104.493** SALCHICHA CRUDA PARA PARRILLA, marca: COMERCIALIZADORA DORA FIAMFORT, elaborado por: COMERCIALIZADORA FIAMFORT C.A. en: GUATIRE, ESTADO MIRANDA.
- A-104.494** CHORIZO COCIDO DE PAVO, marca: COMERCIALIZADORA DORA FIAMFORT, elaborado por: COMERCIALIZADORA FIAMFORT C.A. en: GUATIRE, ESTADO MIRANDA.
- A-104.495** PROTEINA P96 PROTEINA DE CUERO DE CERDO "USO INDUSTRIAL", marca: CAMPUS, elaborado por: CAMPUS S.P.A. en: ITALIA.
- A-104.496** PRETEIN P96 PROTEINA DE CUERO DE CERDO "USO INDUSTRIAL", marca: CAMPUS, elaborado por: CAMPUS S.P.A. en: ITALIA.
- A-104.497** PASTA ALIMENTICIA DE ARROZ "RICE MACARONI", marca: NF, elaborado por: NG FUNG TRADING COMPANY LTDA en: CHINA.
- A-104.498** PASTA ALIMENTICIA DE ARROZ "RICE VERMICELLI JIANG XI", marca: COF, elaborado por: NG FUNG TRADING COMPANY LTD, en: CHINA.
- A-104.499** TOCINETA AHUMADA marca: EL DRAGO, elaborado por: CORPORACION EL DRAGO, C.A. en: TURMERO, ESTADO ARAGUA.
- A-104.500** CHULETA AHUMADA, marca: EL DRAGO, elaborado por: CORPORACION EL DRAGO, C.A. en: TURMERO, ESTADO ARAGUA.
- A-104.501** CHORIZO COCIDO SUPERIOR "CHISTORRA", marca: FRIGOVA, elaborado por: FRIGORIFICO VENEZOLANO DE ALIMENTOS C.A. (FRIGOVA C.A.) en: CAGUA, ESTADO ARAGUA.
- A-104.502** MORTADELA TIPO SUPERIOR CON PISTACHO, marca: DON JOSE, elaborado por: INDUSTRIA PROCESADORA C.A. (INDUPROCA) en: TURMERO, ESTADO ARAGUA.
- A-104.503** HARINA PARA PREPARAR BARQUILLA MUNDIAL "USO INDUSTRIAL", marca: ROBIN HOOD, elaborado por: MOLINOS NACIONALES C.A. en: CUMANÁ, ESTADO SUCRE.
- A-104.504** ADEREZO MOSTAZA- MIEL, marca: ARTURO'S, elaborado por: ALIMENTOS NINA C.A. PARA PREPARADOS ALIMENTICIOS INTERNACIONALES C.A. (P.A.I.C.A.) en: SALON, ESTADO YARACUY.
- A-104.505** ADEREZO BBQ, marca: ARTURO'S, elaborado por: ALIMENTOS NINA C.A. PARA PREPARADOS ALIMENTICIOS INTERNACIONALES C.A. (P.A.I.C.A.) en: SALON, ESTADO YARACUY.
- A-104.506** ADEREZO PICANTE, marca: ARTURO'S, elaborado por: ALIMENTOS NINA C.A. PARA PREPARADOS ALIMENTICIOS INTERNACIONALES C.A. (P.A.I.C.A.) en: SALON, ESTADO YARACUY.
- A-104.507** MANZANA CROCANTE SIN AZUCAR, marca: JASMINE, elaborado por: JASMINE COMERCIO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS LTDA en: BRASIL.
- A-104.508** AZUCAR REFINADO, marca: VENALCASA, elaborado por: VENEZOLANA DE ALIMENTOS LA CASA (VENALCASA S.A.) en: ARAGUA DE MATURIN, ESTADO MONAGAS.
- A-104.509** GALLETAS SALADAS INTEGRALES CON TOMATE SECO Y OLIVA, marca: JASMINE, elaborado por: JASMINE COMERCIO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS LTDA en: BRASIL.

- A-104.510** GALLETAS SALADAS INTEGRALES CON SESAMO Y LINAZA, marca: JASMINE, elaborado por: JASMINE COMERCIO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS LTDA en: BRASIL.
- A-104.511** GALLETAS SALADAS INTEGRALES CON AJO Y OREGANO, marca: JASMINE, elaborado por: JASMINE COMERCIO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS LTDA en: BRASIL.
- A-104.513** ACEITE DE OLIVA EXTRA VIRGEN, marca: AUGARIT, elaborado por: FONIC OLIVA, en: SIRIA.
- A-104.514** ACEITE DE OLIVA VIRGEN, marca: AUGARIT, elaborado por: FONIC OLIVA, en: SIRIA.
- A-104.515** AZÚCAR LAVADO, marca: LA HEREDERA, elaborado por: EMPAQUETADORA J Y C C.A. PARA COMERCIALIZADORA VITPER C.A. en: GUANARE, ESTADO PORTUGUESA.
- A-104.516** ARROZ BLANCO TIPO I, marca: LA HEREDERA, elaborado por: EMPAQUETADORA J Y C C.A. PARA COMERCIALIZADORA VITPER C.A. en: GUANARE, ESTADO PORTUGUESA.
- A-104.517** ACEITE DE OLIVA VIRGEN EXTRA "CORNICABRA", marca: GLHORIA VENDHITA, elaborado por: MONES NORTE S.C.L. Y DISTRIBUIDO POR VICTORIANO INVESTMENT COMPANY S.L. en: ESPAÑA.
- A-104.518** ACEITE DE OLIVA VIRGEN EXTRA, marca: GLHORIA VENDHITA, elaborado por: FRANCISCO VELEZ CALVO Y DISTRIBUIDO POR VICTORIANO INVESTMENT COMPANY S.L. en: ESPAÑA.
- A-104.519** ACEITE DE OLIVA, marca: ABACO, elaborado por: F. FAIGES S.L. en: ESPAÑA.
- A-104.520** ACEITE DE OLIVA VIRGEN EXTRA, marca: ABACO, elaborado por: F. FAIGES S.L. en: ESPAÑA.
- A-104.521** PALITOS DE TRIGO HORNEADOS "PRETZELS", marca: BEIGEL & BEIGEL, elaborado por: BEIGEL & BEIGEL MAZON LTD en: ISRAEL.
- A-104.522** AZÚCAR REFINADO, marca: DOLCE VITA, elaborado por: VIP KATERING FOOD SERVICES C.A. en: SAN DIEGO, ESTADO CARABOBO.
- A-104.525** AZÚCAR BLANCO GRADO I, marca: LA CASA, elaborado por: ASOCIACION CIVIL DE PRODUCTORES, CONSUMIDORES Y SERVICIOS (SERVIPACK) PARA CORPORACION DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS AGRICOLAS (LA CASA S.A) en: GUANARE, ESTADO PORTUGUESA.
- A-104.523** CREMA DE LECHE PASTEURIZADA CON SAL, marca: QUESERA DEL MEDIO, elaborado por: LAS QUESERAS DEL MEDIO C.A. en: SANTA ELENA DE ARENALES- ESTADO MERIDA.
- A-104.524** AZÚCAR REFINADO, marca: LA CASA, elaborado por: ASOCIACION CIVIL DE PRODUCTORES, CONSUMIDORES Y SERVICIOS (SERVIPACK) PARA CORPORACION DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS AGRICOLAS (LA CASA S.A) en: GUANARE, ESTADO PORTUGUESA.
- A-104.526** SUERO DE LECHE PASTEURIZADO Y HOMOGENIZADO, marca: QUESERAS DEL MEDIO, elaborado por: LAS QUESERAS DEL MEDIO C.A. en: SANTA ELENA DE ARENALES, ESTADO MERIDA.
- A-104.528** EQUINACEA (Echinacea angustifolia purpurea) PARA PREPARAR INFUSIONES, marca: BIO 3, elaborado por: LABORATORIOS BIODOS S.L. en: ESPAÑA.
- A-104.532** MEZCLA DE HIERBAS (ANIS, MENTA, CEDRON, FLORES DE MANZANILLA) PARA PREPARAR INFUSION, marca: SAINT-GOTTARD, elaborado por: LABORATORIOS PHARMAMERICAN S.R.L. en: ARGENTINA.
- A-104.533** HELADO CREMOSO SABOR A MANTECADO RELLENO CON SIROP DE CHOCOLATE CON COBERTURA SABOR A CHOCOLATE Y TROCITOS DE MANI, marca: HELADO CARABOBO, elaborado por: ALIMENTOS HC C.A. en: VALENCIA, ESTADO CARABOBO.
- A-104.534** HELADO CREMOSO SABOR A RON CON PASAS, marca: HELADO CARABOBO, elaborado por: ALIMENTOS HC C.A. en: VALENCIA, ESTADO CARABOBO.
- A-104.535** MEZCLA DE HIERBAS (HOJAS DE SEN, HOJAS DE MENTA, FRUTOS DE HINOJOS, FLORES DE MANZANILLA) PARA PREPARAR INFUSION, marca: SAINT-GATTARD, elaborado por: LABORATORIOS FARMAMERICA S.R.L. en: ARGENTINA.
- A-104.536** RICOTA, marca: LA MARQUEZA, elaborado por: LACTEOS YOCAIMA C.A. en: SECTOR EL MANTECANO, ESTADO BOLIVAR.
- A-104.537** YOGURT BATIDO SEMIDESCREMADO CON PIÑA, marca: MARIA ELENA, elaborado por: DISTRIBUIDORA MARIA ELENA C.A. en: MARACAIBO, ESTADO ZULIA.
- A-104.538** YOGURT BATIDO SEMIDESCREMADO CON FRESA, marca: MARIA ELENA, elaborado por: DISTRIBUIDORA MARIA ELENA S.A. en: MARACAIBO, ESTADO ZULIA.
- A-104.539** YOGURT BATIDO SEMIDESCREMADO CON CIRUELA, marca: MARIA ELENA, elaborado por: DISTRIBUIDORA MARIA ELENA C.A. en: MARACAIBO, ESTADO ZULIA.
- A-104.540** YOGURT BATIDO SEMIDESCREMADO CON DURAZNO, marca: MARIA ELENA, elaborado por: DISTRIBUIDORA MARIA ELENA C.A. en: MARACAIBO, ESTADO ZULIA.
- A-104.541** QUESO FLAMENGO, SEMIDURO, GRASO, MADURADO, marca: TERRA NOSTRA, elaborado por: FROMAGERIES BEL PORTUGAL S.A. en: PORTUGAL.
- A-104.542** LECHE PARCIALMENTE DESCREMADA DESLACTOSADA ULTRAPASTEURIZADA ADICIONADA CON VITAMINAS A Y D 2000 DESLACTOSADA DE FACIL DIGESTION, marca: ALPURA, elaborado por: GANADEROS PRODUCTORES DE LECHE PURA, S.A. DE C.V. en: MEXICO.
- A-104.543** HELADO CREMOSO SABOR A MANTECADO CON TROZOS DE TORTA DE CHOCOLATE Y SIROP DE CHOCOLATE, marca: HELADO CARABOBO, elaborado por: ALIMENTOS HC C.A. en: VALENCIA, ESTADO CARABOBO.
- A-104.544** HELADO CREMOSO SABOR A MANTECADO CON TROZOS DE GALLETAS ENCONADA AZUCARADA, marca: HELADO CARABOBO, elaborado por: ALIMENTOS HC C.A. en: VALENCIA, ESTADO CARABOBO.
- A-104.545** LECHE ENTERA EN POLVO INSTANTANEO CON VITAMINAS A Y D, marca: VERONICA, elaborado por: VERONICA S.A. en: ARGENTINA.
- A-104.546** AJI CHILENO EN CREMA marca: MARCO POLO, elaborado por: JUAN BAS ALIMENTOS S.A. PARA IMPORTADORA DE CAFÉ DO BRASIL S.A.I.C. en: CHILE.
- A-104.547** LECHE PARCIALMENTE DESCREMADA ULTRAPASTEURIZADA ADICIONADA CON ACIDO FOLICO, VITAMINAS A Y D, BAJA EN GRASA 2000 LIGHT, marca: ALPURA, elaborado por: GANADEROS PRODUCTORES DE LECHE PURA, S.A. DE C.V. en: MEXICO.
- A-104.548** LECHE MODIFICADA, SEMIDESCREMADA, ULTRAPASTEURIZADA ADICIONADA CON VITAMINAS A, B6 D, ACIDO FOLICO, NIACINA Y HIERRO "FORTIPLUS", marca: FORTILECHE, elaborado por: GANADEROS PRODUCTORES DE LECHE PURA S.A. DE C.V. en: MEXICO.
- A-104.549** GARBANZOS, marca: EL HOSTAL, elaborado por: ALIMENTOS NATURALES S.A. en: ESPAÑA.
- A-104.550** YOGURT LIQUIDO SEMIDESCREMADO CON DULCE CON TROZOS DE FRESA CON FIBRA, PROBIOTICOS Y GRANOLA "REGENERIS", marca: ALPINA, elaborado por: ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS C.A. en: VILLA DE CURA, ESTADO ARAGUA.
- A-104.551** QUESO MOZZARELLA SEMIDURO, SEMIGRASO, FRESCO, marca: VOLENDAM, elaborado por: COMPAÑIA LACTEA AGROPECUARIA LECHEROS DE YOUNG S.A. en: URUGUAY.
- A-104.552** YOGURT LIQUIDO SEMIDESCREMADO CON TROZOS DE CIRUELA CON FIBRA Y PROBIOTICOS "REGENERIS", marca: ALPINA, elaborado por: ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS C.A. en: VILLA DE CURA, ESTADO ARAGUA.
- A-104.553** YOGURT LIQUIDO SEMIDESCREMADO CON FIBRA Y PROBIOTICOS "REGENERIS", marca: ALPINA, elaborado por: ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS C.A. en: VILLA DE CURA, ESTADO ARAGUA.
- A-104.554** QUESO DE OVEJA EXTRADURO, GRASO, MADURADO, marca: ENTREPINARES, elaborado por: QUESERIA ENTREPINARES S.A. en: ESPAÑA.
- A-104.555** SORBETE SABOR A UVA CON CHICLE "BATIBOOM UVA", marca: HELADOS CARABOBO, elaborado por: ALIMENTOS HC C.A. en: VALENCIA, ESTADO CARABOBO.
- A-104.556** HELADO CREMOSO COMBINADO MANTECADO FRESA Y CHOCOLATE, marca: HELADO CARABOBO, elaborado por: ALIMENTOS HC C.A. en: VALENCIA, ESTADO CARABOBO.
- A-104.557** HELADO CREMOSO SABOR A MANTECADO CON TROZOS DE GALLETAS DE CHOCOLATE Y SIROP DE CHOCOLATE, marca: HELADO CARABOBO, elaborado por: ALIMENTOS HC C.A. en: VALENCIA, ESTADO CARABOBO.
- A-104.558** HELADO CREMOSO SABOR A FRESA CON SIROP DE FRESA, marca: HELADO CARABOBO, elaborado por: ALIMENTOS HC C.A. en: VALENCIA, ESTADO CARABOBO.
- A-104.559** DULCE DE LECHE "CAMPO QUIJANO", marca: CAMPO QUIJANO, elaborado por: AGRO SAN PEDRO S.R.L. en: ARGENTINA.
- A-104.560** INFUSION DE COLA DE CABALLO, marca: BIE 3, elaborado por: LABORATORIOS BIODOS S.L. en: ESPAÑA.
- A-104.561** CEREAL DE MAIZ INFLADO SABOR A QUESO "PEPITO MUNDO MARINO", marca: PEPITO, elaborado por: PEPISCO ALIMENTOS S.C.A. en: SANTA CRUZ DE ARAGUA, ESTADO ARAGUA.
- A-104.562** BERENJENAS RELLENAS CON AJO Y PIMIENTON ROJO EN ACEITE VEGETAL "MAKDOUS", marca: AUGARIT, elaborado por: FONIC OLIVA en: SIRIA.
- A-104.563** LIPASA DE TERNERA EN POLVO "USO INDUSTRIAL", marca: CHR HANSEN, elaborado por: CHR HANSEN PTY LTDA en: AUSTRALIA.
- A-104.564** COLORANTE CARMIN DE COCHINILLA CPS-2 "USO INDUSTRIAL", marca: CHR HANSEN, elaborado por: CHR HANSEN S.A. en: PERU.
- A-104.565** ALIMENTO A BASE DE CARBOHIDRATOS, PROTEINAS, VITAMINAS Y MINERALES SABOR A VAINILLA PARA REGIMENES ESPECIALES marca: ENTEREX KIDS, elaborado por: VICTUS INC en: ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.

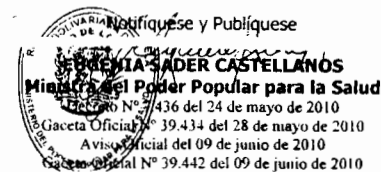
- A-104.566** ALIMENTO EN POLVO A BASE DE PROTEINAS, VITAMINAS Y MINERALES SABOR A VAINILLA "B-PROTIN", marca: BRITISH BIOLOGICALS, elaborado por: BRITISH BIOLOGICALS, en: INDIA.
- A-104.567** ALIMENTO EN POLVO A BASE DE PROTEINAS, VITAMINA Y MINERALES, marca: BRITISH BIOLOGICALS, elaborado por: BRITISH BIOLOGICALS, en: INDIA.
- A-104.568** MIEL DE ABEJAS, marca: ALMEN, elaborado por: INDUSTRIAS ALMEN C.A. en: LA MIEL, ESTADO LARA.
- A-104.569** ALIMENTO EN POLVO A BASE DE PROTEINAS, ENRIQUECIDO CON VITAMINAS Y MINERALES PARA MUJERES EMBARAZADAS Y MADRES LACTANTES SABOR A VAINILLA "PRO-PL", marca: BRITISH BIOLOGICALS, elaborado por: BRITISH BIOLOGICALS, en: INDIA.
- A-104.570** ALIMENTO EN POLVO A BASE DE PROTEINAS, VITAMINAS Y MINERALES SABOR A VAINILLA "D-PROTIN", marca: BRITISH BIOLOGICALS, elaborado por: BRITISH BIOLOGICALS en: INDIA.
- A-104.571** CEREAL INFANTIL DE ARROZ, MAIZ Y AVENA INSTANTANEO ENRIQUECIDO CON VITAMINAS, MINERALES Y PREBIOTICO, marca: NUTRA BABY, elaborado por: ARROCERA 4 DE MAYO S.A. en: ACARIGUA, ESTADO PORTUGUESA.
- A-104.572** CEREAL INFANTIL DE ARROZ INSTANTANEO ENRIQUECIDO CON VITAMINAS, MINERALES Y PREBIOTICO, marca: NUTRA BABY, elaborado por: ARROCERA 4 DE MAYO S.A. en: ACARIGUA, ESTADO PORTUGUESA.
- A-104.573** CEREAL INFANTIL DE ARROZ Y CEBADA INSTANTANEO ENRIQUECIDO CON VITAMINAS, MINERALES Y PREBIOTICO, marca: NUTRA BABY, elaborado por: ARROCERA 4 DE MAYO S.A. en: ACARIGUA, ESTADO PORTUGUESA.
- A-104.574** GALLETAS DE HARINA DE TRIGO INTEGRAL Y CACAO "COOKI SANAS CACAO", marca: SANTIVERI, elaborado por: CASA SANTIVERI S.L. en: ESPAÑA.
- A-104.575** MEZCLA DESHIDRATADA PARA PREPARAR SOPA DE POLLO CON FIDEOS, marca: MAGGI, elaborado por: NESTLE CHILE S.A. en: CHILE.
- A-104.576** GALLETAS DE HARINA DE TRIGO INTEGRAL CON COBERTURA DE CHOCOLATE NEGRO "CHOCOSANAS DIGESTIVE", marca: SANTIVERI, elaborado por: CASA SANTIVERI S.L. en: ESPAÑA.
- A-104.577** LECHE DESCREMADA EN POLVO "USO INDUSTRIAL", marca: PURISIMA, elaborado por: S.A. LA SIBILA en: ARGENTINA.
- A-104.578** CONCENTRADO DE PROTEINA DE SUERO 80% (WPC 80%) "USO INDUSTRIAL", marca: DANA, elaborado por: DANA FOODS INC en: ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.
- A-104.579** CULTIVO MESOFILO HOMOFERMENTATIVO FD-DVS R-R- 708 "USO INDUSTRIAL", marca: CHR. HANSEN, elaborado por: CHR. HANSEN en: DINAMARCA.
- A-104.580** CULTIVO MESOFILO HOMOFERMENTATIVO FD-DVS R-R- 707 "USO INDUSTRIAL", marca: CHR. HANSEN, elaborado por: CHR. HANSEN A/S en: DINAMARCA.
- A-104.581** ESENCIA EN POLVO SABOR A TE DURAZNO "USO INDUSTRIAL", marca: CRAMER, elaborado por: CARLOS CRAMER PRODUCTOS AROMATICOS S.A.C.I. en: CHILE.
- A-104.582** ESENCIA EN POLVO SABOR A TE LIMON "USO INDUSTRIAL", marca: CRAMER, elaborado por: CARLOS CRAMER PRODUCTOS AROMATICOS S.A.C.I. en: CHILE.
- A-104.583** ESENCIA EN POLVO SABOR A TE NEGRO "USO INDUSTRIAL", marca: CRAMER, elaborado por: CARLOS CRAMER PRODUCTOS AROMATICOS S.A.C.I. en: CHILE.
- A-104.584** MERMELADA DE FRESA/FRUTILLA LIGHT, marca: NATUR GOURMET, elaborado por: DULCOR S.R.L. en: ARGENTINA.
- A-104.585** MERMELADA DE DAMASCO LIGHT, marca: NATUR GOURMET, elaborado por: DULCOR S.R.L. en: ARGENTINA.
- A-104.586** MERMELADA DE DURAZNO LIGHT, marca: NATUR GOURMET, elaborado por: DULCOR S.R.L. en: ARGENTINA.
- A-104.587** SALSA SABOR A MAIZ, marca: ALBECA, elaborado por: ALIMENTOS BERRIOS ALBECA C.A. en: VALENCIA, ESTADO CARABOBO.
- A-104.588** TORTILLA "MEXICANAS", marca: TIA ROSA, elaborado por: BIMBO DE VENEZUELA C.A. en: GUARENAS, ESTADO MIRANDA.
- A-104.589** MUSLI CRUJIENTE CON FRUTAS, marca: SEMIX, elaborado por: SEMIX PLUSO SPOL S.R.O. en: REPUBLICA CHECA.
- A-104.590** MANI JAPONES "USO INDUSTRIAL", marca: S/M, elaborado por: PABLO IGNACIO MICHEL ONTIVEROS en: MEXICO.
- A-104.591** FRIOLES COCIDOS CON GARBANZOS (RECETA LIBANESA), marca: CHTOURA GARDEN elaborado por: ALFA INTERFOOD S.A.L. en: LIBANO.
- A-104.592** SIROP DE MORA (MULBERRY), marca: AL DAYAA, elaborado por: AL DAYAA PRODUCTS S.A.R.L. en: LIBANO.
- A-104.593** SIROP DE DATILES (JELLAB), marca: AL DAYAA, elaborado por: AL DAYAA PRODUCTS S.A.R.L. en: LIBANO.
- A-104.594** YUCA CONGELADA, marca: PLAZA'S, elaborado por: BIOPLANET ALIMENTOS C.A. PARA AUTOMERCADOS PLAZA'S C.A. en: MUNICIPIO SUCRE, ESTADO MERIDA.
- A-104.595** LEVADURA DE CERVEZA EN POLVO, marca: ALMEN, elaborado por: INDUSTRIAS ALMEN C.A. en: LA MIEL, ESTADO LARA.
- A-104.596** BASE PARA PREPARAR BEBIDA SABOR A LIMON SODA (F/A) PARTES SOLIDAS 1, 1B Y 3, PARTE 2 ES LIQUIDA "USO INDUSTRIAL", marca: CHINOTTO, elaborado por: RECOFARMA INDUSTRIA DO AMAZONA LTDA en: BRASIL.
- A-104.597** PEPINILLO AGRIDULCE, marca: FRITZ, elaborado por: PRODANAL C.A. en: BARQUISIMETO, ESTADO LARA.
- A-104.598** ARANDANOS ENDULZADOS DESHIDRATADOS "CRABERRIES SWEETENED DRIED", marca: L'ONDA, elaborado por: L'ONDA BEVERAGE COMPANY SAC en: LIMA, PERU.
- A-104.599** CARAMELO SABOR A CEREZA RELLENO CON GOMA DE MASCAR/CHICLE, marca: BOMKY, elaborado por: MUNDO MEXICO S.A. DE C.V. PARA UNIDAL MEXICO S.A. DE C.V. en: MEXICO.
- A-104.600** CHICLE GLOBO SABOR A ANANA/PIÑA Y FRUTILLA SAIC, marca: NEO GUM MIXER, elaborado por: ARCOR SAIC en: ARGENTINA.
- A-104.601** BEBIDA LACTEA SABOR A FRESA SEMIDESCREMADA REHIDRATADA UHT ENRIQUECIDA CON VITAMINAS Y MINERALES, marca: ALPURA, elaborado por: GANADEROS PRODUCTORES DE LECHE PURA, S.A. DE C.V. en: MEXICO.
- A-104.602** BEBIDA LACTEA SABOR A VAINILLA SEMIDESCREMADA REHIDRATADA UHT ENRIQUECIDA CON VITAMINAS Y MINERALES, marca: ALPURRA, elaborado por: GANADEROS PRODUCTORES DE LECHE PURA, S.A. DE C.V. en: MEXICO.
- A-104.603** LECHE PARCIALMENTE DESCREMADA DESLACTOSA ULTRAPASTEURIZADA ADICIONADA CON ACIDO FOLICO, VITAMINAS A Y D, marca: ALPURRA, elaborado por: GANADEROS PRODUCTORES DE LECHE PURA, S.A. DE C.V. en: MEXICO.
- A-104.604** BEBIDA ACHOCOLATADA SEMIDESCREMADA UHT ENRIQUECIDA CON VITAMINAS Y MINERALES, marca: ALPURRA, elaborado por: GANADEROS PRODUCTORES DE LECHE S.A. DE C.V. en: MEXICO.
- A-104.605** BEBIDA ACHOCOLATADA SEMIDESCREMADA REHIDRATADA DESLACTOSADA ENRIQUECIDA CON VITAMINAS Y MINERALES, marca: ALPURRA, elaborado por: GANADEROS PRODUCTORES DE LECHE PURA, S.A. DE C.V. en: MEXICO.
- A-104.606** REMOLACHA EN RODAJAS EN VINAGRE, marca: NAVARRA, elaborado por: COMERCIAL RIOVERDE S.A. en: ESPAÑA.
- A-104.607** AJOS "SUAVES CON ACEITE DE OLIVA Y VINAGRE, marca: NAVARRA, elaborado por: COMERCIAL RIOVERDE S.A. en: ESPAÑA.
- A-104.608** BROTES GERMINADOS EN VINAGRE, marca: NAVARRA, elaborado por: COMERCIAL RIOVERDE S.A. en: ESPAÑA.
- A-104.609** ENSALADA DE ZANAHORIA EN VINAGRE, marca: NAVARRA, elaborado por: COMERCIAL RIOVERDE S.A. en: ESPAÑA.
- A-104.610** ENSALADA CHINA EN VINAGRE, marca: NAVARRA, elaborado por: COMERCIAL RIOVERDE S.A. en: ESPAÑA.
- A-104.611** ENSALADA MEDITERRANEA EN VINAGRE, marca: NAVARRA, elaborado por: COMERCIAL RIOVERDE S.A. en: ESPAÑA.
- A-104.612** PEPINILLO RELLENO DE ANCHOA NATURAL EN VINAGRE, marca: RIOVERDE, elaborado por: COMERCIAL RIOVERDE S.A. en: ESPAÑA.
- A-104.614** JUGO DE UVA "YUKY PAK", marca: YUKERY, elaborado por: PEPSI COLA VENEZUELA C.A. en: VALENCIA, ESTADO CARABOBO.
- A-104.615** SABORIZANTE ARTIFICIAL EN POLVO SABOR A UVA "USO INDUSTRIAL", marca: ZAOROMA-FF, elaborado por: PRODUCTOS QUIMICOS ZOAROMA C.A. en: PARACOTOS, ESTADO MIRANDA.
- A-104.616** SABORIZANTE ARTIFICIAL EN POLVO SABOR A AVENA "USO INDUSTRIAL", marca: ZAOROMA-FF, elaborado por: PRODUCTOS QUIMICOS ZOAROMA C.A. en: PARACOTOS, ESTADO MIRANDA.
- A-104.617** ESENCIA EN POLVO SABOR A FRESA "USO INDUSTRIAL", marca: CRAMER, elaborado por: CARLOS CRAMER PRODUCTOS AROMATICOS S.A.C.I. en: CHILE.
- A-104.618** ESENCIA EN POLVO SABOR A MORA "USO INDUSTRIAL", marca: CRAMER, elaborado por: CARLOS CRAMER PRODUCTOS AROMATICOS S.A.C.I. en: CHILE.
- A-104.619** ESENCIA LIQUIDA SABOR A COCO "USO INDUSTRIAL", marca: CRAMER, elaborado por: CARLOS CRAMER PRODUCTOS AROMATICOS S.A.C.I. en: CHILE.
- A-104.620** ESENCIA EN POLVO SABOR A MANDARINA "USO INDUSTRIAL", marca: CRAMER, elaborado por: CARLOS CRAMER PRODUCTOS AROMATICOS S.A.C.I. en: CHILE.
- A-104.622** ESENCIA LIQUIDA SABOR A CAFÉ "USO INDUSTRIAL", marca: CRAMER, elaborado por: CARLOS CRAMER PRODUCTOS AROMATICOS S.A.C.I. en: CHILE.

- A-104.623** BEBIDA DE TE VERDE CON SABOR A LIMON Y MIEL, marca: YOSHA, elaborado por: INDUSTRIA ENVAVEN C.A. PARA COMERCIALIZADORA ENLARUTA C.A. en: GUATIRE, ESTADO MIRANDA.
- A-104.624** BEBIDA DE TE VERDE CON SABOR A MANDARINA, marca: YOSHA, elaborado por: INDUSTRIAS ENVARON C.A. PARA COMERCIALIZADORA ENLARUTA C.A. en: GUATIRE, ESTADO MIRANDA.
- A-104.625** BEBIDA DE TE VERDE CON SABOR A LIMON, marca: YOSHA, elaborado por: COMERCIALIZADORA ENLARUTA C.A. en: GUATIRE, ESTADO MIRANDA.
- A-104.626** TE NEGRO SABOR A CANELA Y CLAVO DE OLOR, marca: HORNIMANS, elaborado por: COMPAÑIA ECUATORIANA DEL TE C.A. en: ECUADOR.
- A-104.627** TE NEGRO SABOR A NARANJA, marca: HORNIMANS, elaborado por: COMPAÑIA ECUATORIANA DEL TE C.A. en: ECUADOR.
- A-104.628** TE NEGRO SABOR A LIMON, marca: HORNIMANS, elaborado por: COMPAÑIA ECUATORIANA DEL TE C.A. en: ECUADOR.
- A-104.629** NECTAR DE PERA PASTEURIZADO Y ENVASADO ASEPTICAMENTE, marca: SAN SIMON LIGHT, elaborado por: LACTEOS Y CARNICOS SAN SIMON C.A. (LACASICA) en: EL GUAYABO, ESTADO ZULIA.
- A-104.630** NECTAR DE DURAZNO PASTEURIZADO Y ENVASADO ASEPTICAMENTE, marca: SAN SIMON LIGHT, elaborado por: LACTEOS Y CARNICOS SAN SIMON C.A. (LACASICA) en: EL GUAYABO, ESTADO ZULIA.
- A-104.631** BEBIDA SABOR A LIMA LIMON, marca: 9º, elaborado por: DESTILERIAS UNIDAS S.A. en: LA MIEL, ESTADO LARA.
- A-104.635** GALLETA INTEGRALES SABOR A CACAO, marca: JASMINE, elaborado por: JASMINE COMERCIO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS L.T.D.A en: BRASIL.
- A-104.636** GOMA DE MASCAR SABOR A FRESA "CHICLE CHEWING GUM STRAWBERRY FLAVOR", marca: EXTRA BUM, elaborado por: CONFITECA SURTIFIESTA C.A. en: SAN CRISTOBAL, ESTADO TACHIRA.
- A-104.639** PROTEINA DE PLASMA LIQUIDA HIDROLIZADA "USO INDUSTRIAL", marca: BIOVEN, elaborado por: BIOVEN C.A. en: TURMERO, ESTADO ARAGUA.
- A-104.640** UNTABLE DE MARGARINA CON SAL 72% DE GRASA, marca: SOYA, elaborado por: BUNGE ALIMENTOS S.A en: BRASIL.
- A-104.641** SARDINAS EN SALSA DE TOMATE, marca: ALFAMA, elaborado por: MEDITERRANEA DE ALIMENTOS C.A. PARA ROMA C.A. en: ZONA INDUSTRIAL SANTA CRUZ DE ARAGUA, AVENIDA 2 Nº53, ESTADO ARAGUA.
- A-104.642** SARDINA EN SALSA ITALIANA, marca: ALFAMA, elaborado por: MEDITERRANEA DE ALIMENTOS C.A. PARA ROMA C.A. en: ZONA INDUSTRIAL SANTA CRUZ DE ARAGUA, AVENIDA 2 Nº53, ESTADO ARAGUA.
- A-104.646** SARDINA EN SALSA PICANTE, marca: ALFAMA, elaborado por: MEDITERRANEA DE ALIMENTOS C.A. PARA ROMA C.A. en: ZONA INDUSTRIAL SANTA CRUZ DE ARAGUA, AVENIDA 2 Nº53, ESTADO ARAGUA.
- A-104.647** JUREL AL NATURAL, marca: ALFAMA, elaborado por: MEDITERRANEA DE ALIMENTOS C.A. PARA ROMA C.A. en: ZONA INDUSTRIAL SANTA CRUZ DE ARAGUA, AVENIDA 2 Nº53 ESTADO ARAGUA.
- A-104.648** JUREL EN ACEITE VEGETAL, marca: ALFAMA, elaborado por: MEDITERRANEA DE ALIMENTOS C.A. PARA ROMA C.A. en: ZONA INDUSTRIAL SANTA CRUZ DE ARAGUA, AVENIDA 2 Nº53, ESTADO ARAGUA.
- A-104.649** JUREL EN SALSA DE TOMATE, marca: ALFAMA, elaborado por: MEDITERRANEA DE ALIMENTOS C.A. PARA ROMA C.A. en: ZONA INDUSTRIAL SANTA CRUZ DE ARAGUA, AVENIDA 2 Nº53, ESTADO ARAGUA.
- A-104.650** PEPITONAS EN SALSA PICANTE, marca: ALFAMA, elaborado por: MEDITERRANEA DE ALIMENTOS C.A. PARA ROMA C.A. en: ZONA INDUSTRIAL SANTA CRUZ DE ARAGUA, AVENIDA 2 Nº53, ESTADO ARAGUA.
- A-104.661** PULPA DE DURAZNO 26º - 32º BRUX "USO INDUSTRIAL", marca: TMLA, elaborado por: TRESMONTES LUCCHETTI AGROINDUSTRIAL S.A. en: CHILE.
- A-104.662** PULPA DE PERA 26º - 32º BRUX "USO INDUSTRIAL", marca: TMLA, elaborado por: TRESMONTES LUCCHETTI AGROINDUSTRIAL S.A. en: CHILE.
- A-104.663** PULPA DE MANZANA 27º - 32º BRUX "USO INDUSTRIAL", marca: TMLA, elaborado por: TRESMONTES LUCCHETTI AGROINDUSTRIAL S.A. en: CHILE.
- A-104.664** CHULETA AHUMADA, marca: SERVIPORK, elaborado por: SERVIPORK C.A. en: LA MORITA, ESTADO ARAGUA.
- A-104.666** TOSTONES PREFRITOS CONGELADOS, marca: DEL CONUCO, elaborado por: INVERSIONES ALQUIM C.A. en: MARACAY, ESTADO ARAGUA.
- A-104.667** PELLET DE CUERO DE CERDO COCIDO Y DESHIDRATADO "USO INDUSTRIAL", marca: ALSESA, elaborado por: ALIMENTOS FINOS DEL NORTE S. DE RL DE C.V. en: MEXICO.
- A-104.689** BASE PARA PREPARAR BEBIDA NESTEA LIMON TE VERDE PARTES SOLIDAS 1A, 1B, 1C, 1D, 1E Y PARTE 2 ES LIQUIDA "USO INDUSTRIAL", marca: NESTEA, elaborado por: RECOFARMA INDUSTRIA DO AMAZONAS LTDA en: BRASIL.
- A-104.690** BASE PARA PREPARAR BEBIDA NESTEA LIMON NEGRO PARA SISTEMA POST-MIX PARTES SOLIDAS 1, 1B, Y PARTE 2, 2A SON LIQUIDAS "USO INDUSTRIAL", marca: NESTEA, elaborado por: RECOFARMA INDUSTRIA DO AMAZONAS LTDA en: BRASIL.
- A-104.691** BASE PARA PREPARAR BEBIDA NESTEA LIMON TE NEGRO PARTE SOLIDA 1 LAS PARTES 2, 2A SON LIQUIDAS "USO INDUSTRIAL", marca: NESTEA, elaborado por: RECOFARMA INDUSTRIA DO AMAZONAS LTDA en: BRASIL.
- A-104.692** BASE PARA PREPARAR BEBIDA DEL VALLE KAPO NARANJA ACTIVA B PARTES SOLIDAS 1, 1B, 1C, 1E, 1F Y LAS PARTES 2, 2C, 2D SON LIQUIDAS "USO INDUSTRIAL", marca: DEL VALLE KAPO, elaborado por: RECOFARMA INDUSTRIA DO AMAZONAS LTDA en: BRASIL.
- A-104.693** BASE PARA PREPARAR BEBIDA DEL VALLE KAPO UVA PARTES SÓLIDAS 1, 1B, 1C, 1E, 1F Y LAS PARTES 2, ES LIQUIDA "USO INDUSTRIAL", marca: DEL VALLE KAPO, elaborado por: RECOFARMA INDUSTRIA DO AMAZONAS LTDA en: BRASIL.
- A-104.694** BASE PARA PREPARAR BEBIDA DEL VALLE KAPO MANZANA PARTES SOLIDAS 1, 1B, 1E Y LA PARTE 2 ES LIQUIDA "USO INDUSTRIAL", marca: DEL VALLE KAPO, elaborado por: RECOFARMA INDUSTRIA DO AMAZONAS LTDA en: BRASIL.
- A-104.695** BASE PARA PREPARAR BEBIDA DEL VALLE FRESH NARANJA ACTIVA B PARTES SOLIDAS 1, 1B, 1C, 1E, 1F Y LAS PARTES 2, 2C, 2D SON LIQUIDAS "USO INDUSTRIAL", marca: DEL VALLE FRESH, elaborado por: RECOFARMA INDUSTRIA DO AMAZONAS LTDA en: BRASIL.
- A-104.710** BEBIDA CON ESENCIA A FLORES, marca: DURRA, elaborado por: AL-DURRA FOOD PRODUCTS CO. en: SIRIA.
- A-104.711** BEBIDA CON ESENCIA A ROSAS, marca: DURRA, elaborado por: AL-DURRA FOOD PRODUCTS CO. en: SIRIA.
- A-104.736** ACELGA EN HOJAS SECAS (MOLOKIE), marca: DURRA, elaborado por: AL-DURRA FOOD PRODUCTS CO. en: SIRIA.
- A-104.737** PEPILLINOS EN VINAGRE, marca: AUGARIT, elaborado por: FONIC OLIVA, en: SIRIA.
- A-104.738** ACEITUNAS VERDES AL NATURAL, marca: AUGARIT, elaborado por: FONIC OLIVA, en: SIRIA.
- A-104.739** ACEITUNAS NEGRAS AL NATURAL, marca: AUGARIT, elaborado por: FONIC OLIVA, en: SIRIA.
- A-104.857** LECHE PARCIALMENTE DESCREMADA ULTRAPASTEURIZADA ADICIONADA CON VITAMINAS A Y D "2000 SEMI", marca: ALPURA, elaborado por: GANADEROS PRODUCTORES DE LECHE S.A. DE C.V. en: MEXICO.
- L-21.699** VINO FINO BLANCO RESERVA SAUVIGNON BLANC CARMENERE DE 13º G.L. marca: OVEJA NEGRA, elaborado por: VIA SAN RAFAEL S.A en: CHILE.
- L-21.754** LICOR SECO A BASE DE VODKA CON SABOR A MORA DE 28º G.L. marca: RELATIVE BLACK, elaborado por: INDUSTRIA BRAVO & CIA S.A. PARA CENTRAL DE LICORES UNIDOS DE VENEZUELA C.A. en: MATURIN, ESTADO MONAGAS.
- L-21.760** VINO ROSADO ESPUMANTE "ROOS BRUT" DE 11,5º GL. marca: FOSS MARAI, elaborado por: FOSS MARAI S.P.A. en: ITALIA.
- L-21.763** VINO TINTO SYRAH DE 14º G.L. marca: FINCA 878, elaborado por: BODEGAS Y VIÑEDOS LA SOÑADA S.A. en: ARGENTINA.
- L-21.764** VINO TINTO MALBEC DE 14º G.L., marca: FINCA 878 elaborado por: BODEGAS Y VIÑEDOS LA SOÑADA S.A. en: ARGENTINA.
- L-21.765** VINO BLANCO CHARDONNAY DE 14º G.L. marca: FINCA 878, elaborado por: BODEGAS Y VIÑEDOS LA SOÑADA S.A. en: ARGENTINA.
- L-21.766** VINO TINTO CABERNET SAUVIGNON DE 14º G.L. marca: FINCA 878, elaborado por: BODEGAS Y VIÑEDOS LA SOÑADA S.A. en: ARGENTINA.
- L-21.767** VINO TINTO MERLOT DE 14º G.L. marca: FINCA 878, elaborado por: BODEGAS Y VIÑEDOS LA SOÑADA S.A. en: ARGENTINA.
- L-21.768** VINO TINTO RESERVA DE 13,5º G.L. marca: SEÑORIO DE SOTILLO, marca: BODEGAS S. ARROYO. S.L.U. en: ESPAÑA.
- L-21.769** VINO TINTO DE 13,5º G.L. TEMPRANILLO, marca: SEÑORIO DE SOTILLO, elaborado por: BODEGAS S. ARROYO S.L.U. en: ESPAÑA.
- L-21.770** VINO TINTO "CRIANZA" DE 14º G.L. marca: SEÑORIO DE SOTILLO, elaborado por: BODEGAS S. ARROYO S.L.U. en: ESPAÑA.
- L-21.771** VINO ESPUMANTE AROMATICO BRUT PROSECO DE 11,3º G.L. marca: CANTI, elaborado por: FRATELLI MARTINI SECONDO LUIGI S.P.A. en: ITALIA.
- L-21.772** VINO ESPUMANTE AROMATICO DULCE DE 7,2º G.L. marca: CANTI, elaborado por: FRATELLI MARTINI SECONDO LUIGI S.P.A. en: ITALIA.
- L-21.773** VINO TINTO DE 14º G.L. marca: TEMPUS PLENO, elaborado por: ALDO LUIS BIONDOLILLO Y ASOCIACION S.A. en: ARGENTINA.

- L-21.774** VINO TINTO MALBEC DE 13,8° G.L. marca: TEMPUS, elaborado por: ALDO LUIS BIONDOLILLO Y ASOCIACION S.A. en: ARGENTINA.
- L-21.775** VINO BLANCO MALVASIA DE 13° G.L. marca: MONTE TORO, elaborado por: BODEGAS RAMON RAMOS, en: ESPAÑA.
- L-21.776** VINO TINTO DE 14° G.L. "SELECCIÓN RESERVA", marca: MONTE TORO, elaborado por: BODEGAS RAMON RAMOS, en: ESPAÑA.
- L-21.777** VINO ESPUMOSO BRUT ROSE DE 11,5° G.L. marca: GRANDIAL, elaborado por: LES CAVES DE LANDIRAS, en: FRANCIA.
- L-21.778** VINO TINTO DE 13,5° G.L. MERLOT, marca: URMENTA, elaborado por: VIÑA URMENTA S.A. en: CHILE.
- L-21.779** VINO ESPUMANTE DE 11,5° G.L. GRAN RESERVA BRUT VINTAGE "CAVA", marca: VILARNAU, elaborado por: CASTELL DE VILARNAU S.A. en: ESPAÑA.
- L-21.780** VINO BLANCO "SEMI-DOLC" DE 11° G.L. marca: PORTELL, elaborado por: VINICOLA DE SARRAL I SECCIO DE CREDIT SCCL en: ESPAÑA.
- L-21.781** VINO TINTO CABERNET SAUVIGNON DE 13,5° G.L. "BRISA", marca: VISTAMAR, elaborado por: VIÑA VISTAMAR LTDA en: CHILE.
- L-21.782** VINO ESPUMOSO ROSE DRY DE 11,5° G.L. marca: J.P. CHENET, elaborado por: LES CAVES DE LANDIRAS, en: FRANCIA.
- L-21.783** VINO TINTO TEMPRANILLO DE 13° G.L. marca: BOYANTE, elaborado por: BODEGAS ONTAÑON S.L. en: ESPAÑA.
- L-21.784** VINO TINTO DE 13,5° G.L. TEMPRANILLO GARNACHA, marca: ONTAÑON CRIANZA, elaborado por: BODEGAS ONTAÑON S.L. en: ESPAÑA.
- L-21.785** LICOR DE VODKA SABOR A ENEBRO DE 30° G.L. "JUNIPER BERRY", marca: GLACIAL, elaborado por: DESTILERIAS UNIDAS S.A. en: LA MIEL ESTADO LARA.
- L-21.786** VINO BLANCO DE 12,6° G.L. marca: REY DE COPAS, elaborado por: FECOVITA COOP. LTDA en: ARGENTINA.
- L-21.787** VINO BLANCO DE 12,6° G.L., marca: NATIVO, elaborado por: FECOVITA COOP. LTDA en: ARGENTINA.
- L-21.788** VINO TINTO OPORTO DE 20,5° G.L. marca: OFFLEY LBV, elaborado por: SOGRAPE VINHOS S.A. en: PORTUGAL.
- L-21.789** SANGRIA DE 9° G.L. marca: NEVADA, elaborado por: FABRICA DE BEBIDAS CAIMAN C.A. en: GUANARE, ESTADO PORTUGUESA.
- L-21.790** BEBIDA ESPIRITUOSA SECA ANISADA DE 31° G.L. "MICHE ANDINO", marca: LA SIERRA, elaborado por: FABRICA DE BEBIDAS CAIMAN C.A. en: GUANARE, ESTADO PORTUGUESA.
- L-21.791** VINO BLANCO "MACABEO DE 12° G.L. marca: CAMPO CASTILLO, elaborado por: BODEGAS BOSAO S.A. en: ESPAÑA.
- L-21.792** VINO BLANCO DE 11° G.L. marca: VINYA D' GREC, elaborado por: VINICOLA DE SARRA I SECCIO DE CREDIT SCCL en: ESPAÑA.
- L-21.793** VINO TINTO GRAN RESERVA RIOJA DE 13,5° G.L. marca: EDULIS, elaborado por: BODEGAS ALTANZA S.A en: ESPAÑA.
- L-21.794** VINO TINTO RESERVA RIOJA DE 14° G.L. marca: EDULIS, elaborado por: BODEGAS ALTANZA S.A. en: ESPAÑA.
- L-21.795** VINO TINTO CRIANZA RIOJA DE 13,5° G.L. marca: EDULIS, elaborado por: BODEGAS ALTANZA S.A. en: ESPAÑA.
- L-21.796** VINO ROSADO RIOJA DE 14° G.L. marca: EDULIS, elaborado por: BODEGAS ALTANZA S.A. en: ESPAÑA.
- L-21.797** VINO TINTO RIOJA DE 13,5° G.L. marca: EDULIS, elaborado por: BODEGAS ALTANZA S.A. en: ESPAÑA.
- L-21.798** VINO BLANCO RIOJA DE 12,8° G.L. marca: EDULIS, elaborado por: BODEGAS ALTANZA S.A. en: ESPAÑA.
- L-21.799** LICOR DE VODKA CON SABOR A MANDARINA DE 30° G.L. marca: CITY OF LONDON FLAVORS, elaborado por: INDUSTRIAS H.L. IBARRA C.A. PARA INVERSIONES M.C.D.A. C.A. en: CHARALLAVE, ESTADO MIRANDA.
- L-21.800** LICOR DE VODKA CON SABOR A PIÑA DE 30° G.L. marca: CITY OF LONDON FLAVORS, elaborado por: INDUSTRIAS H.L. IBARRA C.A. PARA INVERSIONES M.C.D.A. C.A. en: CHARALLAVE, ESTADO MIRANDA.
- L-21.801** LICOR DE VODKA CON SABOR A LIMON DE 30° G.L. marca: CITY OF LONDON FLAVORS, elaborado por: INDUSTRIAS H.L. IBARRA C.A. PARA INVERSIONES M.C.D.A. C.A. en: CHARALLAVE, ESTADO MIRANDA.
- L-21.802** BEBIDA ALCOHOLICA GASIFICADA DE VODKA CON GUARANA DE 5,8° G.L. marca: BIRRA ICE, elaborado por: INDUSTRIA BRAVO & CIA S.A. en: MATURIN, ESTADO MONAGAS.
- 21.803** BEBIDA ESPIRITUOSA SECA DE 29,7° G.L. marca: TOPAZ, elaborado por: LES GRANDS CHAIS DE FRANCE, en: FRANCIA.
- 21.804** LICOR DULCE DE ANIS DE 30° G.L. marca: NAUTICO, elaborado por: FABRICA DE BEBIDAS CAIMAN C.A. en: GUANARE, ESTADO PORTUGUESA.
- 21.813** VINO TINTO LICOROSO "CRIANZA" DE 15,5° G.L. marca: MONTE TORO, elaborado por: BODEGAS RAMON RAMOS, en: ESPAÑA.
- L-21.814** VINO TINTO LICOROSO "ROBLE" DE 14,5° G.L., marca: MONTE TORO, elaborado por: BODEGAS RAMON RAMOS, en: ESPAÑA.
- L-21.815** VINO TINTO "ROBLE DE 12,5° G.L.", marca: SEÑORIO DE SOTILLO, elaborado por: BODEGAS S. ARROYO S.L.U. en: ESPAÑA.
- L-21.816** BEBIDA ESPIRITUOSA SECA DE 31° G.L. marca: LIKI LIKI BLANCO, elaborado por: FABRICA DE BEBIDAS CAIMAN C.A. en: GUANARE, ESTADO PORTUGUESA.
- L-21.817** BEBIDA ESPIRITUOSA SECA DE RON DE 38,5° G.L. marca: CAIMAN, elaborado por: FABRICA DE BEBIDAS CAIMAN, C.A en: GUANARE, ESTADO PORTUGUESA.
- L-21.818** VINO ESPUMANTE BLANCO DE 12° G.L. marca: FITA AZUL WOMAN, elaborado por: SOCIEDADE DOS VINHOS BORGES S.A. en: PORTUGAL.
- L-21.819** VINO TINTO DE 14° G.L. CABERNET SAUVIGNON, marca: CANDELA OAK AGED, elaborado por: S.A.E.V. ESCORIHUELA en: ARGENTINA.
- L-21.820** LICOR DE VODKA CON SABOR A GUARANA DE 30° G.L. marca: CITY OF LONDON FLAVORS, elaborado por: INDUSTRIAS H.L. IBARRA C.A. PARA INVERSIONES M.C.D.A. C.A. en: CHARALLAVE, ESTADO MIRANDA.
- L-21.821** BEBIDA ESPIRITUOSA SECA DE 31,5° G.L. marca: MACONDO, elaborado por: SUCESORA DE RAMON R. LEAL Y CIA C.A. en: BARQUISIMETO, ESTADO LARA.
- L-21.826** VINO TINTO LICOROSO DE 14,5° G.L. marca: CIRSION, elaborado por: BODEGAS RODA S.A. en: ESPAÑA.
- L-21.827** VINO TINTO DE 13,5° G.L. DOURO, marca: DUORUM COLHEITA, elaborado por: DOURUM VINHOS S.A. en: PORTUGAL.
- L-21.828** VINO BLANCO DE 12,5 G.L. SAUVIGNON BLANC "LATE HARVEST", marca: SANTA CAROLINA, elaborado por: VIÑA SANTA CAROLINA S.A. en: CHILE.
- L-21.830** RON ANTIGUO DE 43° G.L. ALC/VOL. SINGLE VINTAJE (EXCLUSIVO PARA EXPORTACION), marca: DIPLOMATICO, elaborado por: DESTILERIAS UNIDAS S.A. en: LA MIEL, ESTADO LARA.

Artículo 2: El acto que otorga el Registro Sanitario de los alimentos y bebidas aquí mencionadas podrá ser revocado en cualquier momento, cuando las autoridades sanitarias tengan cualquier motivo justificado para ello.

Artículo 3: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 043

81 DE MAR.

DE 2011  
200° y 152°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 7.436 de fecha 24 de mayo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de



Venezuela N° 39.434 de fecha 28 de mayo de 2010, modificado según Aviso Oficial de fecha 09 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.442 de la misma fecha, debidamente facultada de conformidad con lo dispuesto en el numeral 16 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con el artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.503 de fecha 6 de septiembre de 2010, y el artículo 15 de su Reglamento dictado mediante Decreto N° 6.708, de fecha 19 de mayo de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.181, de la misma fecha, este Despacho Ministerial:

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1.** Se constituye la **COMISIÓN DE CONTRATACIONES DE LA DIRECCIÓN ESTADAL DE SALUD DEL ESTADO GUÁRICO**, para los procesos de contratación en sus diferentes modalidades para el ejercicio fiscal 2011, dando fiel cumplimiento, con las atribuciones establecidas en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

**ARTÍCULO 2.** Se designan como integrantes de la mencionada Comisión de Contrataciones de la **DIRECCIÓN ESTADAL DE SALUD DEL ESTADO GUÁRICO** a los siguientes ciudadanos:

Área	Miembros Principales	C.I. N°	Miembros Suplentes	C.I.N°
Área Jurídica	Elvira Yaselimir del Valle González	12.842.534	Nohemí Sorrell Carrillo	8.985.406
Área Técnica	Cruz Rafael Herrera Fernández	3.717.790	Carman Cecilia Gómez Gallardo	7.281.623
Área Financiera	Elkin Egipto García Padilla	14.642.581	Jenny Adriana Mosquera Guillen	14.642.899

**ARTÍCULO 3.** Se designa a la Ciudadana Roselvi del Valle Aponte Sánchez, titular de la Cédula de Identidad N° V- 14.871.491 como Secretaria Principal de la Comisión de Contrataciones, quien actúa con derecho a voz, mas no a voto.

**ARTÍCULO 4.** Los miembros de la Comisión serán solidariamente responsables con la máxima autoridad por las recomendaciones que se presenten y sean aprobadas.

**ARTÍCULO 5.** Cada uno de los miembros que conforman la Comisión de Contrataciones deberá guardar debida reserva y confidencialidad de la documentación presentada ante la Comisión, así como los informes, opiniones y deliberaciones que se realicen con ocasión de los procedimientos de contrataciones.

**ARTÍCULO 6.** La Comisión de Contrataciones se constituirá válidamente con la presencia de la mayoría de sus Miembros, y sus decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría.

**ARTÍCULO 7.** El miembro que disienta de una decisión, lo manifestará en el mismo acto, debiendo razonar los motivos de su disenso en el acta respectiva.

**ARTÍCULO 8.** El Auditor Interno o la Auditora Interna podrá asistir en calidad de observador u observadora, sin derecho a voto, en los Procedimientos de Contratación.

**ARTÍCULO 9.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.  
**EUGENIA SADER CASTELLANOS**  
 Ministra del Poder Popular para la Salud  
 Decreto N° 5.436 del 24 de mayo de 2010  
 Gaceta Oficial N° 39.434 del 28 de mayo de 2010  
 Aviso Oficial del 09 de junio de 2010  
 Gaceta Oficial N° 39.442 del 09 de junio de 2010

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
 PARA LAS COMUNAS  
 Y PROTECCIÓN SOCIAL**

Gobierno Bolivariano de Venezuela | Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social | Instituto Autónomo Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes

Caracas, 15 de marzo de 2011

PROVIDENCIA N° 2011/011

Años 200° de la independencia, 152° de la Federación y 12° de la Revolución Bolivariana

**DECISIÓN**

El Instituto Autónomo Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (IDENA), creado por la Ley Orgánica para la Protección de Niños,

Niñas y Adolescentes, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.859 Extraordinario de fecha 10 de diciembre de 2007, representado en este acto por su Presidenta, **LITBELL DIAZ ACHE**, venezolana, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° V-11.945.207, designada mediante Decreto N° 5.847, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.862 de fecha 31 de enero de 2008, actuando en ejercicio de las atribuciones establecidas en los ordinales a), b) y c) del artículo 138-A de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, designa a partir del 15 de marzo de 2011, a la ciudadana **MARIA SOFIA SALAS CABELLO**, titular de la cédula de identidad N° V-12.138.722, como **GERENTE DEL FONDO NACIONAL DE PROTECCION DE NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES**, de este Instituto.

Comuníquese y publíquese:

**Litbell Díaz Aché**  
**PRESIDENTA**  
 Decreto Presidencial No. 5.847  
 Publicado en Gaceta Oficial N° 38.862 de fecha 31/01/2008

Gobierno Bolivariano de Venezuela | Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social | Instituto Autónomo Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes

Caracas, 15 de marzo de 2011

PROVIDENCIA N° 2011/011

Años 200° de la independencia, 152° de la Federación y 12° de la Revolución Bolivariana

**DECISIÓN**

El Instituto Autónomo Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (IDENA), creado por la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.859 Extraordinario de fecha 10 de diciembre de 2007, representado en este acto por su Presidenta, **LITBELL DIAZ ACHE**, venezolana, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° V-11.945.207, designada mediante Decreto N° 5.847, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.862 de fecha 31 de enero de 2008, actuando en ejercicio de las atribuciones establecidas en los ordinales a), b) y c) del artículo 138-A de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, designa a partir del 15 de marzo de 2011, al ciudadano **EDGAR RAFAEL GARCIA AGUILERA**, titular de la cédula de identidad N° V-6.246.291 como **GERENTE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION Y SERVICIOS** de este Instituto.

Comuníquese y publíquese:

**Litbell Díaz Aché**  
**PRESIDENTA**  
 Decreto Presidencial No. 5.847  
 Publicado en Gaceta Oficial N° 38.862 de fecha 31/01/2008

**TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 0111

Caracas, 30 de marzo de 2011  
 200° y 151°

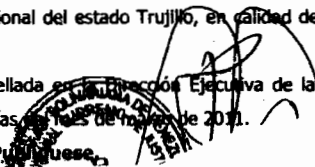
La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **FRANCISCO RAMOS MARÍN**, titular de la cédula de identidad N° 13.336.942, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de Director Ejecutivo, designación que consta en la Resolución N° 2008-0004 de fecha 02 de abril de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.917 de fecha veinticuatro (24) de abril de 2008, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 9, del artículo 15 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.942, de fecha 20 de mayo de 2004.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Designación de la ciudadana **LIGDA GUEDEZ DE PÉREZ**, titular de la cédula de identidad número 5.790.180, quien ocupa el cargo de Analista Profesional I, como Jefa de la División de Servicios al Personal de la Dirección Administrativa Regional del estado Trujillo, en calidad de encargada, a partir de la presente fecha.

Dada firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los treinta (30) días del mes de marzo de 2011.

Comuníquese y Publíquese.



**FRANCISCO RAMOS MARÍN**  
Director Ejecutivo

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA**  
**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA**

Resolución N° 0112

Caracas, 30 de marzo de 2011  
200° y 151°

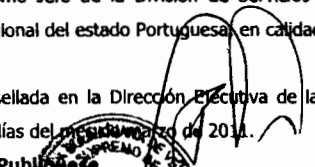
La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **FRANCISCO RAMOS MARÍN**, titular de la cédula de identidad N° 13.336.942, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de Director Ejecutivo, designación que consta en la Resolución N° 2008-0004 de fecha 02 de abril de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.917 de fecha veinticuatro (24) de abril de 2008, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 9, del artículo 15 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.942, de fecha 20 de mayo de 2004.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Designación del ciudadano **FLANKIN JOSÉ TOYO ISEA**, titular de la cédula de identidad número 10.085.404, quien ocupa el cargo de Analista Profesional III, como Jefe de la División de Servicios Judiciales de la Dirección Administrativa Regional del estado Portuguesa, en calidad de encargado, a partir de la presente fecha.

Dada firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los treinta (30) días del mes de marzo de 2011.

Comuníquese y Publíquese.



**FRANCISCO RAMOS MARÍN**  
Director Ejecutivo

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
CIRCUITO JUDICIAL PENAL DEL ESTADO APURE  
EXTENSIÓN GUASDUALITO  
TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA PENAL EN FUNCIÓN DE JUICIO

Guasdalito, 10 de febrero de 2011.  
200° y 151°

N° 16/2011-

**REQUISITORIA**

Se hace saber:

A TODAS LAS AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, que por auto de esta misma fecha, se acordó RATIFICAR REQUISITORIA en contra del ciudadano **ELEAZAR JOSÉ ELOY**, de nacionalidad venezolana, titular de la cédula de identidad N° V-14.602.617, quien es reincidente en este Tribunal de Primera Instancia Penal en Función de Juicio del Circuito Judicial Penal del estado Apure, extensión Guasdalito, en virtud que fue decretada esta medida cautelar de privación de libertad el 04 de 2011, en la Causa signada con el N° 1U258/05.

presunta comisión del delito de VIOLENCIA FÍSICA, previsto y sancionado en el artículo 17 de la Ley Orgánica Sobre la Violencia Contra la Mujer y la Familia vigente para el momento en que ocurrieron los hechos, cometido en perjuicio de la ciudadana María Fernanda Rodríguez y la niña Yilda Melissa Rodríguez. Todo en virtud de que el ciudadano **ELEAZAR JOSÉ ELOY**, se encuentra incurso en la Causa Penal signada con el N° 1U258/05, resaltando que no se ha podido celebrar el Juicio Oral y Público, debido a la incomparecencia del mismo, y hasta la presente fecha no ha sido posible su captura. Los datos que sirven para identificar al acusado son:

NOMBRES Y APELLIDOS: **ELEAZAR JOSÉ ELOY**

NACIONALIDAD: Venezolana.

CÉDULA DE IDENTIDAD: V-14.602.617

LUGAR DE NACIMIENTO: Guasdalito, estado Apure.

FECHA DE NACIMIENTO: 05 de enero de 1975.

NOMBRE DE LOS PADRES: Pancha Francisca Eloy y Elias José Guillen Barrios (f).

DIRECCIÓN DE HABITACIÓN: Barrio Coroza, entrada por el hotel Acapulco, final de la calle principal, tercera casa, Guasdalito, Distrito Alto Apure, estado Apure.

DELITO: Violencia Física.

TRIBUNAL SOLICITANTE: Tribunal de Primera Instancia Penal en Función de Juicio del Circuito Judicial Penal del estado Apure, extensión Guasdalito.

Por lo que todas las autoridades Civiles, Militares y Judiciales, ser servirán darle el más estricto cumplimiento a esta orden. Detenido el acusado, se servirán trasladarlo con las medidas de seguridad que el caso amerite, hasta el Centro de Coordinación Policial con sede en Guasdalito, estado Apure, donde quedará recluso a orden de este Tribunal, y deberán notificar inmediatamente a este Tribunal, la aprehensión del acusado, debiendo ser presentado a este Despacho, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su aprehensión.

Dada, firmada y sellada la presente REQUISITORIA, en Audiencia a los diez (10) días del mes de febrero del año dos mil once (2011).

LA JUEZA DE JUICIO,

DRA. NELLY MILDRETE RUIZ RUIZ

LA SECRETARIA,

ABG. LEDYS ROMERO CHÁVEZ

**MINISTERIO PÚBLICO**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 25 de marzo de 2011

Años 200° y 152°

RESOLUCION N° 389

**LUISA ORTEGA DIAZ**  
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.


**RESUELVE:**

**UNICO:** Designa a la ciudadana Licenciada **LORENA TINEDO ESTANGA**, titular de la cédula de identidad N° 17.583.166, **COMUNICADOR SOCIAL I** en la Coordinación de Análisis y Evaluación de Medios de la Dirección de Relaciones Institucionales. Inscriba a la Vice Fiscalía, cargo de libre

nombramiento y remoción de conformidad con lo dispuesto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público, actualmente vacante.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 29 de marzo de 2011.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese



**LUISA ORTEGA DIAZ**  
Fiscal General de la República

**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
MINISTERIO PUBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República  
Caracas, 31 de marzo de 2011  
Años 200° y 152°

RESOLUCION N° 481

**LUISA ORTEGA DIAZ**  
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**UNICO:** Designar al ciudadano Licenciado **CESAR ENRIQUE HERNANDEZ ESTRADA**, titular de la cédula de identidad N° 6.024.018, **JEFE DE DIVISION** en la Unidad Criminalística Contra la Vulneración de Derechos Fundamentales, con sede en el Area Metropolitana de Caracas, adscrita a la Dirección de Asesoría Técnico-Científica e Investigaciones de este Despacho, quien podrá actuar en el cumplimiento de sus funciones, en cualquier lugar del territorio nacional; cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público, actualmente vacante.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 01 de abril de 2011.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese



**LUISA ORTEGA DIAZ**  
Fiscal General de la República

**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
MINISTERIO PUBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República  
Caracas, 31 de marzo de 2011  
Años 200° y 152°

RESOLUCION N° 482

**LUISA ORTEGA DIAZ**  
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**UNICO:** Designar a la ciudadana Licenciada **PATRICIA COROMOTO ZAMBRANO BUJOSA**, titular de la cédula de identidad N° 10.780.991, **COORDINADORA (ENCARGADA)** en la Unidad Criminalística Contra la

Vulneración de Derechos Fundamentales, con sede en el Area Metropolitana de Caracas, adscrita a la Dirección de Asesoría Técnico-Científica e Investigaciones de este Despacho, quien podrá actuar en el cumplimiento de sus funciones, en cualquier lugar del territorio nacional, cargo vacante.

La prenombrada ciudadana se viene desempeñando como Jefe de División (Encargada) en la citada Unidad, y como Criminalista III en la mencionada Dirección.

Igualmente, conforme a lo establecido en el numeral 20 del artículo 25 de la aludida Ley Orgánica, le delego a la nombrada ciudadana la firma de los asuntos rutinarios o de mera tramitación, mientras esté encargada de la referida Coordinación.

La presente designación, tendrá efectos administrativos a partir del 01 de abril de 2011 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese



**LUISA ORTEGA DIAZ**  
Fiscal General de la República

**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
MINISTERIO PUBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República  
Caracas, 25 de marzo de 2011  
Años 200° y 152°

RESOLUCION N° 394

**LUISA ORTEGA DIAZ**  
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**UNICO:** Designar al ciudadano **FRANK ALEXANDER BARRIOS DIAZ**, titular la cédula de identidad N° 12.574.331, **TECNICO DE SEGURIDAD Y RESGUARDO I** en la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Anzoátegui, con sede en Puerto La Cruz, cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público, actualmente vacante.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 29 de marzo de 2011.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese



**LUISA ORTEGA DIAZ**  
Fiscal General de la República

**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
MINISTERIO PUBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República  
Caracas, 25 de marzo de 2011  
Años 200° y 152°

RESOLUCION N° 395

**LUISA ORTEGA DIAZ**  
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**UNICO:** Designar al ciudadano **JOSE GREGORIO CHACIN MORILLO**, titular la cédula de identidad N° 15.705.807, **TÉCNICO DE SEGURIDAD Y RESGUARDO I** en la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Anzoátegui, con sede en Puerto La Cruz, cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público, actualmente vacante.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 29 de marzo de 2011.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



**LUISA ORTEGA DIAZ**  
Fiscal General de la República

**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
MINISTERIO PUBLICO  
Despacho de la Fiscal General de la República  
Caracas, 25 de marzo de 2011  
Años 200° y 152°  
RESOLUCION N° 396

**LUISA ORTEGA DIAZ**  
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**UNICO:** Designar al ciudadano **WILFREDO DIAZ**, titular la cédula de identidad N° 15.679.940, **TÉCNICO DE SEGURIDAD Y RESGUARDO I** en la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Anzoátegui, con sede en Puerto La Cruz, cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público, actualmente vacante.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 29 de marzo de 2011.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



**LUISA ORTEGA DIAZ**  
Fiscal General de la República

**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
MINISTERIO PUBLICO  
Despacho de la Fiscal General de la República  
Caracas, 25 de marzo de 2011  
Años 200° y 152°  
RESOLUCION N° 419

**LUISA ORTEGA DIAZ**  
Fiscal General de la República

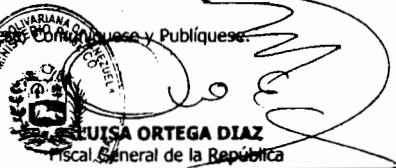
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**UNICO:** Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **NEIDA MORELA GARCIA NIETO**, titular de la cédula de identidad N° 10.924.405, en la **FISCALIA CENTESIMA CUADRAGESIMA NOVENA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Area Metropolitana de Caracas, cargo creado.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 29-03-2011 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



**LUISA ORTEGA DIAZ**  
Fiscal General de la República

**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
MINISTERIO PUBLICO  
Despacho de la Fiscal General de la República  
Caracas, 25 de marzo de 2011  
Años 200° y 152°  
RESOLUCION N° 420

**LUISA ORTEGA DIAZ**  
Fiscal General de la República

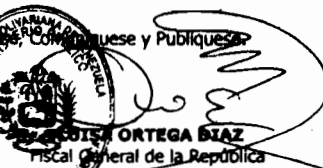
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**UNICO:** Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **CARLOS ALFONSO ESSER DE LIMA**, titular de la cédula de identidad N° 10.277.151, en la **FISCALIA CENTESIMA CUADRAGESIMA NOVENA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Area Metropolitana de Caracas; cargo creado. El referido ciudadano se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Décima Novena del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Miranda.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 29-03-2011 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



**LUISA ORTEGA DIAZ**  
Fiscal General de la República

**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
MINISTERIO PUBLICO  
Despacho de la Fiscal General de la República  
Caracas, 25 de marzo de 2011  
Años 200° y 152°  
RESOLUCION N° 421

**LUISA ORTEGA DIAZ**  
Fiscal General de la República

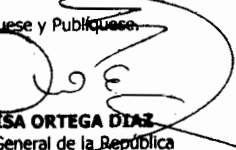
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**UNICO:** Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **KELLY NATALI MENDOZA**, titular de la cédula de identidad N°

13.884.601, en la **FISCALIA CENTESIMA QUINCAGESIMA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Area Metropolitana de Caracas, cargo creado.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 29-03-2011 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Registro, Comunique y Publique.  
  
**LUISA ORTEGA DIAZ**  
 Fiscal General de la República

**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
 MINISTERIO PUBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República  
 Caracas, 25 de marzo de 2011  
 Años 200° y 152°  
 RESOLUCION N° 425

**LUISA ORTEGA DIAZ**  
 Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**UNICO:** Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **LOREIDA PASCUALINA GOMNELLA ESAA**, titular de la cédula de identidad N° 8.468.709, en la **FISCALIA CENTESIMA QUINCAGESIMA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Area Metropolitana de Caracas, cargo creado. La referida ciudadana se viene desempeñando como Abogado Adjunto I en la Oficina de Orientación al Ciudadano, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 29-03-2011 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Registro, Comunique y Publique.  
  
**LUISA ORTEGA DIAZ**  
 Fiscal General de la República

**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
 MINISTERIO PUBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República  
 Caracas, 25 de marzo de 2011  
 Años 200° y 152°  
 RESOLUCION N° 426

**LUISA ORTEGA DIAZ**  
 Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**UNICO:** Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **ARMANDO JESUS MENDOZA RAMOS**, titular de la cédula de identidad N° 13.357.425, en la **FISCALIA CENTESIMA QUINCAGESIMA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Area Metropolitana de Caracas, cargo creado. El referido ciudadano se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Quincuagésima Segunda del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 29-03-2011 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Registro, Comunique y Publique.  
  
**LUISA ORTEGA DIAZ**  
 Fiscal General de la República

**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
 MINISTERIO PUBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República  
 Caracas, 25 de marzo de 2011  
 Años 200° y 152°  
 RESOLUCION N° 431

**LUISA ORTEGA DIAZ**  
 Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**UNICO:** Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **ADRIANA JACQUELINE GRATEROL AGRELLA**, titular de la cédula de identidad N° 6.916.377, en la **SALA DE FLAGRANCIA**, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Miranda, con sede en Los Teques, cargo creado. La referida ciudadana se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Vigésima Tercera del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Area Metropolitana de Caracas.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 29-03-2011 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Registro, Comunique y Publique.  
  
**LUISA ORTEGA DIAZ**  
 Fiscal General de la República

**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
 MINISTERIO PUBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República  
 Caracas, 25 de marzo de 2011  
 Años 200° y 152°  
 RESOLUCION N° 393

**LUISA ORTEGA DIAZ**  
 Fiscal General de la República


En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**UNICO:** Designar **FISCAL PROVISORIO** al ciudadano Abogado **ETNY CANELON ANDRADE**, titular de la cédula de identidad N° 9.406.344, en la **FISCALIA TERCERA** del Ministerio Público del Primer Circuito de la Circunscripción Judicial del estado Portuguesa, con sede en Guanare y competencia plena, cargo vacante. El referido ciudadano se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la citada Fiscalía.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 29-03-2011 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



**LUISA ORTEGA DIAZ**  
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO  
Despacho de la Fiscal General de la República  
Caracas, 25 de marzo de 2011  
Años 200° y 152°  
RESOLUCION N° 390

**LUISA ORTEGA DIAZ**  
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**UNICO:** Designar **FISCAL PROVISORIO** a la ciudadana Abogada **LINDA LILIANA LOPEZ VELASQUEZ**, titular de la cédula de identidad N° 11.144.074, en la **FISCALIA SEPTIMA** del Ministerio Público del Primer Circuito de la Circunscripción Judicial del estado Portuguesa, con sede en Guanare y competencia en materia de Violencia Contra la Mujer, cargo vacante. La referida ciudadana se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la citada Fiscalía.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 29-03-2011 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



**LUISA ORTEGA DIAZ**  
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO  
Despacho de la Fiscal General de la República  
Caracas, 25 de marzo de 2011  
Años 200° y 152°  
RESOLUCION N° 391

**LUISA ORTEGA DIAZ**  
Fiscal General de la República

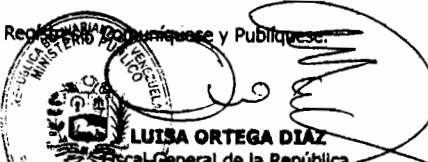
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**UNICO:** Designar **FISCAL PROVISORIO** al ciudadano Abogado **SAMI HAMDAN SULEIMAN**, titular de la cédula de identidad N° 9.249.349, en la **FISCALIA VIGESIMA SEPTIMA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Táchira, con sede en La Fría y competencia plena, cargo vacante. El referido ciudadano se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Quinta del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 29-03-2011 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



**LUISA ORTEGA DIAZ**  
Fiscal General de la República

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

Resolución

N° 01-00 0 0 0 0 8 1

Caracas, 30 MAR 2011

200° y 152°

**CLODOSBALDO RUSSIÁN UZCÁTEGUI**

Contralor General de la República

En el ejercicio de las competencias que le atribuyen los artículos 287 y 289 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; en concordancia con el párrafo único del artículo 26 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (LOGRSNCF), y artículo 30 del Reglamento Sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados y Numeral 1 del Capítulo IV "Del Ámbito De Control" de los Lineamientos para la Organización y Funcionamiento de las Unidades de Auditoría Interna.

**CONSIDERANDO**

Que el Servicio Autónomo Fondo Nacional de los Consejos Comunales (SAFONACC), fue creado conforme a la Ley de Consejos Comunales, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.806 Extraordinario de fecha 10 de abril de 2006, como un servicio autónomo sin personalidad jurídica, con autonomía administrativa, presupuestaria y de gestión, con sede en la capital de la República que prestará sus servicios en todo el territorio nacional, mediante representaciones u oficinas; y que tendrá por objeto, entre otros, el manejo financiero de los recursos asignados a los Consejos Comunales.

**CONSIDERANDO**

Que según la información que reportan los registros del Sistema Integrado de Gestión y Control de las Finanzas Públicas (SIGECOF), para el cumplimiento de sus funciones el Servicio Autónomo Fondo Nacional de los Consejos Comunales, administró recursos financieros durante los ejercicios económicos financieros 2009 y 2010, que representan 66,7% y 33,7%, respectivamente, del monto acordado a su órgano de adscripción, Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social.

**CONSIDERANDO**

La importancia que reviste el Servicio Autónomo Fondo Nacional de los Consejos Comunales (SAFONACC) para la construcción del nuevo modelo de Estado que propugna la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, basado en la participación protagónica del pueblo, y particularmente, para el fortalecimiento de las organizaciones populares en su relación con los órganos del Estado; y que el número y tipo de operaciones que realiza el SAFONACC, así como su estructura organizativa y el monto de los recursos administrados, justifican la creación de un órgano de control fiscal propio.

**RESUELVE**

**Artículo 1.** Autorizar la creación de la Unidad de Auditoría Interna del Servicio Autónomo Fondo Nacional de los Consejos Comunales, adscrita a la Junta Directiva de dicho Servicio, la cual ejercerá las competencias previstas en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y demás normativas legales y sublegales que regulan la materia.

**Artículo 2.** La máxima autoridad jerárquica del Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social deberá:

1. Convocar el concurso público, para la selección del titular del Órgano de Control Fiscal, de conformidad con lo previsto en el Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados.
2. Dotar a la unidad de auditoría interna de personal idóneo y necesario, así como de razonables recursos presupuestarios, materiales y administrativos que le faciliten la efectiva coordinación del sistema de control interno de la organización y el ejercicio de las funciones de vigilancia y fiscalización.

Comuníquese y 

**CLODOSBALDO RUSSÍAN UZCÁTEGUI**  
Contralor General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución

N° 01-00 000081

Caracas, 30 MAR 2011

200° y 152°

**CLODOSBALDO RUSSÍAN UZCÁTEGUI**

Contralor General de la República

En el ejercicio de las competencias que le atribuyen los artículos 287 y 289 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; en

concordancia con el parágrafo único del artículo 26 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (LOCGRSNCF), y artículo 30 del Reglamento Sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados y Numeral 1 del Capítulo IV "Del Ámbito De Control" de los Lineamientos para la Organización y Funcionamiento de las Unidades de Auditoría Interna.

**CONSIDERANDO**

Que el Servicio Autónomo Fondo Nacional de los Consejos Comunales (SAFONACC), fue creado conforme a la Ley de Consejos Comunales, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.806 Extraordinario de fecha 10 de abril de 2006, como un servicio autónomo sin personalidad jurídica, con autonomía administrativa, presupuestaria y de gestión, con sede en la capital de la República que prestará sus servicios en todo el territorio nacional, mediante representaciones u oficinas; y que tendrá por objeto, entre otros, el manejo financiero de los recursos asignados a los Consejos Comunales.

**CONSIDERANDO**

Que según la información que reportan los registros del Sistema Integrado de Gestión y Control de las Finanzas Públicas (SIGECOF), para el cumplimiento de sus funciones el Servicio Autónomo Fondo Nacional de los Consejos Comunales, administró recursos financieros durante los ejercicios económicos financieros 2009 y 2010, que representan 66,7% y 33,7%, respectivamente, del monto acordado a su órgano de adscripción, Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social.

**CONSIDERANDO**

La importancia que reviste el Servicio Autónomo Fondo Nacional de los Consejos Comunales (SAFONACC) para la construcción del nuevo modelo de Estado que propugna la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, basado en la participación protagónica del pueblo, y particularmente, para el fortalecimiento de las organizaciones populares en su relación con los órganos del Estado; y que el número y tipo de operaciones que realiza el SAFONACC, así como su estructura organizativa y el monto de los recursos administrados, justifican la creación de un órgano de control fiscal propio.

**RESUELVE**

**Artículo 1.** Autorizar la creación de la Unidad de Auditoría Interna del Servicio Autónomo Fondo Nacional de los Consejos Comunales, adscrita a la Junta Directiva de dicho Servicio, la cual ejercerá las competencias previstas en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y demás normativas legales y sublegales que regulan la materia.

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXXXVIII — MES VI Número 39.647  
Caracas, viernes 1º de abril de 2011

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria  
Caracas - Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003  
en la Gaceta Oficial N° 37.818  
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 40 Págs. costo equivalente  
a 16,45 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES  
(22 DE JULIO DE 1941)

*Artículo 11.* La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

*Artículo 12.* La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario: y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

*Parágrafo único.* Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

*Artículo 13.* En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

*Artículo 14.* Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

**EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.**

**Artículo 2.** La máxima autoridad jerárquica del Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social deberá:

1. Convocar el concurso público, para la selección del titular del Órgano de Control Fiscal, de conformidad con lo previsto en el Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados.

2. Dotar a la unidad de auditoría interna de personal idóneo y necesario, así como de razonables recursos presupuestarios, materiales y administrativos que le faciliten la efectiva coordinación del sistema de control interno de la organización y el ejercicio de las funciones de vigilancia y fiscalización.

Comuníquese y publíquese



**CLODOPOLDO RUSSÍAN UZCATEGUI**  
Ministro del Poder  
de la República